

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 347^a, ORDINARIA

Sesión 6^a, en miércoles 12 de junio de 2002

Ordinaria

(De 16:19 a 19:16)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CARLOS CANTERO, VICEPRESIDENTE

*SECRETARIOS, LOS SEÑORES CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR,
Y SERGIO SEPÚLVEDA GUMUCIO, SUBROGANTE*

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS	
IV. CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica el artículo 281 del Código Procesal Penal, en materia de actuaciones previas al juicio oral (2924-07) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que otorga beneficios al personal de la salud primaria (2931-11) (se aprueba en general y particular).....

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a operación de equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja (2904-06) (se aprueba en particular)

VI. INCIDENTES:

Peticiones de oficios (se anuncia su envío).....

Situación de la salud en Chile (observaciones del señor Muñoz Barra).....

A n e x o s

ACTAS APROBADAS:

Sesión 3ª, ordinaria, en martes 4 de junio de 2002.....

Sesión 4ª, ordinaria, en miércoles 5 de junio de 2002.....

DOCUMENTOS:

1.- Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero (2970-03).....

2.- Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto que modifica el artículo 281 del Código Procesal Penal, en materia de actuaciones previas al juicio oral (2924-07).

3.- Moción de los señores Lavadero, Aburto, Chadwick y Silva, mediante la cual inician un proyecto que modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de establecer la posibilidad de corregir errores de hecho durante la tramitación legislativa (2971-07)

4.- Moción de los señores Silva, Ávila, Bombal, Parra y Viera-gallo, con la que inician un proyecto que modifica la ley N° 18.600, en lo relativo al procedimiento de interdicción de discapacitados mentales (2972-07)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cariola Barroilhet, Marco
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Ríos Santander, Mario
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros de Justicia, de Obras Públicas y Transportes y Telecomunicaciones y de Salud, y los señores Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, Subsecretario de Transportes, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, Jefe del Departamento Legal de la Subsecretaría de Transportes y Asesor Jurídico del Ministerio de Salud.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 16:19, en presencia de 18 señores Senadores.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 3ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 4ª, ordinaria, en 4 y 5 de junio del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, mediante el cual inicia un proyecto que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a principios de conservación, medidas de administración, planes de manejo, desconcentración funcional, límite máximo de captura por armador, pesca artesanal e institucionalidad del sector pesquero (Boletín N° 2.970-03). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Intereses Marítimos, Pesca y Acuicultura y a la de Hacienda, en su caso.

Oficios

Tres de la Honorable Cámara de Diputados:

Con el primero comunica que, en sesión celebrada el día 11 de junio en curso, eligió, como Segundo Vicepresidente, al Honorable Diputado señor Juan Pablo Letelier Morel.

--Se toma conocimiento.

Con el segundo hace presente que ha otorgado su aprobación al informe de la Comisión Mixta, constituida para resolver las discrepancias suscitadas durante la tramitación del proyecto que modifica la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en materia de reclamaciones electorales y otros aspectos procesales (Boletín N° 2.810-07).

Con el tercero comunica que ha aprobado, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, el proyecto que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en lo relativo al consumo en la vía pública (Boletín N°2948-07).

--Se manda comunicar los proyectos a Su Excelencia el Presidente de la República.

Del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable señor Larraín, relacionado con eventuales anomalías ocurridas durante la ejecución del proyecto “Pavimento Participativo Población Fernández”, en la ciudad de Cauquenes.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, a través del cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la posibilidad de modificar el Reglamento del Servicio de Transporte Público Remunerado de Pasajeros desde y hacia aeródromos y aeropuertos, en ciudades con menos de cien mil habitantes.

Del señor Director Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre de la

Honorable señora Frei, referido al reconocimiento de los derechos ancestrales del territorio que ocupa la comunidad de Chiu-Chiu (Segunda Región).

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

De la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, por medio del cual solicita a la Sala que disponga la reiteración del oficio enviado a la Honorable Cámara de Diputados, en orden a que se sirva actualizar la nómina de los Honorables Diputados que integran la Comisión Mixta constituida para resolver las discrepancias suscitadas con ocasión de la tramitación del proyecto de ley que crea el Registro Nacional de Servicios de Transporte Remunerado de Escolares (Boletín N° 660-15).

--Se accede.

Informe

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 281 del Código Procesal Penal, en materia de actuaciones previas al juicio oral (Boletín N° 2.924-07). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Queda para tabla.

Mociones

De los Honorables señores Lavandero, Aburto, Chadwick y Silva, mediante la cual inician un proyecto que modifica la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, con el objeto de establecer la posibilidad de corregir errores de hecho durante la tramitación legislativa (Boletín N° 2.971-07). **(Véase en los Anexos, documento 3).**

De los Senadores señores Silva, Ávila, Bombal, Parra y Viera-Gallo, mediante la cual inician un proyecto que modifica la ley N° 18.600, en lo relativo al

procedimiento de interdicción de los discapacitados mentales (Boletín N° 2972-07).

(Véase en los Anexos, documento 4).

--Pasan a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Solicitud

De don Carlos Humberto Villamar del Moral, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 616-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Terminada la Cuenta.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Pido la palabra.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- La tiene, señor Ministro.

El señor GÓMEZ (Ministro de Justicia).- Señor Presidente, deseo solicitar a la Sala que se trate inmediatamente el proyecto informado por la Comisión de Constitución, que modifica el artículo 281 del Código Procesal Penal en cuanto se elimina una frase relacionada con los registros que se deben enviar a los tribunales orales.

Es un cambio pequeño desde el punto de vista del legislador, pero muy importante por el efecto que producirá en la reforma. Se aprobó por unanimidad en la Comisión e igual pronunciamiento podría adoptarse en la Sala.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo?

El señor PIZARRO.- Perdón por el lapsus, señor Presidente, no entendí al señor Ministro.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Está pidiendo incorporar un proyecto en la tabla de hoy.

El señor PIZARRO.- ¿Cuál, específicamente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- El que modifica el artículo 281 del Código Procesal Penal en materia de actuaciones previas al juicio oral y que cuenta con informe de la Comisión de Constitución.

Se ha señalado que sólo modifica una frase, la Comisión propone aprobarlo por unanimidad y no hay oposición.

El señor PIZARRO.- Tenemos que ponernos de acuerdo.

Se suponía que hoy íbamos a analizar en primer lugar el tema de los fotorradars, pero resulta que el proyecto que otorga beneficios a la salud primaria ha sido calificado con "discusión inmediata", lo cual me parece bien. Ahora se desea incorporar un nuevo asunto al Orden del Día y es posible que después se agregue otro. Entonces, ...

La señora MATTHEI.- Es muy corto, señor Senador.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Así es.

El señor CHADWICK.- ¡Ya lo deberíamos haber aprobado!

El señor PIZARRO.- Yo entiendo la sugerencia que se hace, pero tal vez sería conveniente fijar límite de tiempo a la discusión de los dos asuntos que se verían antes del proyecto sobre fotorradars.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se acordó tratar sin debate la iniciativa en cuestión, señor Senador.

El señor PIZARRO.- ¿Y el proyecto sobre salud primaria, que figura en el primer lugar de la tabla?

En todo caso, doy mi acuerdo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Por lo tanto, si no hubiera objeción, discutiríamos en seguida el proyecto que modifica el nuevo Código de Procedimiento Penal.

Acordado.

La señora FREI (doña Carmen).- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Sí, señora Senadora.

La señora FREI (doña Carmen).- Hoy la Comisión de Gobierno analizó el proyecto sobre recaudación de derechos por transferencia de vehículos motorizados y se estimó que lo lógico era que también fuera visto por Hacienda, de manera que deseo pedir al señor Presidente que recabe el asentimiento de la Sala para proceder en esa forma.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si no hay inconveniente, dicha iniciativa será enviada igualmente a la Comisión de Hacienda.

Así se acuerda.

V. ORDEN DEL DÍA

MODIFICACIÓN DE ARTÍCULO 281 DE CÓDIGO PROCESAL PENAL EN

MATERIA DE ACTUACIONES PREVIAS A JUICIO ORAL

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En conformidad a lo resuelto por la Sala hace algunos momentos, corresponde discutir a continuación el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el artículo 281 del Código Procesal Penal en materia de actuaciones previas al juicio oral.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2924-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción de los señores Fernández, Coloma, Chadwick, Stange y Novoa).

En primer trámite, sesión 12ª, en 7 de mayo de 2002.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 6ª, en 12 de junio de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto tuvo su origen en una moción de los Honorables señores Andrés Chadwick, Juan Antonio Coloma, Sergio Fernández, Jovino Novoa y Rodolfo Stange.

Cuenta con informe de la Comisión de Constitución, Legislación Justicia y Reglamento, el cual señala que el objetivo esencial de la iniciativa es eliminar la obligación del juez de garantía de enviar registros al tribunal de juicio oral en lo penal cuando le haga llegar el auto de apertura del juicio oral.

La Comisión aprobó el proyecto, que consta de artículo único, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Aburto, Chadwick y Silva Cimma.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobaría en general y particular el proyecto.

Aprobado.

OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS A PERSONAL DE SALUD PRIMARIA

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que otorga beneficios al personal de la salud primaria, con urgencia calificada de "discusión inmediata".

--Los antecedentes sobre el proyecto (2931-11) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 16ª, en 15 de mayo de 2002.

Informe de Comisión:

Hacienda y Salud, unidas, (verbal), sesión 6ª, en 12 de junio de 2002.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, analizaron la iniciativa y fueron autorizadas por la Sala para efectuar un informe verbal.

El objetivo principal del proyecto es otorgar una serie de beneficios al personal regido por la ley 19.378, denominada "Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal". Dichos beneficios consisten en la creación de una asignación de estímulo al desempeño funcionario colectivo; en la incorporación de una bonificación al sueldo base del personal de las categorías d), e) y f) del artículo 5º del referido Estatuto; en el establecimiento de un programa destinado a incentivar el retiro voluntario de los trabajadores -mujeres y hombres de 60 ó 65 años o más, respectivamente-, y en la entrega de un bono, no imponible ni tributable, a todos los trabajadores de la atención primaria municipal, además de otros beneficios complementarios.

Las Comisiones unidas aprobaron en general el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorable señora Matthei (en su calidad de integrante de ambas Comisiones) y Honorables señores Boeninger, Espina, Foxley, García, Ominami (también como integrante de ambas Comisiones) y Ríos.

En cuanto a la discusión en particular, las Comisiones unidas aprobaron, igualmente por unanimidad, el texto remitido por la Honorable Cámara de Diputados, con las enmiendas consignadas en el certificado emitido por dichos organismos.

La Secretaría ha elaborado un documento comparado dividido en cuatro columnas. La primera corresponde a la ley vigente; la segunda, al mensaje con que se dio origen a la iniciativa; la tercera, al proyecto despachado por el

Cámara de Diputados, y la cuarta, al texto que proponen aprobar las Comisiones unidas.

Cabe destacar que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la iniciativa debe ser discutida en general y particular a la vez, por tener urgencia calificada de "discusión inmediata".

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, voy a intervenir después, porque el Senador señor García primero desea informar la iniciativa en lugar del Presidente de la Comisión de Hacienda, quien no se encuentra presente en la Sala en estos momentos.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor García.

El señor GARCÍA.- Gracias, señor Presidente.

Señoras Senadoras, señores Senadores, el proyecto contempla básicamente cuatro ideas centrales.

La primera consiste en la creación de la "asignación de desarrollo y estímulo al desempeño colectivo" de los funcionarios de la atención primaria de salud. Esta asignación posee dos componentes: un componente base, que permitirá reajustar las remuneraciones en 5,3 por ciento, y otro relativo al desempeño colectivo, que también posibilitará el incremento de las remuneraciones en un monto que igualmente puede llegar hasta el 5,3 por ciento. Este último queda sujeto al cumplimiento de metas sanitarias, para lo cual se instaura un Comité Técnico Consultivo en cada Servicio de Salud.

La segunda idea se refiere a la nivelación de rentas mínimas. Todos sabemos que hace algún tiempo la Asociación Nacional de Empleados Fiscales (ANEF) llegó a acuerdo con el Gobierno en el sentido de establecer, para el último grado de la escala única de remuneraciones, un ingreso mínimo. Hoy, poco más de 2 mil empleados de la atención primaria de salud perciben una remuneración por

debajo de aquél. Por lo tanto, se otorgan las bonificaciones necesarias con el objeto de que todos los funcionarios puedan partir del mínimo acordado entre la ANEF y el Gobierno.

En tercer lugar, se concede, por una única vez, un bono de 78 mil pesos a todos los funcionarios, como estímulo al desempeño alcanzado en 2001, pagadero en una sola cuota durante el curso de este año.

La cuarta idea central corresponde al establecimiento de un incentivo para la jubilación de los funcionarios de la atención primaria de salud que hayan cumplido con los requisitos legales.

El costo del proyecto es de mil 650 millones de pesos para el año 2002; de 5 mil 712 millones para el año 2003; de 7 mil 951 millones para el año 2004; de 8 mil 571 millones para el año 2005, y un costo en régimen de 10 mil 810 millones de pesos anuales a partir de 2006.

Es todo cuanto puedo informar, señor Presidente, en nombre de las Comisiones unidas de Salud y de Hacienda.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, quiero entregar algunos antecedentes generales sobre el proyecto, y posteriormente analizar cada uno de los beneficios que se otorgan a los funcionarios de la salud primaria.

En primer lugar, es necesario recordar que la atención primaria de salud en el país registra un total de inscritos atendidos al 2002 de 8 millones 35 mil personas y que su sistema de financiamiento es per cápita, basado en la población inscrita en cada comuna.

Debo llamar la atención sobre el particular porque, al analizar el valor mensual que se asigna por cada persona, desde ya encontramos –y lo saben perfectamente los funcionarios de la salud municipalizada- que es absolutamente insuficiente para cubrir los gastos que ésta tiene. En la zona urbana no pobre, son

922 pesos por persona inscrita; en la urbana pobre, mil 88 pesos; en la rural no pobre, mil 107 pesos, y en la rural pobre, mil 306 pesos.

Ahora, simplemente, quiero representar lo siguiente. Entre una de las materias que contempla el Plan Auge está la resolución del 90 por ciento de las atenciones de salud primaria que se reciben en este primer nivel de atención de salud del país. Y, de acuerdo con los valores que hoy se están cancelando y la infraestructura que poseen los consultorios de atención primaria de salud, es absolutamente imposible cumplir uno de los propósitos expresados en dicho Plan, porque el pago per cápita se encuentra muy por debajo del valor real que se requiere para una adecuada atención de salud.

También debemos tener presente que en la atención primaria de salud existe un total de 23 mil 425 funcionarios. La planta de choferes de atención primaria –algo importante por una de las asignaciones que contempla la iniciativa– está compuesta por mil 116 funcionarios y quienes están en edad de jubilar son 867.

Ahora bien, pasando a examinar cuáles son las asignaciones, bonificaciones o estímulos que establece el proyecto, debo expresar que el primero de ellos se refiere a la integración del bono de la ley N° 19.429 -que fijó el piso de las remuneraciones mínimas de los funcionarios de la salud pública-, de tal manera que dicho bono se incorpore a los sueldos base mínimos nacionales de las categorías d), e) y f) de la ley que creó el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal.

Desde ya debo señalar que ello nos parece un cambio justo y correcto, porque viene a corregir una permanente anomalía en la que se incurre con las remuneraciones de los funcionarios públicos en el sentido de que, en vez de asignarse las mejoras, como corresponde, a su sueldo mínimo nacional, se les otorga a través de bonos. Lo anterior en definitiva hace que jubilen con montos muy inferiores a los que realmente les corresponderían si esos valores hubiesen sido

asignados en su oportunidad al sueldo base mínimo nacional. Por esa razón, nos parece correcta la primera modificación legal que se propone.

Baste señalar que en el caso de la categoría de auxiliares paramédicos de enfermería la remuneración actual se eleva de 77 mil 882 pesos a 88 mil 490 pesos; en el de los administrativos (secretarías y estadísticos) se sube de 74 mil a 82 mil pesos, y en el de los auxiliares de servicio, de 61 mil 700 pesos a 72 mil 542 pesos. Los funcionarios beneficiados son en total 4 mil 61.

La segunda bonificación dice relación con el otorgamiento de un bono de 78 mil pesos a los funcionarios regidos por el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipalizada. En cuanto a por qué se otorga este bono, la respuesta está en lo que es la evaluación del programa de mejoramiento de atención en el nivel primario, en donde se deja claramente establecido que han existido resultados muy positivos en la atención de la salud primaria, al punto de que han aumentado las consultas médicas entre los años 1999 y 2001 en 44 por ciento, y las urgencias odontológicas en 98 por ciento. De tal manera que parece del todo razonable que, frente a una evaluación positiva de estos trabajadores, se les otorgue un bono como el que se les está asignando en este instante.

Respecto del tercer beneficio, cabe expresar que se trata de un incentivo al retiro voluntario de los trabajadores que reúnen los requisitos de edad para jubilar o que los cumplan en el período que dura el beneficio.

Creo que sobre esta materia está de más decir que parece correcto todo incentivo para que los funcionarios que se encuentran en edad de jubilar puedan hacerlo. Se trata de 867 personas que, como incentivo para su retiro, recibirán un mes de renta, calculado sobre la base de las últimas doce rentas percibidas por cada año de servicio, con un tope de nueve meses, y un incremento adicional hasta llegar a los once meses si son funcionarias mujeres, si su remuneración es inferior a 400 mil pesos, si las mujeres tienen 63 o más años, y los hombres, 68 o más.

Además, debo señalar que en este punto existe un aspecto pendiente. A muchos de estos funcionarios, a raíz de su cambio del INP a las AFP, su bono de reconocimiento les significó perder parte importante del monto de los dineros con que van a jubilar. Por lo tanto, es relevante que esta materia, que también afecta hoy a los profesores, vaya siendo resuelta –no obstante las enormes cantidades de dinero involucradas-, para ir corrigiendo tal situación que ha perjudicado a gran número de servidores de la salud, así como a profesores o funcionarios vinculados con la educación.

Debo hacer presente que quienes gocen de este beneficio no podrán ser contratados en las municipalidades por los próximos cinco años. El pago de él es un anticipo del valor per cápita que deberán devolver las entidades administradoras en un plazo máximo de 60 meses, con un descuento de 3 por ciento de la remesa mensual que corresponde hacer a los municipios por ese concepto. De tal manera que también es una norma adecuada.

He dejado para el final, señor Presidente, lo relativo a la asignación de estímulo al desempeño colectivo, que concitó mayor controversia. El proyecto venía redactado en términos que no correspondían en su integridad a lo que es una asignación de estímulo. ¿Por qué? Porque debemos recordar que, en su origen, no era una asignación de estímulo al desempeño colectivo, sino que correspondía a un acuerdo suscrito el 16 de noviembre de 2001 entre la CONFUSAM y el Ministerio de Salud mediante el cual se establecía que constituía un aumento de remuneraciones. El Gobierno debió haber cumplido ese compromiso en los términos pactados en su oportunidad, cosa que no hizo. Posteriormente, a raíz de una negociación efectuada entre la CONFUSAM y el Ministerio de Salud, esta asignación –que, reitero, originariamente era un incremento de remuneraciones- se trasladó para hacerla aparecer como una asignación de estímulo al desempeño colectivo.

No me cabe duda de que el estímulo al desempeño colectivo es un principio sano, que debiera inspirar en el futuro muchos de los aumentos de remuneraciones, sobre todo en momentos en que se requiere mejorar la gestión de los servicios de salud pública, sean municipalizados o dependan directamente de los servicios de salud a través del Ministerio del ramo.

Pero la norma que se nos proponía presentaba una contradicción que era paradójica. En primer lugar, porque establecía un componente fijo, equivalente al 5,3 por ciento del estímulo, y un componente variable, de 5,3 por ciento. Pero ocurre que el componente fijo se pagaba sí o sí, se hubiesen alcanzado o no las metas determinadas en el proyecto de ley. Esto es una evidente contradicción, porque nadie comprende que haya una asignación de estímulo al desempeño colectivo y que un porcentaje de ésta se pague de todas formas, cúmplanse o no las metas, pues, entonces, no estamos en presencia de una asignación de estímulo, sino derechamente de un aumento de remuneraciones.

Sobre el particular, expresamos al señor Ministro de Salud y a las demás autoridades que las cosas las vamos a llamar por su nombre en el Senado. Lo que es aumento de remuneraciones es aumento de remuneraciones, y lo que es asignación de estímulo que se llame asignación de estímulo.

Por esa razón, la Comisión optó por introducir cambios en el proyecto, transformando las cosas en lo que realmente son. El 5,3 por ciento que corresponde al componente fijo dejó de ser parte de la asignación de estímulo al desempeño colectivo y se pagará directamente y de todas formas, haya o no haya convenio respecto de la asignación de estímulo entre las municipalidades y las autoridades respectivas.

Por lo tanto, en esa materia se ha cambiado el nombre por el de asignación de desarrollo, y se mantiene el estímulo al desempeño colectivo como una norma aparte. Creo que ésta es una cuestión de principios muy importante.

Cuando el Parlamento o el Gobierno deseen aumentar las remuneraciones, digámoslo así al país. Y cuando lo que se quiere es crear una asignación de estímulo para que los trabajadores reciban un incentivo económico por cumplir metas sanitarias, llamémoslo por su nombre.

Por lo tanto, este cambio nos pareció fundamental para que las cosas se digan por su nombre durante la tramitación del proyecto en análisis y, sobre todo, como un precedente respecto de los que analizaremos en el futuro.

Además, había que determinar cómo se fijarían las metas sanitarias, para precisar la forma cómo se alcanzará el beneficio de la asignación de estímulo. Para tal efecto, las Comisiones unidas, a nuestro juicio, hizo cambios que son convenientes para que exista una adecuada fijación de metas y, simultáneamente, una efectiva evaluación del cumplimiento de éstas.

En cuanto a las metas sanitarias, se estableció que el Ministerio de Salud fijará, como lo ha hecho siempre, las nacionales, y que el Director de cada Servicio de Salud determinará para cada entidad administradora –las que enfrentan realidades distintas, porque las comunas son diferentes- las metas específicas, con consulta a diversas autoridades, para los efectos de que la decisión correspondiente sea debidamente ilustrada. Pero quien asume en definitiva la responsabilidad sobre el particular es el Director de Salud.

En lo que respecta a la evaluación del nivel de cumplimiento de las metas fijadas, el proyecto original establecía que lo hará el Gobierno a través del Ministerio de Salud, en Santiago. Nos pareció que era un camino equivocado. Y esa norma se sustituyó por una donde quien evalúa es el SEREMI de Salud, el que recibirá toda la información y determinará si se cumplieron o no las metas. La resolución que dicte éste será apelable ante el Ministro de Salud, dentro de los plazos que en ella se indican.

Por último, hubo un punto que en esta materia es crucial. En muchas oportunidades hemos visto que el Parlamento aprueba proyectos de ley que otorgan beneficios y que posteriormente los recursos no llegan a las municipalidades. Y como por ello tales beneficios no se pagan, o si se pagan se hace con recursos destinados a inversión social, solicitamos -durante el mes que demoró la tramitación de esta iniciativa en el Senado- que se nos garantice clara y fehacientemente que los fondos comprometidos en esta iniciativa van a llegar a los municipios. Ése es un punto esencial del acuerdo alcanzado en las Comisiones unidas de Hacienda y Salud. Es decir, que cuando se dicte una ley que implique beneficios para determinado sector, ya sea de la salud o de educación –aquí se trata del primero de ellos-, se tenga absolutamente en claro cómo, dónde y cuándo esos recursos van a llegar para que se pague a tiempo. En este caso, se dejó expresamente consignado que los beneficios que se otorguen, en sus distintas modalidades, se pagarán directamente a través del Ministerio de Salud, con cargo a las partidas correspondientes.

El beneficio correspondiente a la asignación de estímulo, es decir, con su componente variable de 5,3 por ciento, se pagará dependiendo de si se suscribe el convenio respectivo entre el municipio y la autoridad pertinente. En el momento en que éste se firme, el Ministerio de Salud deberá garantizar que los recursos serán puestos a disposición de las entidades edilicias para que los funcionarios reciban sus pagos a tiempo, y evitar que las municipalidades deban hacerlo con dineros destinados a otros objetivos o a inversión social.

Dado que las modificaciones efectuadas al proyecto durante su tramitación en las Comisiones unidas del Senado nos parecen positivas y que van en la línea correcta, lo votaremos a favor.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ominami.

El señor OMINAMI.- Señor Presidente, me parece que los aspectos fundamentales de la iniciativa ya fueron bien explicados y no vale la pena abundar sobre ellos. Deseo hacer algunos comentarios más bien cualitativos sobre el particular.

En primer lugar, es un proyecto importante que beneficia a 24 mil trabajadores de la atención primaria de salud, quienes se hallan en una situación claramente postergada en cuanto a sus remuneraciones. Se trata aquí de hacerles justicia y reconocerles el tremendo esfuerzo que prestan en nuestro país.

Además, deseo corroborar que durante las cuatro sesiones de las Comisiones de Hacienda y Salud, unidas, su texto fue perfeccionado de manera importante. Yo diría que, dada la forma como hoy día está siendo conocido por la Sala del Senado, estamos probablemente ante un proyecto que inicia el largo y complejo camino de la reforma de la salud chilena, y lo hace en una doble dirección. Por una parte, fortalece financieramente la atención primaria de salud, sector que jugará un papel absolutamente crucial en la reforma de salud que el país está iniciando. Un aspecto clave de esta reforma es la modificación del modelo de atención, el reforzamiento de la capacidad de resolución de la atención primaria. Desde ese punto de vista, me pareció indispensable ir mejorando las condiciones de remuneración y de trabajo en que se desempeña ese importante sector de la salud en nuestro país.

Por otra parte, es muy significativo el hecho de que se establezca una vinculación entre los aumentos de remuneraciones y el desempeño colectivo. Es importante destacar lo anterior, pero también el que se evalúe el desempeño colectivo, y no el individual, como se planteó en algunos proyectos de ley. Creo que esto entrega una señal muy favorable desde el punto de vista del mejoramiento de las condiciones de gestión del sector público de salud.

Otro aspecto que deseo resaltar es la garantía que, luego del trabajo de las Comisiones unidas, podemos dar en el sentido de que no se están creando

beneficios que posteriormente no puedan ser financiados por los municipios. Aquí quedó claramente establecido que el componente fijo de dicha asignación, que corresponde a 5,3 por ciento, se pagará a todo evento y que es, en consecuencia, de responsabilidad del Ministerio de Hacienda el entregar automáticamente los recursos a los municipios para tal efecto. Y, a su vez, se dejó expresamente consignado el mecanismo para pagar la asignación variable en aquellos casos en que corresponda. Ésta será también de 5,3 por ciento cuando se cumpla al menos 90 por ciento de las metas previamente fijadas, o de 2,65 por ciento cuando su cumplimiento se sitúe entre 75 por ciento y 90 por ciento.

En consecuencia, considero que se ha hecho un trabajo importante para garantizar que no sean los presupuestos municipales los que en algún momento deban terminar respondiendo financieramente por este proyecto.

Estimo también relevante lo que se ha destacado en la Sala en cuanto a que, a raíz de las discusiones llevadas a cabo en las Comisiones unidas, se dispuso un mecanismo regionalizado para la evaluación del desempeño, y no uno centralizado como originalmente estaba planteado.

Desde ese punto de vista, creo que se ha efectuado un buen trabajo y que estamos en condiciones de respaldar con una amplísima mayoría este proyecto, que –reitero- viene a hacer justicia a un importante sector de trabajadores de la salud en nuestro país.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en primer lugar, me parece muy importante reconocer que hay consenso en el país y en los Parlamentarios que participamos en el estudio del proyecto acerca del hecho de que la atención primaria constituye realmente una base fundamental en la prevención en salud y en una pronta y eficaz atención a las personas con problemas de salud.

En verdad, al observar las cifras, a nadie le cabe duda de que en este segmento los aumentos en el gasto realmente se han traducido en un mejoramiento en la eficacia y eficiencia de las atenciones de salud. Señalo lo anterior porque en otras áreas del sector no ocurre lo mismo.

Hemos sido muy críticos de los aumentos en el gasto de salud que no se traduzcan en incremento de las prestaciones. Sin embargo, en el sector de la salud primaria –que, por lo demás, recibe un porcentaje muy pequeño del presupuesto de salud- realmente se advierte crecimiento en eficacia, eficiencia y en el número de atenciones.

Por eso, entendíamos que se produjo una tremenda frustración entre los trabajadores del sistema de atención primaria de salud cuando no dimos el acuerdo para que el proyecto se tratara en forma urgente, como se pretendió hacer tres o cuatro semanas, pues ellos estaban en la creencia de que se habían ganado el derecho a su pronto despacho.

Quiero destacar que, como resultado de una discusión muy rica en ambas Comisiones, el proyecto fue ampliamente mejorado; y es de esperar que el esfuerzo haya valido la pena.

Se aprobó una asignación de 5,3 por ciento, que es básicamente de desarrollo, la cual constituye un reconocimiento al aumento en la eficiencia de la atención primaria. Tal beneficio se entregará a los trabajadores a todo evento. Nunca hubo problemas en aprobarlo; pero sí lo hubo en la denominación de “asignación de estímulo, pues, en realidad, no era tal, ya que se otorgaba a todo evento.

Además, a los trabajadores de la salud primaria se les entrega ese porcentaje como máximo, el cual será variable, dependiendo del cumplimiento de las metas fijadas a nivel de los consultorios o de las municipalidades.

Considero que tal asignación es un beneficio razonable para reconocer el trabajo ya hecho y, al mismo tiempo, para fijar nuevas metas de mejoramiento en la atención primaria.

La Asociación Chilena de Municipalidades deseaba que hubiese mayor componente variable y los trabajadores más componente fijo; pero me parece que el resultado es algo absolutamente racional.

Obviamente, en esta materia nos preocupamos principalmente de que la fijación de metas fuese razonable, transparente y, además, técnicamente correcta. Se otorga la responsabilidad al director del área de salud, pero asegurando un proceso de consultas en el que estarán involucradas las municipalidades y los trabajadores de la salud primaria.

También se mejoró la forma de evaluar el grado de cumplimiento de dichas metas. Tal evaluación será realizada por el SEREMI correspondiente, con la posibilidad de apelarla ante el Ministerio de Salud, lo cual también constituye un mejoramiento respecto del proyecto original.

Asimismo, tuvimos la preocupación especial de no provocar un mayor déficit municipal.

Cabe señalar que en 2001, mientras el Ministerio de Salud destinó 121 mil millones de pesos para la atención primaria de salud, las municipalidades aportaron 42 mil millones de pesos. Es decir, estas últimas han entregado más de la cuarta parte del total -la proporción es de uno a tres-, lo cual nos parece correcto; pero eso significa que también debe estar presente ese dato en el momento de la fijación de metas y cuando se realice este tipo de estudios.

Por otra parte, no teníamos ningún interés en que el proyecto se transformara en un mayor déficit para las municipalidades, porque lo que observamos es que ellas, en general, ya no son capaces de soportar los que las

afectan, debiendo, en algunos casos, incurrir en deudas muy cuantiosas. En consecuencia, quisimos que la iniciativa estuviese perfectamente financiada.

Todos quedamos absolutamente conformes con el mejoramiento que tuvo el proyecto en análisis.

Quiero dejar constancia -porque es bueno hacerlo- de que todos reconocemos la labor del Ministerio de Salud en este ámbito, sobre todo, la de los trabajadores de la atención primaria, porque claramente aquí se han hecho esfuerzos en eficiencia, en eficacia y en mejor atención al público.

Como hemos sido muy críticos con el sector salud en general, estimo conveniente que debemos hacer una diferencia respecto de la atención primaria, pues en ella, por lo menos, los beneficios han llegado a la gente.

De modo que aprobaremos el proyecto, en la seguridad de que fue estudiado acuciosamente y que está bien balanceado.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, aunque seguramente resulte un poco odioso plantear una crítica muy profunda al proceso legislativo a que se sometió el proyecto -que, desde mi punto de vista, produce efectos que debemos analizar con mayor profundidad más adelante-, es importante que el Senado, las personas que no participaron en las Comisiones y quienes estén interesados en su resultado final sepan que en la forma como venía aprobado por unanimidad en la Cámara de Diputados no podía ser aplicado en el país. ¡Así de simple!

La iniciativa no consultaba recursos, lo cual es un hecho verdadero. En las Comisiones unidas del Senado establecimos los recursos mediante una indicación preparada por el Ministerio de Hacienda, el que, efectivamente, reconoció que no se habían propuesto en la debida forma y aún más, que ni siquiera se habían consignado.

El texto despachado por la Cámara de Diputados creaba mecanismos, organismos y formas que destruían de manera definitiva la autonomía municipal. Además, contenía un desajuste de fechas en lo que respecta a la acción de la salud primaria, según lo dispuesto por el propio Ministerio del ramo en relación con las fechas que se consideran fundamentales en toda la legalidad de la Administración del Estado, y dentro de ella una ley muy importante: la de Presupuestos de la Nación.

Asimismo, se trataba de un proyecto centralista, pues entregaba al Ministro de Salud la responsabilidad de acceder a los estímulos en los distintos consultorios del país, en circunstancias de que la autoridad lógica y natural es el Director de tal servicio -a lo más, el Secretario Regional Ministerial de Salud-, pero no una persona ubicada a 150, 200, 500, mil o 2 mil kilómetros de distancia.

Señor Presidente, es interesante saber que estamos frente a un grupo formado por los trabajadores de la atención primaria de salud que ha tenido éxito en su gestión. Así lo han reconocido las autoridades del sector salud; algunos personeros que han sido muy contrarios al sistema de centralización de la administración que posee la atención primaria de salud en el país, y organismos internacionales como la Organización Mundial de la Salud y la Organización Panamericana de la Salud. También reconocieron ese logro -manifestando inclusive interés por conocer la forma, organización y trabajo en la atención primaria de salud- los representantes de países asiáticos que se reunieron en Chile hace algún tiempo.

En consecuencia, cuando nuestro país se ubica en el puesto N° 14 del ranking mundial en materia de objetivos de salud, significa que existen razones para sostener que ha resultado exitosa toda la estructura organizada hace ya algunos años para que la atención primaria alcance la fortaleza que necesariamente requiere.

Las razones de dicho éxito, desde mi punto de vista, son cuatro:

Primero, ha existido una administración descentralizada que constituye un elemento indispensable que debe tenerse presente no sólo en el ámbito de la salud, sino en la totalidad de la acción pública nacional.

Segundo, la atención primaria de salud tiene factores que son imprescindibles para el buen funcionamiento de la Administración Pública: una relación social con su entorno, y apoyo a organizaciones fuertes o débiles, por ejemplo, escuelas, colegios, entes sociales. Hay una presencia social interesada en el resultado último de la gestión de su propio consultorio. Es decir, ha habido un conocimiento de los usuarios.

Tercero, cuando existe una relación entre los distintos componentes del sistema y quienes entregan las prestaciones de salud conocen a los usuarios, sin ninguna duda, se alcanza un mayor éxito. Porque las relaciones humanas entre quienes ejecutan las acciones y los que las reciben se fortalecen y crecen en la medida en que se produce un conocimiento mutuo. Y en la atención primaria de salud ello se da en plenitud.

Y, cuarto, hay una relación territorial muy trascendente e importante a través de las visitas que realizan los médicos a los consultorios, a las postas y a otros lugares rurales. Con ello, se va conociendo a lo largo del país, con bastante éxito, la vida social y la estructura orgánica de la familia campesina, industrial y pesquera de Chile.

Por eso entonces, para nosotros es bueno estar discutiendo el proyecto de ley que nos ocupa.

Señor Presidente, deseo reiterar algo que ya sostuve en la Comisión: no me gusta la forma en que se plantea la asignación de estímulo. Yo propuse claramente que las remuneraciones del sector se reajustaran en 10,6 por ciento. ¡Así de simple! Y tengo razones para sostenerlo.

En primer término, porque se incrementan las remuneraciones de un grupo humano que ha tenido éxito en sus funciones y que no ha evidenciado debilidades en torno de su trabajo.

En segundo lugar, porque se establece a través de mecanismos existentes, sin necesidad de crear una fórmula en que participen otros actores, los cuales finalmente resolverán si existe o no existe reajuste en una parte de lo que se está consultando.

Muchas veces me asalta el temor de que se involucren problemas de carácter político con el director de un consultorio o con el personal de otro. Estas cosas deben evitarse en un país preocupado de establecer una estructura institucional más sólida. Y si un grupo de personas ha tenido éxito en sus funciones y se ha constituido en ejemplo para el desarrollo de salud del país, sin duda alguna que, desde mi punto de vista, es merecedor a un reajuste de 10,6 por ciento -al menos, yo lo habría planteado derechamente-, sin necesidad de estos estímulos. Ello porque para los efectos de saber si se están o no se están cumpliendo las metas sanitarias, existen otros mecanismos en las normas legales sobre administración y en todo lo relacionado con las personas que tengan personal bajo su mando, en cualquier nivel, profesionales, de apoyo, etcétera.

Tengo una duda al respecto, señor Presidente, y la voy a plantear por considerar que corresponde hacerlo.

El número 1 del artículo 4º que se propone, dice: “El Ministerio de Salud fijará, antes del 10 de septiembre de cada año, las metas sanitarias nacionales...”.

Aquí se produce una situación que vale la pena señalar, porque el de Salud será el primer Ministerio al que se le fijen fechas distintas para dar cuenta de las metas y objetivos que le corresponden. Hasta ahora, todos los Ministerios lo hacen durante la discusión de la Ley de Presupuestos. ¿Y por qué razón en esa

oportunidad? Porque existen diversos tipos de recursos, y aun cuando se trate de administraciones autónomas, sus fondos son de carácter público. Una de ellas, cada día más importante, es la administración regional. Y una cuota considerable de los recursos de que disponen las regiones -somos testigos de ello- para la construcción de consultorios, postas, ampliaciones de atención primaria, en fin, de apoyo, vehículos, etcétera, se debe a peticiones originadas en el propio gobierno regional. Y en las Leyes de Presupuestos, sin excepción, se señala claramente que, en todo el país, a partir del 1º de diciembre de cada año, los gobiernos regionales comenzarán a prestar los apoyos necesarios a la atención primaria. Si de acuerdo con esta norma, el Ministerio de Salud ha de fijar sus metas sanitarias antes del 10 de septiembre, estará desfasado respecto del proceso institucional global del país en este sentido.

Por otro lado, el Director del Servicio de Salud dispone de un plazo de más o menos tres meses para que, cada año, antes del 10 de diciembre, se suscriban, a más tardar, los convenios anuales de desempeño entre el servicio de salud respectivo y la entidad administradora.

El hecho que comento indica claramente una situación distinta que, desde mi punto de vista, no se justifica. Lo consulté, pero no hubo respuesta. Ignoro el motivo por el cual se fijó el 10 de septiembre como fecha máxima para que el señor Ministro dé a conocer los objetivos y metas sanitarias. No sé por qué razón es distinta a la establecida para el resto de los Ministerios y organismos del país. Ignoro por qué se desentiende de la Ley de Presupuestos, que es la que proporciona los recursos, entre otras cosas, para que se puedan pagar los beneficios que en este proyecto se proponen.

Ése es un tema que yo particularmente planteo como un hecho negativo en el proceso administrativo relacionado con toda esta acción.

Finalmente, quiero señalar que ante éxitos tan evidentes como los que hemos observado en la atención primaria de salud –por haber dirigido consultorios,

conozco su labor-, realmente la fórmula planteada de reajuste, por un lado, y de un estímulo al desempeño colectivo, por otro, es una mezcla que se va a prestar para discusiones en el futuro.

Algunos señores Senadores han manifestado que el proyecto viene a hacer justicia a los trabajadores; pero, en verdad, habría sido preferible darles un 10,6 por ciento de reajuste, porque desde hace bastante tiempo están dando cumplimiento a las metas y objetivos fijados.

--(Aplausos en tribunas).

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Advierto que no se pueden hacer manifestaciones a favor o en contra.

Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, consulté en la Mesa y me impuse que hay muchos señores Senadores inscritos, por lo cual propongo poner de inmediato en votación el proyecto y que ellos puedan fundar su voto. Además, que fijemos una hora de votación para el proyecto sobre los fotorradars, que se encuentra en el segundo lugar de la tabla y que tiene urgencia calificada de "Suma". Lo planteo, porque tal vez no alcanzaremos a despachar las dos iniciativas, respecto de las cuales hay unanimidad en la Sala para su aprobación. En caso contrario, deberá citarse a sesión mañana para tratar el proyecto de fotorradars, porque vence el plazo para hacerlo. De modo que mi proposición es doble: que se suspenda el debate y se inicie la votación del proyecto de salud, dando preferencia a los inscritos para fundar el voto; y que se fije hora de votación para la iniciativa sobre fotorradars.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, en lo referente al proyecto sobre fotorradars, hay indicaciones renovadas que apuntan al fondo del asunto. En consecuencia, creo que, sin debate, la votación no reflejaría todos los antecedentes que se van a entregar a la Sala.

Por lo tanto, propongo resolver el primer proyecto que estamos analizando y después abordar el segundo.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se ha solicitado iniciar la votación.

Quiero informar que están inscritos los Honorables señores Viera-Gallo, Foxley, Ruiz-Esquide y Bombal, cada uno de los cuales tiene derecho a usar de la palabra por quince minutos. De manera que tendríamos una hora más de debate.

Si les parece, les podríamos dar prioridad en el uso de la palabra para fundar su voto, hasta por cinco minutos.

Acordado.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, deseo manifestar mi apoyo al proyecto; reconocer que ha sido muy positiva la actitud del Gobierno al recoger nuestras inquietudes, y que en realidad la iniciativa ha sido perfeccionada.

Sin embargo, hay una materia que me sigue dando vueltas. Al respecto, he consultado al Honorable señor Silva –quien en ésta y en otras muchas cosas, por cierto, sabe más que yo-, y él comparte mi inquietud, motivo por el cual hemos presentado una indicación. Ella se refiere al número 2 del artículo 4º, en la parte que dice: “Sobre esta base se suscribirán, a más tardar el 10 de diciembre de cada año, los convenios anuales de desempeño entre el Servicio de Salud respectivo y la entidad administrativa”.

En verdad estamos en presencia de un contrato administrativo, mandado obligatoriamente por ley y donde, por cierto, no hay autonomía de la voluntad -en este caso, del ente municipal- para poder actuar. Allí hay una anomalía. Si decimos que prima la autonomía municipal, como debiera ser, el día de mañana un municipio podría no firmar el convenio; decir que no está de acuerdo con las

metas que se le han fijado y crear un conflicto con el servicio respectivo, sobre todo si se tiene en cuenta que está de por medio una parte del alza del salario de sus trabajadores. Por ello, para salvar el espíritu del proyecto, hemos presentado una indicación que, si mal no recuerdo dice que “sobre esta base se evaluará el desempeño de cada entidad administradora y se harán los traspasos de fondos correspondientes”, sin exigir o sin pronunciarse de si se trata de un convenio, sino buscando las fórmulas -que pueden ser de diverso carácter- a través de las cuales el Ministerio de Hacienda, y después el de Salud, procedan a los traspasos que correspondan. Pero sin que haya un contrato administrativo anual entre cada municipio y el servicio de salud respectivo.

Por lo tanto, pedimos la unanimidad de la Sala para tal enmienda.

En el tiempo que me resta, sólo deseo señalar que el alza de remuneraciones es gradual en el tiempo, como está estipulado en el artículo 3º, y que la Comisión logró que la evaluación de desempeño se realice regionalmente, para que no estuviera todo centralizado en Santiago. Al mismo tiempo se fijó en forma más clara el mecanismo para determinar las metas de cada una de las entidades.

Subsiste un punto que me parece importante tener en cuenta -en especial los trabajadores-, al momento de recibir el bono. Y es que cada servicio puede optar por metas en relación con cada entidad administradora, o separadamente con cada consultorio individualizado. Esta opción es muy importante para los trabajadores, porque el desempeño colectivo puede ser de la comuna equis o de cada uno de los consultorios individualmente considerados. Entonces, ésa es una atribución del servicio de salud, según el número 4) del artículo 4º del proyecto.

Además, el Presidente de la República dictará un reglamento dentro de seis meses, que determinará las condiciones en las cuales los servicios de salud ejercerán esa opción, como asimismo los procedimientos destinados a la definición

y evaluación del grado de cumplimiento de las metas anuales de los establecimientos de salud municipal.

Dicho reglamento será vital para los trabajadores. Porque es muy distinto que se evalúe a una comuna en su conjunto, a hacerlo respecto de cada uno de los consultorios o postas rurales individualmente consideradas.

Para finalizar, reitero nuestra petición de que se considere en su momento la indicación que mencioné.

Voto a favor.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Foxley.

El señor FOXLEY.- Señor Presidente, junto con anunciar mi voto favorable al proyecto, deseo destacar dos elementos que me parecen importantes.

En primer lugar, la iniciativa que nos ocupa representa un primer avance hacia una reforma de la salud, donde están ya en germen algunos elementos que considero relevante que prevalezcan después en el concepto del proyecto de mejora de gestión de la salud pública. El primero de ellos dice relación a una mayor descentralización del sistema.

Aquí hay un procedimiento de fijación de metas regionalizadas, de evaluación del cumplimiento de las metas igualmente regionalizadas, y no sólo regionalizadas, sino con participación de las partes (es decir, de la autoridad sanitaria, de la institución de salud que implementa las metas y, también, de los trabajadores).

Aparte el anterior, hay otro elemento que a mi juicio será válido para la reforma de la gestión general del sistema público de salud: incentivos según desempeño. Ése es otro indicio de que ésta es una buena iniciativa.

Desde otro ángulo, de alguna manera el proyecto representa un reconocimiento al significativo esfuerzo realizado por parte de todas las personas que laboran en la salud primaria (trabajadores, médicos, etcétera), que en el plazo de

dos años en que se ha estado implementando el programa de mejoramiento de la atención en el nivel primario ha mostrado resultados muy positivos. Considero necesario decirlo, porque todos criticamos al sistema y hemos planteado la necesidad de mejorar la eficiencia, el rendimiento y la disminución de los costos del sector público de salud.

Tengo en mis manos algunos resultados de la aplicación de este programa, que muestra, por ejemplo, 44 por ciento de incremento en las consultas médicas de morbilidad; 35 por ciento en las rondas médicas en salud rural; 90 por ciento en las atenciones odontológicas; el establecimiento de un sistema de extensión horaria en virtud del cual los consultorios han alargado la atención hasta las ocho de la noche, en algunos casos incluyendo el sábado, con horas escalonadas en el día para los médicos. Es decir, ha habido un esfuerzo de toda la gente que trabaja en el sector, lo cual se expresa en resultados -es importante señalarlo-, que son apreciados como positivos por las personas que se atienden en él.

Un informe del Ministerio del ramo muestra que el 64 por ciento de las personas declara sentir que la atención entregada en el consultorio en los últimos meses ha mejorado en general. A mi juicio, esto resulta muy trascendente, por cuanto el esfuerzo no sólo presenta resultados cuantitativos, sino cualitativos en la apreciación que las personas sienten respecto de él.

Naturalmente -como señalé-, éste es un primer paso, porque hay muchos otros temas pendientes de resolución en el sistema de atención primaria y, sobre todo, en su vinculación de éste con la cadena siguiente: los centros de referencia de salud y los hospitales.

Si se va a trabajar en los consultorios -como alguna vez lo planteó el Ministro de Salud, don Osvaldo Artaza, respecto del plan AUGE- los siete días de la semana y las 24 horas del día, es obvio que existe necesidad de personal calificado, sobre todo de médicos en las especialidades que hoy no tienen, y que deberían

contar con mayor capacidad resolutive en atención primaria para descargar la cadena a continuación.

También resultan evidentes los positivos cambios que se han llevado a cabo en el nivel primario. Ojalá ese efecto se contagie al resto de la cadena y que este mismo tipo de motivación, de flexibilización, de mayor autonomía y esfuerzo llegue a los hospitales. Si así fuera, creo que el proyecto en sí mismo estaría muy justificado como un primer paso hacia el tipo de reforma de salud que todos esperamos implementar en adelante y que signifique -como señalé- un aumento muy importante en el número de prestaciones, en la calidad de las mismas y, sobre todo, en su oportunidad.

En consecuencia, voto a favor.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Solicito el asentimiento de la Sala para que ingrese don Andrés Romero, asesor jurídico del Ministerio de Salud.

--Se autoriza.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, a mi juicio, el debate ha sido extraordinariamente claro, neto, y por eso votaremos favorablemente el proyecto.

No obstante, quisiera referirme a algunos puntos.

En primer término, es bueno que se reconozca el valor de la atención primaria, tanto desde el punto de vista social como del técnico. Todo el enfoque de la medicina moderna, así como el que se quiere dar a la reforma que Chile necesita,

está orientado a acercar lo más posible la red asistencial a las personas, lo que permite ahorro de dinero y -lo más importante- produce una mejor atención y, por último, disminuye el costo, no sólo en el sistema de salud, sino también respecto de las personas.

Por lo tanto, al aprobar en general y particular esta iniciativa, en la práctica, estamos reconociendo un mecanismo de trabajo que en el futuro deberá ser la forma como el país aborde esta materia. De otra manera, si no logramos mejorar la prevención y la atención primaria, cuyo costo relativo es menor al de los centros asistenciales sofisticados, ni conseguimos que llegue menor cantidad de gente a los hospitales, estamos reconociendo una realidad universal, por cuanto, literalmente, ningún país podrá resistir el costo de la salud en la medida en que exista una diferencia entre el aumento de su valor y el crecimiento de las economías particulares o las universales.

Ése es, en mi concepto, el primer valor que tiene el proyecto.

En segundo lugar, quiero referirme, basándome en lo acordado respecto de esta iniciativa por distintos señores Senadores, a lo que ya se ha mencionado: la red de salud integrada.

Durante muchos años se ha discutido el que los servicios municipalizados estén separados de los estatales, sin conexión rápida, clara y evidente. A mi entender, con esta iniciativa se da un paso adelante, por cuanto se logra que ambas partes discutan metas específicas y se produzca una mejor relación entre ellas.

Estoy convencido de que cuando se analice la reforma de la salud, en algún instante tendremos que buscar un mecanismo mucho más claro para la relación entre ambas partes. De no ser así, los cambios que queremos implementar no darán resultado.

Existe, por ejemplo, el caso de profesionales que prácticamente están en guetos municipales de los cuales no pueden salir, lo que contrasta con cierta posibilidad de movimiento que brinda el sistema estatal.

En tercer término, quiero recoger solamente dos planteamientos que se han formulado, el primero de los cuales es el señalado por un señor Senador en el sentido de que con esta iniciativa se terminaría destruyendo la autonomía municipal.

Ciertamente no es así. Creo que eso es exagerar las cosas más allá de lo que el texto del proyecto señala.

El segundo planteamiento es reconocer, con toda franqueza, el aporte al mejoramiento de la iniciativa hecho por los señores Senadores de Gobierno y Oposición, incluida una señora Senadora, que integraron las Comisiones unidas. En mi opinión, es básico destacar este aspecto, porque así se hacen mejores leyes.

En todo caso, lamento disentir de lo aseverado por Su Señoría con relación a la ineficiencia del sector público. Quiero dejar planteado que, cuando se discuta la materia, sea abordando la reforma u otra situación especial, se haga con mucha seriedad, pues esta falta de eficiencia en el ámbito estatal se ha expresado como un dogma.

La verdad es que, desde el punto de vista sanitario, lo que corresponde es medir los resultados obtenidos en Chile dentro de dicha área. Con ellos a la vista, concluiremos en que no se puede hacer una aseveración tan rotunda. Bajo la misma perspectiva, no se puede, *a contrario sensu*, afirmar la eficiencia del sector privado institucional, luego de medir los logros en ambos universos en los últimos veinte años.

Por eso, señor Presidente, teniendo presente que este debate será muy rico en el futuro y, seguramente, bastante duro, anunciamos nuestro voto favorable al proyecto. Pienso que constituye un avance y una ventaja, además de responder verdaderamente a lo que merecen los trabajadores de la salud primaria.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Bombal.

El señor BOMBAL.- Señor Presidente, votaré a favor de la iniciativa.

A mi juicio, lo más importante que se puede rescatar de la misma es la buena impresión que causa la forma como los trabajadores han planteado sus puntos de vista, no sólo en las negociaciones, sino también en el debate habido en las Comisiones.

Efectivamente, ellos han defendido su posición, desde la perspectiva de los logros conseguidos, frutos del esfuerzo propio, del trabajo y de la complementación que han tenido con los municipios en realidades muy diversas. Cuando la acción de salud se involucra directamente con la gestión municipal, se puede hacer y mejorar mucho, porque se integran distintos organismos de la sociedad.

Precisamente la municipalidad, que es la expresión de la comunidad en la base, apoyada por los técnicos y especialistas que conforman el personal de salud que trabaja en el primer frente de contingencia en la salud privada, hoy día exhibe resultados relevantes, los cuales han merecido que la iniciativa, disquisiciones más o menos, premie o incentive el esfuerzo, de manera precaria todavía, pero rescatando un concepto fundamental. Pienso que ello dignifica muchísimo la importante, difícil y dura tarea que realizan los funcionarios de la salud en nuestro país.

No es fácil trabajar en el ambiente en el que se desenvuelven estas personas, como no lo es la contingencia que viven a diario en los consultorios, particularmente en esta época del año. Por lo mismo, que en tales circunstancias se obtengan logros habla bien de la muy buena disposición y gestión de dicho personal, más allá de los conceptos de administración que se estén implementando.

Desde esa perspectiva, señor Presidente, a mi juicio, el proyecto es un muy buen antecedente para la reforma de la salud que se anuncia. Aquí hay conceptos, criterios y experiencias que espero que se consideren, como decía el

señor Senador que me antecedió en el uso de la palabra, a la hora de evaluar gestión; hablar de eficiencia o de administraciones que no se han desarrollado de la mejor forma, o al identificar las ineficiencias existentes en otros servicios de salud.

Entonces, el espíritu de la iniciativa evidencia precisamente resultados que el Estado reconoce como fundamentales y que favorecen directamente a quienes los han conseguido, lo cual, a su vez, significa beneficios para los destinatarios últimos de la salud, que son las personas, y constituye un gran antecedente para los proyectos de salud que se discutirán más adelante.

En seguida, señor Presidente, cabe destacar el concepto de descentralización planteado en la Sala a propósito de esta iniciativa. Ojalá dicha idea presida en buena medida los debates que a futuro se efectuarán sobre las reformas a la salud.

Una gestión más descentralizada es una acción que llega más directamente a las personas, lo cual beneficia mucho más a los trabajadores del sector, pues ya no se observará la función de un cuerpo global, sino la ejecución de las tareas de cada uno de los actores en el proceso de la salud, particularmente, de las personas que trabajan en los consultorios de atención primaria. De esa manera, se alienta, dignifica y estimula a quien busca hacerlo mejor, entregándole las debidas recompensas, las que no son sólo de carácter económico, ya que muchas veces tienen relación con la dignidad de quien desempeña una función, sobre todo considerando su medio de trabajo, tan adverso y complejo, donde se vive mucha tragedia, mucho dolor y mucha angustia. Ello naturalmente repercute en la labor que desarrollan estos funcionarios, quienes no están ajenos a esa dolorosa realidad, debido a su gran compromiso con ella.

En consecuencia, los criterios que se plantean en el proyecto y las mejoras propuestas hablan positivamente del sector en momentos en que se levantan muchas críticas al sistema de salud, las cuales obviamente merece; pero tales

reproches no bastan si no se buscan mecanismos y criterios para solucionar lo que anda mal. Estimo que el espíritu demostrado en las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, constituye una buena antesala para la reforma.

Comparto los términos de la indicación planteada por el Senador señor Viera-Gallo en las Comisiones unidas y la considero muy atendible. De acogerse esa proposición, quedaría resuelto un problema no menor que se originará cuando un municipio no firme contrato con el servicio de salud respectivo. Estaría en todo su derecho, ya que el convenio puede no resultar conveniente, no sólo para el municipio, sino que para los propios trabajadores.

No sé cómo se decidirá el punto, pero tiendo a pensar que se trata de una idea muy razonable.

Finalmente, señor Presidente, vuelvo a destacar el espíritu con que los trabajadores de la salud expusieron sus puntos de vista y el exhibido por el Gobierno al acoger las enmiendas sugeridas, y espero que ese ánimo también esté presente en las reformas que más adelante estudiaremos.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Señores Senadores, el proyecto se encuentra con urgencia calificada de “discusión inmediata”, por lo tanto, se debe discutir en general y particular, a la vez.

Dada la unanimidad manifiesta en cuanto a la idea de legislar, propongo dar por aprobada la iniciativa en general, y en la discusión particular debatir la única indicación presentada.

¿Habría acuerdo?

Acordado.

--Se aprueba en general el proyecto.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Hay una sola indicación, señores Senadores.

La frase final del número 2) del artículo 4º dice: “Sobre esta base se suscribirán, a más tardar el 10 de diciembre de cada año, los convenios anuales de desempeño entre el Servicio de Salud respectivo y la entidad administradora.”.

La indicación formulada por los Honorables señores Viera-Gallo y Silva propone reemplazarla por la siguiente: “Sobre esta base se evaluará el desempeño de cada entidad administradora y se harán los traspasos de fondos correspondientes.”.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión la indicación.

Tiene la palabra el Senador señor García.

El señor GARCÍA.- Señor Presidente, la verdad es que este tema se debatió largamente en las Comisiones de Salud y de Hacienda, unidas, para determinar en qué forma el Ministerio del ramo y los servicios de salud traspasarían los recursos a los respectivos municipios.

Ya lo dijo el Senador señor Espina. Lo que más queremos es resguardar que los legítimos proyectos de mejoramiento de remuneraciones no signifiquen para las municipalidades incrementos en sus costos que no estén debidamente financiados, porque, finalmente, los perjudicados son los propios trabajadores.

En este sentido, prefiero la redacción original, es decir, que las corporaciones edilicias deban firmar un convenio con el respectivo servicio de salud.

El Senador señor Viera-Gallo -por supuesto escucho con mucha atención su opinión jurídica- observa que la disposición de obligar a los municipios a suscribir un convenio podría presentar visos de inconstitucionalidad.

Obviamente, no quisiéramos que así ocurriese. Por lo tanto, votaré favorablemente la indicación, para salvar esa eventualidad. Pero deseo dejar establecido, señor Presidente, que entendemos que en la práctica sucederá que se

firmarán los convenios y se cumplirá estrictamente la norma incorporada como inciso final del artículo 3º, que expresa que “Los recursos para el financiamiento de la asignación, serán transferidos a las entidades administradoras de salud municipal a través de los respectivos servicios de salud.”. Es decir, queda claro que la medida no significa un mayor costo para los municipios y que los servicios de salud deberán traspasar los fondos para que la asignación, tanto en su componente base como en su componente de desempeño, se cumpla y se pague oportunamente a los trabajadores de la atención primaria.

En ese entendido, me pronuncio favorablemente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará la indicación, con la aclaración formulada.

--Se aprueba, y queda despachado en particular el proyecto.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ARTAZA (Ministro de Salud).- Señor Presidente, en forma muy breve, deseo agradecer la buena voluntad y el alto espíritu con que las Comisiones unidas y la Sala han tratado el tema. Ello aporta enormemente a la reforma de la salud en un componente que estimamos básico, como es la atención primaria.

Para nosotros, el uso y la costumbre se han expresado a través de los convenios tendientes a traspasar fondos a los municipios para todos estos efectos. La indicación que acaba de ser aprobada contribuye, en mi concepto, a que no haya dificultades en este importante paso que damos para fortalecer dicha atención.

Por último, pido nada más que el mismo buen espíritu, la misma altura de miras, para los proyectos venideros, que son mucho más complejos, como los relativos al Plan de Salud, la regulación del sector privado y el mejoramiento del sector público. Hoy anunciamos todas las medidas vinculadas con el cambio de gestión en el sistema público que serán materia de ley, y espero, por el bien de los habitantes del país, la misma generosidad de parte de todos ustedes.

Muchas gracias.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Gracias, señor Ministro, por su intervención.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa una solicitud tendiente a abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones al proyecto sobre traspaso del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile, proponiéndose fijar hasta el lunes 17 de junio en curso, a las 12. En ese caso, las indicaciones deberían ser entregadas directamente en la Comisión de Educación.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Hacienda hizo llegar a la Mesa un oficio en el cual se pide recabar el acuerdo de la Sala para que el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios sea tratado en general y en particular.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Respecto del proyecto que se discutirá en seguida, se solicitó autorización para que ingresen a la Sala los señores Francisco Vidal,

Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo; Eduardo Pérez, Jefe de la División Jurídica de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo; Patricio Tombolini, Subsecretario de Transportes, y Lautaro Pérez, Jefe del Departamento Legal de la Subsecretaría de Transportes.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, así se acordará.

Acordado.

**OPERACIÓN DE EQUIPOS DE REGISTRO Y DETECCIÓN
DE INFRACCIONES RELATIVAS A VELOCIDAD Y LUZ ROJA**

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de la Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.290, de Tránsito, en lo relativo a la operación de los equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja, con segundos informes de las Comisiones de Transportes y Telecomunicaciones y de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2904-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 12ª, en 7 de mayo de 2002.

Informes de Comisión:

Transportes, sesión 15ª, en 14 de mayo de 2002.

Hacienda, sesión 15ª, en 14 de mayo de 2002.

Transportes (segundo), sesión 5ª, en 11 de junio de 2002.

Hacienda (segundo), sesión 5ª, en 11 de junio de 2002.

Discusión:

Sesiones 15ª, en 14 de mayo de 2002 (se aprueba en general); 16ª, en 15 de mayo de 2002 (vuelve a Comisión para segundo informe).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Ejecutivo hizo presente la urgencia para el despacho del proyecto, calificándola de “suma”.

La aprobación en general tuvo lugar el 14 de mayo recién pasado.

La Comisión de Transportes y Telecomunicaciones deja establecido, para los efectos reglamentarios, que el artículo transitorio no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones. En consecuencia, de conformidad a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento, se debe dar por aprobado, salvo que algún señor Senador solicite someterlo a discusión y votación y que ello sea acordado por la unanimidad de los presentes.

--Se da por aprobado el artículo transitorio.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En el informe se consignan las demás constancias reglamentarias.

Las modificaciones introducidas por la Comisión al proyecto aprobado en general se describen en el texto que Sus Señorías tienen a la vista, habiendo sido acordadas por la unanimidad de los miembros presentes, con excepción de las efectuadas a la letra b) del artículo 1º, acogidas por tres votos a favor, de los Honorables señores Novoa, Pizarro y Vega, y la abstención del Senador señor Prokurica, en tanto que en lo referente a la letra c) del artículo 2º se registraron tres votos a favor, de los Honorables señores Novoa, Pizarro y Vega, y uno en contra, del Senador señor Prokurica.

Cabe recordar que las enmiendas acogidas por unanimidad en la Comisión, atinentes a las letras d) y f) del artículo 1º y b) del artículo 4º, deben ser votadas sin debate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento, salvo que algún señor Senador solicite discutir la proposición respecto de alguna de ellas o que medien indicaciones renovadas.

Los artículos 2º, 3º y 4º revisten el carácter de normas orgánicas constitucionales y, en consecuencia, requieren para su aprobación el voto conforme de 27 señores Senadores.

La Comisión de Hacienda, por su parte, pronunciándose sobre las disposiciones de su competencia, efectuó modificaciones al texto despachado por la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones, específicamente a la letra b) del artículo 1º y al artículo 3º, las que fueron acordadas por la unanimidad de sus miembros, Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Viera-Gallo.

La Secretaría elaboró un boletín comparado, dividido en cinco columnas, que consignan los textos de las leyes que se modifican, el texto aprobado en general por el Senado, las modificaciones introducidas por la Comisión de Transportes, las enmiendas incorporadas por la Comisión de Hacienda y el texto final que se propone aprobar.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Terminada la relación.

Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, intervendré brevemente para informar del tratamiento de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones a las indicaciones presentadas al proyecto de ley que nos ocupa.

Ese órgano técnico se abocó a su estudio en sesión del 5 del mes en curso. Durante el análisis consideró que el objetivo preciso de la iniciativa fue corregir una situación particular suscitada como consecuencia del abuso de un instrumento cuya aplicación se suspendió hasta el 6 de junio recién pasado, por lo que varias de las indicaciones formuladas por diversos señores Senadores fueron rechazadas. O sea, la Comisión no estuvo en contra de ellas, sino que consideró que correspondía efectuar su examen con motivo de otro proyecto modificadorio de la Ley de Tránsito.

En tal sentido, se aprobaron las indicaciones relacionadas con la existencia de equipos de registro y detección de infracciones relativas a velocidad y luz roja y su operación exclusivamente por Carabineros de Chile, y de manera excepcional, por inspectores fiscales designados por el Ministerio de Obras Públicas para el cumplimiento de funciones que el propio proyecto de ley indica (plazas de peaje, operación de túneles y obras de reparación y mantención de caminos públicos construidos y explotados al amparo de la Ley de Concesiones de Obras Públicas).

Asimismo, la Comisión aprobó la indicación que destina al Fondo Común Municipal el ciento por ciento de los recursos recaudados por concepto de las multas que impongan los juzgados de policía local a raíz de infracciones a las normas del tránsito detectadas mediante fotorradars.

Como es de conocimiento del Senado, éste es el meollo del asunto, por cuanto la existencia de disposiciones que permitían que los dineros provenientes de multas ingresaran a los municipios generó un círculo vicioso de abuso por parte de municipalidades y de quienes operaban tales instrumentos.

Con la modificación introducida al respecto, se desvincula el uso de fotorradars del municipio que los instala con los recursos que éstos pueden generar y se elimina, en consecuencia, el 18 por ciento de aporte proveniente de las multas a que dé lugar la aplicación de dichos instrumentos destinado al Servicio Nacional de Menores, cuyo presupuesto se consignará anualmente en la Ley de Presupuestos para el Sector Público; se calcula que ello representaba para el SENAME entre 300 y 400 millones de pesos, dineros que ahora deberán consignarse en la mencionada Ley.

Por último, se consigna que un porcentaje de los recursos obtenidos por infracciones a las normas del tránsito detectadas por medios distintos de los equipos de registro de infracciones -fotorradars- será destinado al presupuesto del Servicio Nacional de Menores.

Señor Presidente, ése es el informe relacionado con el tratamiento de las indicaciones formuladas en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones. Y, en definitiva, el ánimo es despachar el proyecto en los términos en que se propuso a la Sala.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor ETCHEBERRY (Ministro de Transportes y Telecomunicaciones).- Señor Presidente, en vista de la inquietud que existía por la forma como estaban siendo utilizados los fotorradars y por los abusos que se cometían con ellos, el Parlamento, a fines de enero del año en curso, aprobó un proyecto tendiente a suspender por 120 días el uso de dichos instrumentos, con el objeto de dar tiempo al Ejecutivo para el envío de una iniciativa legal que corrigiera esa situación.

Así lo hizo el Gobierno, y, después de los trámites del nuevo proyecto tanto en las respectivas Comisiones de la Cámara de Diputados y la Sala cuanto en las Comisiones del Senado, se llegó a un texto que el Ejecutivo considera bastante satisfactorio.

Me referiré sólo a las ideas centrales, para no repetir lo manifestado por el Honorable señor Pizarro.

Primero, se pretende que la operación de los equipos de fotorradars, que antes estaba en manos de funcionarios municipales, de funcionarios fiscales de Transportes y de Obras Públicas, o de Carabineros, quede restringida sólo a esta Institución, y en forma muy excepcional, a inspectores fiscales designados por el Ministerio de Obras Públicas, pero únicamente en el caso de plazas de peajes, operación de túneles y obras de reparación en carreteras concesionadas.

Segundo, sobre la base de la discusión surgida en la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado, se elevaron las velocidades

máximas: en carreteras, de 100 a 120 kilómetros por hora, cuando existan dos o más pistas de circulación en un mismo sentido, y en las ciudades, de 50 a 60 kilómetros por hora.

En consecuencia, se está analizando en la Sala un todo coherente. Por un lado, se perfecciona el empleo de fotorradars para evitar abusos, y por otro, se suben las velocidades máximas, para estar a tono con el progreso tanto en la calidad de los vehículos, que ahora pueden frenar con mayor efectividad y son mucho más seguros, como en las carreteras que cuentan con doble pista.

También se hizo en este proyecto un cambio muy importante en el sentido de que el ciento por ciento de los ingresos provenientes de multas cursadas mediante fotorradars y equipos de registro será destinado al Fondo Común Municipal. De esta manera se acaba un incentivo a nuestro juicio perverso, por cuanto los municipios, al quedarse con todos los fondos, muchas veces abusaban colocando fotorradars en lugares donde, de acuerdo a las normas de seguridad, no correspondía.

Finalmente, se dispone que el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, que en este momento se encuentra concesionado por una empresa privada, será operado y administrado por el Servicio de Registro Civil e Identificación una vez vencido el plazo del respectivo contrato, pues esta entidad se encuentra en condiciones de hacerlo.

Ahora bien, señor Presidente, deseo detenerme en dos aspectos que han sido motivo de discusión en la Cámara Alta.

En primer lugar, algunos señores Senadores y Senadoras han cuestionado la existencia misma de los fotorradars. Nosotros pensamos que, en la medida en que el país progresa, debemos estar abiertos a sistemas que den mayor certeza. En este caso queda un registro de las infracciones y no se requiere la permanencia de personal al lado de los equipos.

En segundo término, diversos señores Senadores y Senadoras sostienen que donde exista un equipo de registro, como el fotorradar, debe haber a su lado un carabinero. A nuestro entender, eso invalida la modernidad del instrumento. Pensamos que los carabineros, recurso muy escaso en el país, resultan tremendamente útiles en la lucha contra la delincuencia y en muchas otras funciones como para tenerlos parados las veinticuatro horas del día o en turnos junto a un fotorradar.

En consecuencia, si queremos un sistema más moderno, debemos tener en cuenta que el fotorradar deja un registro de las infracciones, da la confianza necesaria y, además, debe ser calibrado por Carabineros de Chile, que, conforme a instrucciones del Ministerio de Transportes, decidirá el lugar de instalación.

Ésa esa es, a nuestro juicio, una señal de modernidad que debería dar tranquilidad a la población.

He dicho, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tratándose del segundo informe, corresponde votar sin debate todas las normas que no fueron objeto de indicaciones renovadas.

--Se aprueban, dejándose constancia de que emitieron pronunciamiento favorable 32 señores Senadores.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario para dar cuenta de la primera indicación.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Mediante la letra a) del artículo 1º se reemplaza el inciso segundo del artículo 4º de la ley N° 18.290 por el siguiente: "Para los efectos del inciso anterior, podrán utilizarse equipos de registro y de detección de infracciones, en la forma que determine el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."

Los Senadores señores Horvath, Stange, Prokurica, Romero, Ríos, Espina, García, Martínez, Canessa y Cantero renovaron la indicación N° 2, para

sustituir el inciso segundo del artículo 4° de la Ley de Tránsito por el que sigue:
“Sólo podrán denunciarse las infracciones, contravenciones o faltas que haya sorprendido personal y directamente el funcionario denunciante, pudiendo utilizar para ello equipos de detección y de registro de infracciones que se ajusten a lo dispuesto en los incisos siguientes.”.

El señor MUÑOZ BARRA.- Sería bueno que alguien la explicara.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, ésta y las otras dos indicaciones que renovamos dicen relación a uno de los puntos esenciales del proyecto: el mecanismo por el cual se controlan las distintas disposiciones de la Ley de Tránsito, en este caso la velocidad y lo relativo a las luces rojas.

Reseñaré brevemente algunos antecedentes.

El 22 de agosto de 2001 los Senadores señora Matthei y señores Chadwick, Novoa y Stange presentaron una moción con la cual iniciaron un proyecto tendiente a reformular integralmente el procedimiento por denuncia o infracciones a las normas de tránsito; restringir el uso de fotorradars a los que utilice Carabineros, como radares de puño o portátiles de su propiedad, suprimiendo el fotorradar fijo o emplazado en un poste; aumentar los límites máximos de velocidad tanto en zonas urbanas como rurales y establecer un sistema diferenciado de multas según la gravedad de la infracción.

El 30 de octubre de 2001 los Senadores señores Andrés Zaldívar y Ríos presentaron una moción dando origen a una iniciativa que fue incluida en la convocatoria por el Presidente de la República y que tenía por objeto derogar las normas legales que regulan la forma y los requisitos para cursar infracciones a la Ley de Tránsito mediante la utilización de fotorradars; suprimir este sistema, en razón del uso y abuso que se hizo de las multas, y conceder una amnistía. Su texto

fue aprobado unánimemente por el Senado en primer trámite constitucional y se encuentra en la Cámara de Diputados.

El 23 de enero de 2002 llegó un proyecto, originado en mensaje y con urgencia calificada de “discusión inmediata”, que suspendía por 90 días el uso de los fotorradars y concedía amnistía por infracciones cursadas mediante ese tipo de registro. Fue aprobado y se transformó en ley. Dicho plazo expiró el 6 de junio recién pasado.

El propósito que persigo recordando estos antecedentes es remover la memoria y la conciencia de los señores Senadores que en su momento se opusieron al uso del fotorradar para determinados fines, lo que constituye la esencia de las indicaciones que renovamos. ¿Por qué? Porque con el desarrollo tecnológico disponemos de una serie de sensores remotos, que son instrumentos instalados a distancia, que funcionan sin la presencia de un sujeto y de los cuales se obtiene información. Se utilizan con distintas finalidades, fundamentalmente para controlar.

La iniciativa que nos ocupa se refiere a equipos cuyo uso debe ser vigilado por un individuo para que la denuncia adquiera legitimidad. Por el contrario, si el registro de la infracción se realiza sin la presencia de alguien que la certifique, se vulnera la garantía constitucional relativa al debido proceso cuando el afectado enfrenta la ley.

En ese sentido, está clara la importancia de la libertad de las personas, la cual obviamente también limita con la libertad de los demás, generándose un pacto social de donde emanan una serie de leyes. Pero eso es distinto de pretender sentar precedentes para tener una suerte de sociedad vigilada mediante instrumentos que registran información y la convierten en denuncia, sin contar con una persona que aplique su criterio para evaluar en qué casos se comete infracción y en cuáles no, porque entonces se entra en un terreno bastante peligroso.

El señor ZURITA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor HORVATH.- Aunque el tiempo es escaso, con gusto se la concedo, con la venia de la Mesa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Dentro del tiempo de Su Señoría, tiene la palabra el Honorable señor Zurita.

El señor ZURITA.- Lo planteado por el Senador señor Horvath es como si en las pruebas atléticas se eliminara el fallo fotográfico para determinar quién llega primero y se procediera como antiguamente: al ojo de un juez de llegada.

Lo mismo sucede en este caso. La cuestión es si debemos mantener todo el día un carabinero al lado de un equipo de registro para vigilar quién pasa con luz roja, o sencillamente el control se realiza mediante dispositivos automáticos que informen sobre quién incurre en esa infracción.

Gracias.

El señor HORVATH.- Bueno, en el caso de los eventos deportivos, lógicamente ellos no terminan en delito, a menos que por sensores remotos se vigile si hay doping o cosas por el estilo. Igual podría procederse en el Campeonato Mundial de Fútbol, para comprobar si los goles fueron bien hechos o no.

Volvamos a la esencia del asunto. ¿Queremos una sociedad vigilada por sensores remotos, que a la larga será robotizada y donde finalmente los jueces ya no tendrán elementos de juicio como para poder fallar? La garantía consagrada en el inciso quinto del N° 3° del artículo 19 de la Constitución expresa:

“Toda sentencia de un órgano que ejerza jurisdicción debe fundarse en un proceso previo legalmente tramitado. Corresponderá al legislador establecer siempre las garantías de un procedimiento y una investigación racionales y justos.”.

A nuestro juicio, en el presente caso no sucede eso. ¿Qué ocurre cuando un fotorradar detecta, por ejemplo, a un vehículo que traslada a un adulto o niño para atención de urgencia en un hospital, o a un bombero que acude a apagar un incendio? El fotorradar no podrá discriminar y el juez tampoco tendrá

atribuciones para analizar la situación en conciencia y en definitiva sentenciar de manera distinta.

Hay diversas leyes que contemplan apoyo tecnológico, como la relativa al uso de posicionador satelital en las embarcaciones. Sin embargo, detrás de éste siempre se halla la Armada de Chile o el Servicio Nacional de Pesca, que actúan como testigos de las denuncias y se comprometen con ello.

En la eventualidad de que prospere la fórmula propuesta por la Comisión de Transportes, eso no sucederá. La norma planteada establece que solamente Carabineros podrá operar los equipos. No obstante, en el fondo la operación consistirá en encenderlos y en dejarlos funcionando, y después de firmar denuncias sobre hechos que no han visto, deberán hacerlas llegar los jueces de policía local.

Dicho sistema es realmente pernicioso.

Reitero que la tecnología debe estar al servicio de las personas y éstas tienen que hacerse responsables ante los tribunales correspondientes. Por eso renovamos las tres indicaciones mencionadas, que van en la misma línea.

En lo referente a instrumentos de registro, próximamente se someterá al pronunciamiento de la Sala el proyecto que introduce los tags, vale decir, los dispositivos que se usarán en las vías concesionadas para detectar los tipos de vehículos que circulan y la frecuencia con que lo hacen, para los efectos del cobro de peaje. Este control tiene un sentido económico, no de denuncia, y quien ingrese al sistema concesionado, constituido por vías bien definidas en Chile, deberá someterse a esas reglas del juego. En cambio, la norma en debate es de carácter general para toda la red vial, tanto urbana como rural. Por eso estimamos que esto debe ser revisado por la Sala.

No haré observaciones acerca de otros puntos abordados en la iniciativa, aunque sí quedan algunas dudas, entre las cuales puedo mencionar las

siguientes: ¿Quién suscribirá los contratos con los propietarios de los fotorradars?
¿Quién los instalará? ¿Cuál será el procedimiento de pago para ello? No se dice nada
al respecto.

Señor Presidente y Honorable Senado, solicitamos reconsiderar los
aspectos mencionados y evaluar las indicaciones que hemos renovado, cuyo objeto
es evitar que en el futuro se cometan abusos, como de hecho aconteció en el pasado.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, el uso de los fotorradars dio más bien ocasión
para perpetrar abusos. Todos sabemos que en los lugares donde se instalaban se
fijaban límites máximos de velocidad tan absurdos que nadie los respetaba. Allí se
controlaba y se cursaban los partes, y finalmente la municipalidad que había
establecido esos bajos límites de velocidad se beneficiaba con la recaudación de las
multas. Esa situación ha sido corregida en el proyecto a través de varios
mecanismos.

En primer lugar, se fijan límites máximos de velocidad razonables,
tanto en sectores urbanos como rurales, que no podrán ser modificados por los
municipios ni por autoridad alguna, salvo que un estudio técnico así lo avale, sea por
razones de mala visibilidad, reparaciones en la vía, existencia de hoyos, etcétera.
Sólo de ese modo será factible alterar los límites máximos de velocidad, que aparte
de ser racionales serán uniformes a lo largo de todo el territorio.

En segundo término, los fotorradars siempre serán operados por
Carabineros de Chile y sólo en algunas circunstancias -por ejemplo, en plazas de
peaje o en zonas donde se estén efectuando reparaciones u obras de mantención de
caminos- por inspectores fiscales designados por el Ministerio de Obras Públicas.
De manera que se eliminan los fiscalizadores municipales que tenían a su cargo tales
equipos y que causaron estragos.

En tercer lugar, el dinero recaudado ya no irá al municipio respectivo sino al Fondo Común Municipal. En esta forma se eliminan los incentivos perversos para el mal uso de los fotorradars.

Dadas esas garantías, la cuestión es si resulta conveniente la existencia de esos aparatos de detección de infracciones o no, porque su operación por parte de Carabineros obliga a la permanencia de uno de estos funcionarios al lado de los fotorradars. Y, en este caso, tal vez sería mejor suprimirlos, lisa y llanamente. ¿Para qué tener un sistema de registro de infracciones consistente en una foto y además una persona parada al lado para que dé fe de lo que la máquina informa? O las contravenciones se detectan automáticamente, o bien a través de un carabinero y nos olvidamos del fotorradar.

Lo que sucede es que, bien utilizado, constituye un medio eficaz y eficiente para prevenir accidentes. No es necesario apostar un carabinero durante 24 horas para detectar infracciones. Cuando estudios de expertos (por ejemplo, de CONASET, Corporación Nacional de Seguridad del Tránsito) determinen que en ciertas zonas se producen muchos accidentes, no se respeta la luz roja, es frecuente el exceso de velocidad u otra causa, allí habrá fotorradar, el que podrá funcionar los 365 días del año y las 24 horas del día. ¿Por qué, además, debe contarse con la presencia de un carabinero? ¿Es que todos los registros automáticos no servirán de nada?

Señor Presidente, hay que decidir si se quiere utilizar o no fotorradars. Yo, por lo menos, he sido una opositora tenaz de su mal uso o abuso, pero este proyecto me da absoluta garantía de que ya no los habrá, porque los aparatos serán operados solamente por Carabineros, no por funcionarios municipales; porque las velocidades van a ser razonables, y porque las municipalidades no se enriquecerán con el sistema. A mí me da plena garantía el hecho de que funcionen dispositivos que registren las fallas respecto de las cuales se

cursarán los partes correspondientes. Pero sería absurda la permanencia de un carabinero si se dispone de una máquina. ¡Entonces, olvidémonos de la máquina y dejemos al carabinero! Si éste de por sí es ministro de fe, bastaría con su presencia.

Nos oponemos a la indicación, por creer que destruiría un sistema que, bien usado, puede contribuir a la disminución de los accidentes de tránsito, que en nuestro país son demasiados.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, esta indicación debe evaluarse a la luz de un proyecto que ha llegado a la Comisión de Transportes y que tiene que ver con los telepeajes, en vista de que ahora se van a cobrar los derechos de movilización de los vehículos livianos y pesados en las arterias concesionadas, usando, para ello, un sistema electrónico. Entonces, si se aprueba la indicación, habría que admitir que la otra modalidad quedaría del todo obsoleta.

El señor HORVATH.- ¿Me permite una interrupción, Su Señoría?

El señor MUÑOZ BARRA.- El proyecto que llegó, en los términos en que se ha propuesto, proporciona un sistema que cuya aplicación brinda normalidad y ecuanimidad. Se trata de normas de gran trascendencia.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, justamente señalé que el sistema de tarjetas de identificación de los vehículos que entran a las vías concesionadas y que permiten efectuar el cobro sin necesidad de detenerse en plazas de peaje tiene otro objeto. Es más bien un modo económico de racionalizar todo el flujo de vehículos...

El señor MUÑOZ BARRA.- Se va a sancionar como falta de tránsito...

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Ruego a los señores Senadores evitar los diálogos.

El señor HORVATH.- No, la sanción se aplicará a quien ingrese sin la tarjeta y no esté dispuesto a pagar el peaje. La razón es por completo distinta y absolutamente complementaria.

Insisto: un carabinero o un funcionario fiscalizador de Obras Públicas apoyados por un fotorradar en un área de riesgo, será un complemento importantísimo en la tarea de evaluar y pasar las denuncias al tribunal. No estoy contra eso; al contrario. Hay áreas de riesgo por las cuales pasan innumerable vehículos en tiempos muy breves, respecto de los cuales simultáneamente hay que controlar su velocidad. Por eso, es un instrumento que apoya al carabinero o al funcionario fiscalizador, pero no los puede suplantar ni sustituir.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

A continuación, se votará la indicación.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, en primer lugar, quiero solicitar que la Mesa acoja el planteamiento del Senador señor Horvath, en el sentido de votar conjuntamente las tres indicaciones que presentó, en vista de que persiguen el mismo objetivo. Es de completa lógica.

En segundo lugar, me opongo a las indicaciones. Como complemento a la intervención de la Senadora señora Matthei, opino que van en contra de la esencia de la iniciativa, que consiste en la utilización de los fotorradares. Sería extrapolar los argumentos afirmar que su operación requiere la presencia permanente de un carabinero, porque, de otro modo, como lo ha dicho el Honorable señor Horvath, es posible caer en inconstitucionalidad frente a los derechos de los conductores, quienes podrían verse afectados por falta del debido proceso.

Es el juez de policía local -como lo establece el artículo 14 de la ley N° 18.287- quien aprecia la prueba y los antecedentes de la causa, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, y del mismo modo ponderará la denuncia formulada por un

carabinero, inspector municipal u otro funcionario que, en ejercicio de su cargo, deba denunciar la infracción.

El artículo agrega: “El solo hecho de la contravención o infracción no determina necesariamente la responsabilidad civil del infractor, si no existe relación de causa efecto entre la contravención o infracción y el daño producido.”.

A la luz de esta norma legal, no se advierte que pudiera existir inconstitucionalidad. Si Carabineros no opera directa y personalmente un registro de infracciones, en este caso los fotorradares, las imágenes o duplicados en papel que arroje un registro se envían al juzgado de policía local por el denunciante -el carabinero-, con la identidad del denunciante y cargo que desempeña de acuerdo con el número 4 del artículo 4º de la ley N° 18.287. Y será el juez quien valorará dicho registro como un medio técnico para apreciar la prueba conforme a las reglas de la sana crítica, que es la manera de evaluar la prueba en materia de policía local, de acuerdo con la lógica, el buen sentido y las normas de la experiencia.

Señor Presidente, me parece que estas indicaciones deben rechazarse por las razones de orden técnico y práctico planteadas por la Senadora señora Matthei, y también porque las aprensiones que han hecho presentes los Senadores que firman la indicación en este caso no son aplicables, por cuanto es el juez de policía local quien determina la responsabilidad del infractor y, por consiguiente, la sanción o multa que corresponde.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Para seguir un procedimiento lógico, correspondería pronunciarse sobre la petición.

Si le parece a la Sala, se votarían las tres indicaciones en conjunto.

Tiene la palabra la Honorable señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, tengo la impresión de que la indicación número 2.- y la que sustituye los incisos segundo al séptimo del artículo 4º son parecidas y podrían aprobarse o rechazarse en una sola votación.

Sin embargo, me parece que la que reemplaza la oración final del inciso primero del artículo 3° tiene un trasfondo absolutamente distinto. Por eso, sugiero, respecto de ella, discusión y votación separada.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se procedería en la forma que ha propuesto la Honorable señora Matthei.

Acordado.

Tiene la palabra el Senador señor Zurita.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, quiero hacer una brevísima aclaración.

¿Se ha dicho por alguien cuántas clases de fotorradars hay y cómo funcionan? No.

Hay fotorradars fijos, móviles, automáticos y accionados por una persona.

El que más ha dado que hablar y el que se quiere suprimir -a pesar de que rija en las Olimpiadas- es el fijo, que está hecho para controlar en lugares de peligro, como son la proximidad de un semáforo o las zonas de escuela. Y ese tipo de fotorradar no necesita un carabinero al lado. A lo sumo requiere de uno que lo cuide de los bárbaros que quieran destruirlo. Nada más. Funciona solo.

Ahora bien, cuando se desea tomar precauciones en el camino, se usan los fotorradars móviles, que son una especie de computador que porta el carabinero. Se instala en un lugar y el rayo de luz que corta la carretera controla la velocidad. El carabinero espera tranquilo. Una vez que han pasado diez o veinte vehículos, revisa la grabación y descubre que, de todos, uno de ellos pasó a 115 kilómetros por hora. Lo registra y cursa la denuncia.

Por último, el de uso más frecuente es el fotorradar móvil de pistola, cuyo rayo de luz corta el parabrisas del auto que viene y detecta su velocidad. Con este mecanismo se pasa el parte a la antigua. Le dicen: “Usted venía a 125 kilómetros por hora. Entrégueme sus documentos, tome esta boleta y vaya a pagar.”.

Creo que el fotorradar automático es utilísimo y no necesita un carabinero al lado. Lo que se requiere es que nadie lo derogue y que se ubique en aquellos lugares de peligro.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo recordar que el objetivo del proyecto y de este artículo, así como de la propia indicación en debate, es prevenir los accidentes del tránsito.

La pregunta es cómo se hace. Desde hace algún tiempo, con la aparición de los instrumentos tecnológicos, se fueron incorporando algunos de ellos al uso de los personeros encargados o facultados para efectuar la detección de infracciones y así evitar los accidentes que se pudieran producir por no respetar las leyes del tránsito. Entre ellos surgieron los fotorradares, y efectivamente, como lo ha señalado la Senadora señora Matthei, el uso de esos instrumentos, por distintas consideraciones, por los propios incentivos que contempla la ley vigente, ha sido extraordinariamente negativo.

Por ese motivo, cuando discutimos modificaciones a la Ley del Tránsito hace tres o cuatro años, regulamos el uso de estos fotorradares en la forma como se propone en la indicación que ha presentado el Honorable señor Horvath. Me correspondió presidir la Comisión Mixta en esa oportunidad y pudimos conocer una iniciativa bastante semejante a la que hoy día está proponiendo dicho señor Senador, con la que estuve de acuerdo. ¿Por qué? Porque, dadas las reglas y los incentivos que existían en ese minuto, me parecía inconveniente que se aplicaran los fotorradares de modo automático.

La Comisión ha planteado hoy una fórmula bastante más completa para cambiar esa situación. Y, en verdad, debo admitir que soy escéptico respecto de los fotorradares y que mi inclinación natural sería más bien la de suprimirlos. Quiero creer que lo que se ha trabajado, los cambios introducidos en la iniciativa, la

eliminación de los incentivos perversos, van a desincentivar los abusos en la materia.

Señor Presidente, por ese motivo, voy a votar a favor del proyecto de la Comisión, y no de la indicación, no obstante compartir la inquietud subyacente en ésta, haciendo fe, por última vez, de que estos instrumentos tecnológicos ayudan a prevenir los accidentes. Pero observaremos lo que ocurra en los próximos meses o años de aplicación de la iniciativa. Si acaso no se ha corregido el abuso, si los mecanismos preventivos para ello no han resultado eficaces, creo que tendremos que tomar la decisión, fruto de la experiencia, que recomiende la realidad. Si existe abuso, habrá que suprimir los fotorradars, cualquiera que sea su fórmula, y dejar que sólo puedan ser detectadas las infracciones por personas utilizando los mecanismos, pero no en forma automática.

Voy a hacer fe de lo que ha hecho la Comisión, porque ha trabajado. Se ha hecho un esfuerzo por lograr un acuerdo que va mucho más allá; hay modificaciones importantes, como el aumento del límite de velocidad, y eso impedirá que los municipios, que eran los que abusaban, continúen haciéndolo.

Por eso, señor Presidente, quiero ser explícito en reconocer que estoy cambiando un criterio que mantuve, semejante al de la indicación que se ha propuesto. Lo hago sólo pensando en que de buena fe podemos, a través de estos mecanismos, mejorar la prevención de los accidentes del tránsito.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Propongo a la Sala votar las indicaciones números 2 y 5.

Si no hubiera objeciones, así se acordaría.

Acordado.

En votación.

--(Durante la votación).

El señor ESPINA.- Señor Presidente, simplemente quiero incorporar un elemento nuevo al debate relativo a los fotorradars. No tengo duda de que, como han expresado anteriormente varios señores Senadores, este proyecto es muy superior a lo que existía en el pasado y, por lo tanto, es obvio que muchas de las anomalías que se señalaban hoy ya no se presentan.

Sin embargo, deseo llamar la atención sobre lo siguiente. Es de la esencia de las infracciones del tránsito que exista un ministro de fe en el momento en que se comete la infracción, para los efectos de determinar si aquella real y objetivamente existió. Para seguir con el ejemplo que utilizó el Honorable señor Zurita, cuando un policía detecta que una persona va a exceso de velocidad y está haciéndole un control a través de lo que él denomina un “fotorradar móvil” o “portátil”, lo que registra en ese momento es que efectivamente hay una persona a exceso de velocidad. Pero si ésta, por las circunstancias del caso, realmente está en una situación excepcional que amerita que no se le curse la infracción, el policía no se la va cursar. Porque la ley no lo obliga a señalar que siempre y en toda circunstancia el conductor que supere un límite de velocidad comete una infracción. El policía, como ministro de fe, debe calificar en ese momento las circunstancias que llevaron al infractor a andar a exceso de velocidad. Imaginémonos que se trata de una persona que lleva un herido a exceso de velocidad. El carabinero no le va a cursar la infracción; va a evaluar en el momento la situación e, incluso, en muchas oportunidades la ayudará a que llegue rápido al lugar adonde se lleva al herido.

En cambio, si hay un fotorradar sin un ministro de fe, lo que ocurrirá en la práctica es que a la persona se la va a notificar de una infracción del tránsito, aviso que llegará varias semanas después. Y explíquenme cómo le va acreditar al juez de policía local que efectivamente ese día, a esa hora, por esa calle y en esa circunstancia, estaba sujeta a una situación excepcional. Por ello, lo razonable es que las infracciones del tránsito se cursen por un ministro de fe. Y lo único que esta

indicación pide no es que se eliminen los fotorradars –ésa es una norma que ya se aprobó-, sino que cuando exista un fotorradar, éste sea acompañado de un ministro de fe que certifique que efectivamente, en las circunstancias objetivas de cada caso, la infracción es real. Incluso, puede ocurrir cuando una persona pasa un disco “pare” sin detenerse, en una situación de emergencia; puede ocurrir cuando alguien, en un momento determinado, incluso pase una luz roja. Lo que aquí señalamos es que hay un elemento objetivo que registra una infracción, sin que la persona, enfrentada a un ministro de fe, pueda entregar los fundamentos de su conducta en ese momento.

Entonces, siento que aquí se está eliminando un elemento esencial de las infracciones graves: que el ministro de fe es quien debe determinar si la infracción realmente se ha cometido o no se ha cometido. La indicación es, pues, razonable, ya que no pretende eliminar los fotorradars, porque ésa es una materia ya resuelta por este Honorable Senado. Sin perjuicio de que muchos de nosotros fuimos partidarios de que no existieran, es un hecho que la mayoría ha querido que existan. Lo único que se está pidiendo es que cuando se opere un instrumento de esta naturaleza haya un ministro de fe que evalúe en el momento las circunstancias de hecho que permitan saber si la infracción existió, o si había otros antecedentes que eliminaban tal contravención.

Por esa razón, señor Presidente, a lo menos yo voy a votar a favor de la indicación. Me parece que constituye una perfección adicional al proyecto y permitirá evitar muchas arbitrariedades que se producen cuando se cursan infracciones en circunstancias excepcionales, en las cuales realmente no era razonable sancionar a la persona por la conducta que en ese momento cometió.

La señora MATTHEI.- Pido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Todos los que quieran fundar su voto lo podrán hacer en su momento, señora Senadora.

Continúa la votación.

La señora MATTHEI.- Pero le he pedido la palabra, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se la vamos a ofrecer a su turno.

La señora MATTHEI.- Pero no es lo mismo hablar antes de la votación que después, señor Presidente.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Señora Senadora, estamos en votación.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, no es lo mismo hablar al inicio de la votación que hacia el final de la misma.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Pido el acuerdo de la Sala para que la señora Senadora pueda fundar su voto ahora.

Acordado.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, en primer lugar quiero señalar que en este proyecto de ley también se introduce una graduación de las penas. Hoy en día se puede cursar un parte gravísimo, que puede significar la suspensión de la licencia, por conducir a 81 kilómetros por hora en una zona donde el máximo permitido es 80. Sin embargo, con este proyecto eso ya no será posible, pues habrá un margen de tolerancia de hasta 5 kilómetros por hora que impedirá cursar la infracción. Si el exceso de velocidad es menor de 10 kilómetros por hora, se considerará que la falta es menos grave. Sólo podrá calificarse de gravísima si se supera el límite máximo en más de 20 kilómetros por hora.

Por lo tanto, señor Presidente, el exceso de velocidad tendrá un graduación de penas que hoy día no existe.

En segundo lugar, si alguien se ve obligado a circular por encima de los límites permitidos por una circunstancia tan excepcional como la de estar trasladando a un enfermo a la posta, perfectamente puede conseguir un certificado – es lo que yo recomendaría a un conductor que por ese motivo debió transitar a 150 kilómetros por hora- para comprobar que ese día y a esa hora tuvo que llevar de urgencia a una persona al centro asistencial más cercano.

¿Por qué? Porque nosotros tenemos la esperanza de que ahora efectivamente funcionen los juzgados de policía local. A raíz del uso indiscriminado de los fotorradars, a veces llegaban a un tribunal hasta 500 partes en un solo día, por lo que resultaba materialmente imposible para el juez escuchar los descargos de los presuntos infractores. En la medida en que dichos instrumentos sean utilizados de manera más razonable, y en la medida en que el exceso de velocidad esté graduado, para que no se produzca abuso, nosotros esperamos que efectivamente los afectados tengan la posibilidad de hablar con el juez, a fin de que sea éste, y no un carabinero, quien determine si en realidad se cometió o no una falta.

Por eso, voto en contra de la indicación.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite, señor Presidente? La Honorable señora Matthei tiene toda la razón. Si un Senador desea fundamentar su voto, debe hacerlo antes de que comience el proceso mismo de la votación. De lo contrario, no tiene sentido entregar argumentos en favor o en contra.

Se hizo una excepción con la Honorable señora Matthei y no veo por qué no se ha seguido con el resto idéntico procedimiento.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Señor Senador, el Reglamento me obliga a tomar la votación en orden alfabético.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Continúa la votación.

El señor GAZMURI.- Voto en contra, señor Presidente, pues los incentivos perversos que existían para el mal uso de los fotorradars han sido corregidos, y me parece que utilizar estas modernas máquinas de ingenio para garantizar la seguridad en las vías es algo razonable.

El señor HORVATH.- Apruebo la indicación, señor Presidente, por las razones que ya indiqué.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, efectivamente, uno de los aspectos que se criticaban a los fotorradars era la existencia de empresas que percibían un porcentaje de lo que las municipalidades recaudaban, de acuerdo con la cantidad de infracciones cometidas en lugares de fácil pesquisa debido a los ínfimos límites de velocidad allí establecidos.

Sin embargo, creo que la indicación se excede en cuanto a tales aprensiones. Los sistemas de detección de velocidad e infracciones de luz roja se aplican en muchos países –entre otros, Argentina, Brasil, Chile, Canadá, Estados Unidos, Alemania, Austria, España, Reino Unido, Noruega, Suecia, Finlandia, Australia, Nueva Zelanda, Singapur, Israel, Malasia, China- con resultados positivos y sin efectos perversos. Estos equipos –que aquí todavía se siguen considerando peligrosos, aun cuando sean operados por carabineros o inspectores fiscales- han permitido reducir, en Canadá, en 25 por ciento las colisiones en el día y en 17 por ciento las colisiones con muerte, y en Australia, en 32 por ciento las colisiones cruzadas y en 10 por ciento los lesionados, para mencionar sólo lo que ocurre en dos de los países que aplican algún sistema de detección.

Creo que la indicación es negativa a la luz de la intención del proyecto y por eso la rechazo.

El señor PROKURICA.- Señor Presidente, aquí se ha argumentado en varias ocasiones que el uso de fotorradars tiene por objeto evitar accidentes. La verdad es que, si somos literales en esta materia, debemos reconocer que este proyecto no fue presentado con ese propósito, sino para precaver los abusos que se estaban cometiendo con dichos instrumentos.

Por eso, a Renovación Nacional le preocupa el tema. Y, si bien es cierto que la iniciativa en discusión es mejor que lo actualmente existente, a nuestro juicio la deshumanización en la aplicación de la ley en esta materia hará que se sigan produciendo abusos con los conductores.

No voy a repetir los planteamientos formulados por los Honorables señores Horvath y Espina, con los cuales estoy completamente de acuerdo, sino sólo agregar que, aparte de que las infracciones serán detectadas por máquinas, se está estableciendo un proceso que no contempla segunda instancia. De manera que si un juez de policía local comete un error y aplica arbitrariamente una sanción, la persona afectada no tendrá otra alternativa que quedarse con esa sanción.

Por eso, aunque es cierto que con esta nueva normativa disminuirán, con respecto a la anterior, los abusos, éstos van a seguir existiendo. Ésa es mi convicción y de ahí la posición que ha respaldado Renovación Nacional.

Finalmente, señor Presidente, me referiré a un tema que planteamos en la Comisión a través de una indicación.

A mí me preocupa que, habiendo en Chile tantos accidentes de tránsito, y lo recaudado con las multas cursadas a los infractores, no se destine un solo centavo -¡ni un solo centavo!- a señales viales, a arreglo de calles, a Bomberos, que son los que intervienen cuando sufrimos un accidente, ya sea para salvarnos la vida o para evitar que se produzcan otros.

En general, tenemos diferencias importantes respecto del proyecto. Creemos que se seguirán cometiendo abusos y que el destino de las multas no está orientado en forma clara a un mejoramiento de las condiciones del tránsito.

Voto a favor de la indicación.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, se ha señalado hasta la saciedad algo que aparentemente sería verdad, en el sentido de que los alcaldes son perversos, y que esa perversidad llevaría a eliminar su autoridad en un tema tan trascendente como éste, entregándola a funcionarios de Carabineros, que no son perversos.

Eso es lo que se concluiría. Y por ello se otorgan recursos a la Subsecretaría de Desarrollo Regional para incrementar su presupuesto -me parece bien-, lo cual hace más fuerte esta especie de “santuario fiscal” que existe en La

Moneda, adonde los alcaldes de nuestro país concurren a buscar fondos para la pavimentación de la vereda de alguna población, dejando puesta una plaquita con la frase "Gracias por el favor concedido".

Este hecho, que es verdadero, nos lleva a sostener que el alcalde, representante de la democracia, es perverso, y que un carabinero, que no tiene ninguna relación con la democracia, sino que asciende por méritos, no lo es.

Esto, que pareciera ser una ridiculización, es algo que se manifiesta en forma permanente. Por ejemplo, en la iniciativa que discutimos con anterioridad, le quitamos a la municipalidad la alternativa de ser ella la que dispusiera el reajuste de las remuneraciones de los funcionarios de la atención primaria de salud y se la entregamos a personas no elegidas por el pueblo de Chile.

Y este proceso se avala día a día, aunque quiero decir que en muchas oportunidades se procede así con razón. En lo que respecta a Argentina, un humorista trasandino decía con mucha razón: "Mi país se encuentra en la situación actual por el marketing político, que fijó en la retina de las personas a gente que no es la más adecuada para dirigir la nación".

Yo sé que estas cosas se producen; pero la verdad de las cosas es que no me gusta que se sostenga que un grupo de chilenos son perversos y que otros no lo son.

Finalmente, se procedió a retirar de la actividad fiscalizadora a los fotorradars, porque simplemente no existía un principio básico de justicia; es decir, una persona dotada de voluntad y con todas las capacidades necesarias para iniciar una acción judicial en un determinado juzgado de policía local.

Por otro lado, porque la administración de ese elemento físico, que no tiene voluntad, alma ni sentido de responsabilidad pública, terminaba por ser un abuso, en todo lo que nosotros entendemos por acción de las personas que actúan en el campo de la institucionalidad de Chile.

Por eso, votaré favorablemente la indicación que he suscrito, porque así debe ser. Porque efectivamente el Senado ya se pronunció en favor de la eliminación de los fotorradars. Y yo no cambio mi opinión, señor Presidente.

En la Sala, hace unos meses, hubo encendidos discursos conforme a los cuales había que terminar con tales instrumentos de medición. Junto con el Honorable señor Andrés Zaldívar nos costó bastante poco que se aprobara un proyecto de ley, porque todos los Honorables colegas estuvieron de acuerdo.

Hoy hay confusión y se discute si actúa o no actúa Carabineros; pero, en definitiva, sin ser óptima la indicación, avanza en un proceso en el que la responsabilidad está radicada en personas que han sido preparadas para cumplir esa responsabilidad. Así los hombres y mujeres que conduzcan y que estén sujetos a una situación determinada tendrán la alternativa de explicar las razones que produjeron un eventual exceso de velocidad.

Voto a favor de la indicación.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Romero.

El señor ROMERO.- Señor Presidente, efectivamente los Senadores de Renovación Nacional hemos mantenido una línea muy clara y precisa respecto de este tema.

Se trata de una materia que afecta la libertad de las personas. Porque no cabe la menor duda de que los fotorradars instalados arbitrariamente con propósitos distintos a los que originalmente se tuvo en vista –la preservación y resguardo de las vidas humanas-, se convirtieron de pronto en amenaza para las personas. En ese aspecto, creemos importante que todo cuanto atente contra la libertad personal sea removido.

Me sorprende que el Senado de la República esté en un ciclo de cambios. Hace muy poco –ayer, no más- tuvimos que rectificar una norma dictada respecto de una materia en el que el Senado había incurrido en una omisión. Por ello, hubo que efectuar un precipitado cambio en la legislación.

Hoy nos encontramos con que en menos de 30 o de 60 días el Senado está tomando una posición completamente diferente a la que había adoptado, en el sentido de terminar con los fotorradars.

Creo que nosotros no debemos enviar esas señales de confusión a la opinión pública. Esta rama legislativa ha mantenido siempre una línea clara, seria y responsable. En esa virtud, mantendremos la posición que siempre tuvimos y votaremos en favor de la indicación.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Sabag.

El señor SABAG.- Señor Presidente, la Comisión presenta un proyecto muy mejorado con relación al que conocimos anteriormente, que viene a recoger en parte el espíritu del Congreso Nacional, el cual por unanimidad había optado por eliminar los fotorradars.

Ahora, estamos en presencia de un sustituto que si bien no los elimina definitivamente, por lo menos, mejora la situación y pretende evitar los abusos que se cometieron con los fotorradars.

La forma en que también se han regulado las velocidades y los márgenes de tolerancia, sin duda, hará disminuir el número de infractores con respecto a la medida.

En cuanto a las argumentaciones dadas por el Honorable señor Espina, debo señalar que los partes cursados lamentablemente en este tipo de situaciones no afectan a quienes conducen los vehículos y sí a los propietarios de los mismos. Por lo tanto, el conductor tampoco es sancionado con la suspensión de su licencia.

Ése es el sistema.

El señor ESPINA.- ¿Me permite una interrupción, señor Senador?

El señor SABAG.- Por supuesto.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Con la venia de la Mesa, puede hacer uso de ella.

El señor ESPINA.- Sólo para decir que la situación es mucho más grave: cuando un policía cursa una infracción, es claro que ella se aplica a quien conduce el vehículo.

En el caso que Su Señoría señala, la situación es mucho más grave, porque la infracción es contra el automóvil, y puede que la persona que lo maneja habitualmente no sea la misma a la que se cursa la infracción con el fotorradar. De modo que me parece más grave la situación que lo que el señor Senador señala.

Gracias por la interrupción.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Continúa con la palabra el Honorable señor Sabag.

Debo advertir a la Sala que no se pueden conceder interrupciones durante la votación.

El señor SABAG.- En todo caso, así opera el sistema de fotorradares. En las circunstancias modernas, es imposible que Carabineros, aun con los modernos sistemas, pueda oficializar todos los partes. En todo caso, la normativa que estamos aprobando es lo mejor que hemos podido lograr.

Quiero poner de relieve un aspecto muy importante, al cual ya se refirió el Honorable señor Zurita. Me refiero a los equipos de registro de detección de infracciones, del cual se habla en dos partes el proyecto.

Pues bien, deseo dejar en claro para el establecimiento fidedigno de la historia de la ley –porque así lo entendemos todos los señores Senadores- que no se trata de pistolas o de otros instrumentos que manejan carabineros para cursar partes, cuyo producto también debe ir al Fondo Común Municipal, sino de los instrumentos que conocemos como fotorradares y que operan con el sistema aquí señalado. Sólo esas multas tienen como destino el Fondo Común Municipal.

Por las razones expuestas, estamos totalmente de acuerdo con el texto aprobado por la Comisión y votaremos en contra de las dos indicaciones.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA.- Señor Presidente, he escuchado detenidamente el debate y me he formado la convicción de que en verdad los autores de la indicación lo que en el fondo plantean es la eliminación de los fotorradars, aunque no lo quieran reconocer. Se trata de un subterfugio. Por lo tanto, voto en contra de las dos indicaciones.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, en verdad el problema es de bastante profundidad.

Me conmueve, por decir lo menos, la cantidad de accidentes fatales que se producen en nuestro sistema vial: dos mil accidentes el año pasado, cincuenta por ciento de los cuales corresponde a peatones. Creo que somos uno de los primeros países en el mundo en materia de accidentes fatales. Ése es el problema que nos debe preocupar.

El fotorradar forma parte de una regulación respecto de la cual ni siquiera debiéramos legislar, porque su sistematización es un problema del Ministerio de Transportes, el que debiera dictar un reglamento muy estricto y actualizado sobre cómo realizar, por ejemplo, las señales del tránsito. Porque éste es un problema de señalética. Sabemos que ésta no está completa ni es técnicamente eficiente en todos los caminos de Chile. Queda mucho por hacer todavía. Pero los diferentes sistemas que integran el transporte nacional son dispares, no son interactivos y no funcionan en forma eficiente.

Contamos con un parque de vehículos de última generación, propio de un país desarrollado. Tenemos un sistema vial todavía en desarrollo. Algunas carreteras licitadas tienen señaléticas bastante aceptables, pero no suficientes para vehículos tan modernos. Y muchos de los conductores no tienen la experiencia necesaria para operar dentro de un parque bastante denso de automóviles, como ocurre en el caso de Santiago.

Entonces, la automatización del sistema obviamente beneficia en forma directa la posibilidad de reducir de alguna forma los dos mil accidentes fatales

anuales, en los cuales ninguno tuvo la certificación de un ministro de fe. De modo que no veo por qué tendría que haber un ministro de fe si el sistema se opera y administra en forma eficiente.

Por tal razón, me parece que el sistema de fotorradars y los equipos electrónicos de registro y detección de infracciones que se pretende instalar en las plazas de peaje constituyen un mecanismo de cooperación positivo y muy eficiente para reducir la tasa de accidentes de tránsito que lamentablemente hoy día predomina en el país.

Por lo tanto, rechazo las indicaciones.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, deseo dejar establecido algo que me parece evidente. Me refiero al hecho de que con carabineros o sin ellos lo que indique el fotorradar no constituye plena prueba, sino un elemento de prueba en el tribunal. Ello, por mil razones, entre otras, porque uno puede adulterar la patente, colocar un líquido o plástico que impide el funcionamiento del fotorradar. O sea, así como hay un fotorradar existe también un “antifotorradar”. Y es posible que haya muchas otras maneras para burlar lo que hoy parece ser perfecto.

La indicación establece que debe permanecer un carabinero al lado del equipo. En verdad, no hay norma alguna de la Ley de Tránsito que otorgue a Carabineros el carácter de ministro de fe. Los policías uniformados simplemente tienen la condición de denunciadores calificados. Sin embargo, el testimonio efectuado por dichos funcionarios puede ser desmentido ante el tribunal. De lo contrario, el carabinero cobraría la multa en el mismo lugar de los hechos y pasaría a ser juez.

Por lo tanto, al fundamentar mi voto, deseo dejar muy en claro que rechazo la indicación, porque no aporta nada nuevo. Pero, al mismo tiempo, quiero reiterar con mucha claridad que el fotorradar no constituye plena prueba y que un

juez, sobre la base de otros antecedentes, puede perfectamente desmentir en su resolución o fallo el antecedente –por así decirlo- dado por dicho equipo.

El señor ROMERO.- Excúseme, señor Senador. ¿Qué otra prueba puede esgrimirse?

El señor VIERA-GALLO.- He explicado que se puede falsificar la patente. Es algo simple.

Asimismo, hice presente que si se coloca un líquido o un adminículo en la patente el fotorradar no la registra. Esta práctica va a ser masiva en Chile, pues si se aprueba el uso de fotorradares, más gente recurrirá a ella para impedir que éstos registren a los infractores.

Por lo tanto, es evidente que el fotorradar no constituye plena prueba.

Además, debe considerarse que el parte se cursa –según entiendo- al conductor y no a la máquina. Y puede ocurrir que la infracción sea notificada no a quien conduce, sino al propietario del vehículo, quien debería pagar una multa que corresponde a otra persona. Porque, de lo contrario, la administración de justicia sería tan simple que bastaría instalar esos equipos y con ello evitar todo el trámite posterior. En tal sentido, no se justificaría la existencia del juzgado de policía local.

Por lo tanto, voto a favor del proyecto y en contra de las indicaciones, dejando claramente establecido que el fotorradar no es palabra santa que no se pueda discutir.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, en mis 58 años de abogado, de los cuales casi 40 los ejercí en cargos judiciales, nunca me tocó conocer de un accidente ocurrido en un lugar con semáforos en que alguno de los partícipes reconociera haber pasado con luz roja. Todos lo habían hecho con verde. Y para ello se recurría a toda clase de testigos: buenos, malos, falsos. Sin embargo, deseo preguntar lo siguiente a los señores Senadores autores y partidarios de la indicación. Si en un lugar donde no hay carabineros se produce un choque, con resultado de muertos o heridos debido a que alguien no respetó la luz roja de un semáforo y el fotorradar nos informa que el

auto patente tanto fue el que pasó con luz roja, ¿no le darían valor los señores Senadores?

Por esas simples razones, apoyo el proyecto y rechazo las indicaciones.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, por los argumentos tan convincentes del Senador señor Zurita, rechazo las indicaciones.

El señor ARANCIBIA.- Señor Presidente, según he escuchado varias veces, algunos señores Senadores se asombran de lo que se está argumentando acá. Comprendo la oposición a que se vayan incorporando tecnologías modernas, pero he llegado al convencimiento de que los fotorradars van a ser una necesidad. En tal sentido, el pretender que al lado de éstos haya un carabinero, me llama a asombro y me parece un absurdo.

Voto en contra de las indicaciones.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, creo que los señores Senadores que me antecedieron en el uso de la palabra han sido suficientemente elocuentes, por lo que en esta oportunidad –quizás sea muy escasa en el futuro- coincido con ellos.

Voto en contra.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, en verdad, el proyecto tiene un doble objetivo: por un lado, efectivamente busca evitar los abusos que se cometen con el actual sistema; sin embargo, ha predominado en la Sala el criterio de que un medio tan moderno de registro y detección de infracciones como el fotorradar, debe ser bien utilizado.

En segundo término, me parece que no hay ningún tipo de disposición legal que reduzca a cero el riesgo de abuso. Lo más probable es que siempre exista algún nivel de abuso.

En tercer lugar, considero francamente –y coincido con algunas observaciones anteriores, como la del Senador señor Arancibia- que la presencia de

un carabinero al lado del equipo mecánico para que opere es matar la posibilidad de su uso efectivo.

Por lo tanto, voto en contra.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, entiendo que toda la discusión se puede reducir a la expresión de que faltan policías y sobran accidentes. Ésa es la verdad. La idea es cómo, desde un punto de vista técnico y sin afectar lo primero, podemos disminuir lo segundo.

Por lo mismo, si faltan policías y sobran accidentes, no es dable despreciar elementos técnicos distintos que no obligan a que tales funcionarios, que son los que escasean, tengan que cumplir funciones laterales.

Por ello, me parece demasiado evidente esta discusión, y si existe racionalidad hay que votar en contra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, pido borrar de la Versión Taquigráfica el término “irracional”, porque no lo considero comedido para los Honorables señores autores de la iniciativa.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Estamos en votación, Su Señoría.

El señor ÁVILA.- No hemos oído en el Senado un ataque tan brutal a miembros del Parlamento, señor Presidente.

El señor HOFFMANN (Secretario).- ¿Algún señor Senador no ha emitido su voto?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Terminada la votación.

--Se rechazan las indicaciones renovadas números 2 y 5 (32 votos contra 8 y 3 abstenciones)

Votaron por la negativa los señores Aburto, Arancibia, Ávila, Boeninger, Bombal, Cariola, Coloma, Chadwick, Fernández, Flores, Foxley, Frei (doña Carmen), Frei (don Eduardo), Gazmuri, Larraín, Matthei, Muñoz Barra, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Ruiz (don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

Votaron por la afirmativa los señores Canessa, Espina, García, Horvath, Martínez, Prokurica, Ríos y Romero.

Se abstuvieron de votar los señores Cantero, Cordero y Stange.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se rechazará la indicación N° 23 con la misma votación anterior.

El señor VEGA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, dicha indicación se analizó en la Comisión y, en verdad, no fue del todo rechazada. Se dedujo que no tenía relación directa con el proyecto y quedó pendiente para que se analice cuando se discuta la Ley de Tránsito.

De ello quería dejar constancia.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En consecuencia, como fueron rechazadas las indicaciones N°s. 2 y 5, habría que aprobar las letras b) y c) del artículo 1° del proyecto, que tiene el carácter de ley simple.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo?

--Se aprueba el artículo 1°.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Los artículos 2° y 3° no han sido objeto de indicaciones.

--Quedan aprobados (30 votos a favor y la abstención del señor Cordero).

El señor HOFFMANN (Secretario).- Indicación renovada N° 23, suscrita por los Honorables señores Horvath, Stange, Prokurica, Espina, Ríos, Romero, Cantero, García, Martínez y Canessa, para reemplazar la oración final del inciso primero del artículo 3° de la ley N° 18.287, que establece los procedimientos ante los juzgados de policía local, por la siguiente: “Con todo, las infracciones o contravenciones a las normas de tránsito por detenciones o estacionamientos en lugares prohibidos que se cometan a

menos de cien metros de la entrada de postas de primeros auxilios y hospitales, y las relativas a velocidad y luz roja, sólo podrán ser denunciadas por Carabineros.”.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, es sólo para dar una información.

Esta indicación fue rechazada, por unanimidad, en la Comisión, porque es atingente a la Ley de Tránsito, y la idea es incorporarla en el proyecto tendiente a modificarla. El Senador señor Prokurica también fue partidario de desecharla.

El señor LARRAÍN.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, deseo recalcar que el contenido de la indicación es válido y necesario, sólo que se ha estimado que no es pertinente incluirlo en este proyecto. Por eso se rechaza.

Sin embargo, resulta indispensable aprobar esta idea, pues dado el lugar donde se ubicarían los fotorradars, obviamente las infracciones no podrían ser cursadas de manera automática, sino en forma manual por alguna persona.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- ¿Habría acuerdo en rechazar la indicación N° 23?

--Se rechaza.

El señor HOFFMANN (Secretario).- En consecuencia, habría que aprobar el artículo 4°.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Si le parece a la Sala, se procederá en esa forma.

**--Se aprueba (30 votos a favor y la abstención del señor Cordero),
y queda despachado el proyecto en este trámite.**

El señor ETCHEBERRY (Ministro de Transportes y Telecomunicaciones).- Señor Presidente, solamente quería agradecer, en nombre del Ejecutivo, el trabajo realizado en las Comisiones y en la Sala, y me parece que el Senado ha despachado un muy buen proyecto.

Muchas gracias.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Terminado el Orden del Día.

VI. INCIDENTES

PETICIONES DE OFICIOS

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa diversas peticiones de oficios.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Se les dará curso en la forma reglamentaria.

--Los oficios cuyo envío se anuncia son los siguientes:

Del señor CANTERO:

A Su Excelencia el Presidente de la República, referente a RESOLUCIÓN DE CASOS PENDIENTES EN COMISIÓN MÉDICA DE RECLAMOS DE ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES, SUPRESIÓN DE LA MISMA Y TRASPASO DE FUNCIONES A SUPERINTENDENCIA DE SEGURIDAD SOCIAL, y al señor Ministro del Interior, sobre INCUMPLIMIENTO DE COMPROMISO SALARIAL A PROFESORES DE TOCOPILLA (SEGUNDA REGIÓN).

Del señor ESPINA:

A los señores Ministro y Subsecretario de Obras Públicas, respecto de AVANCE DE PROTOCOLO DE ACUERDO POR DESVINCULACIÓN LABORAL; al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo y al señor SEREMI del ramo, tocante a REGULARIZACIÓN DE TÍTULOS DE DOMINIO Y CERTIFICACIÓN DE INFRAESTRUCTURA SANITARIA EN TERRENOS DE COMUNA DE VICTORIA; a la señora Superintendente de Seguridad Social y al

señor Intendente de Regional, con relación a FALTA DE RESPUESTA A PETICIONES DE PENSIONES ASISTENCIALES DE VEJEZ; al señor Alcalde de Victoria, relacionado con MOVILIZACIÓN PARA ALUMNOS DE COMUNIDAD PELON MAPU, LOCALIDAD DE PÚA, y a la señora Directora Regional del SERVIU, pidiéndole informar sobre POSTULACIONES A PROGRAMAS “SOLUCIONES SANITARIAS” Y “CASETAS SANITARIAS” EN COMUNA DE PURÉN (todos de la Novena Región).

Del señor FERNÁNDEZ:

A los señores Ministros del Interior y de Obras Públicas, referente a TRAZADO DE CAMINO INTERNACIONAL BAHÍA AZUL-SAN SEBASTIAN POR CERRO SOMBRERO (DUODÉCIMA REGIÓN).

De la señora FREI (doña Carmen):

Al señor Ministro de Obras Públicas, sobre CONSTRUCCIÓN DE CAMINO ENTRE SAN PEDRO DE ATACAMA Y OLLAGÜE (SEGUNDA REGIÓN).

De la señora MATTHEI:

Al señor Ministro de Obras Públicas, respecto de PAVIMENTACIÓN DE CAMINO ENTRE SALAMANCA Y CHALINGA (CUARTA REGIÓN).

Del señor ROMERO:

A la señora Ministra de Educación, en cuanto a REPARACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES DE COMUNA DE LA CRUZ; al señor Ministro de Obras Públicas y a los señores Alcaldes de Quintero, Puchuncaví, Zapallar, La Ligua, Petorca, Nogales, La Calera, Hijuelas, La Cruz, Limache, Olmué, Villa Alemana, Quilpué, Llaillay, San Felipe, Rinconada, Calle Larga y Putaendo, en relación con REPOSICIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL DESTRUIDA POR TEMPORALES EN COMUNAS DE QUINTA REGIÓN, y al señor Ministro de la Vivienda y Urbanismo y a los señores Alcaldes de Quintero,

Puchuncaví, Zapallar, Papudo, La Ligua, Hijuelas, La Cruz, Limache, Olmué, Quilpué, Villa Alemana y Llaillay, acerca de REPARACIÓN DE DAÑOS POR TEMPORALES EN COMUNAS DE QUINTA REGIÓN.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En Incidentes, en el tiempo de los Comités Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, y Renovación Nacional, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Corresponde el turno al Comité Socialista.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, hemos cedido nuestro tiempo al Partido por la Democracia.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

SITUACIÓN DE LA SALUD EN CHILE

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, el tema de la salud es un problema mundial; prácticamente no hay país en que no se discuta. Las razones son muy simples y están a la vista.

En primer lugar, la salud es uno de los problemas que más pueden interesar a los individuos y a la sociedad en su conjunto, porque de ella depende la sobrevivencia de cada uno de sus miembros.

En segundo lugar, tampoco cabe duda de que durante los siglos XIX y XX ha habido un cambio radical en la atención de salud, por los instrumentos que la ciencia y la tecnología les están dando cada día al personal del sector y a los gobiernos para abordar los temas de higiene que crean la situación en que las enfermedades se desarrollan y se transforman en plagas y epidemias diezmando a la población, como ocurría en la Edad Media, y además estableciendo nuevos métodos

de diagnóstico y tratamiento que producen el efecto de encarecer tremendamente los costos de la salud.

Finalmente, el éxito de la medicina ha prolongado la vida casi al doble de lo que eran las expectativas hace apenas un siglo, dando origen a los problemas denominados de la “tercera y cuarta edad”, que obviamente requieren más atención de salud que durante la juventud.

Por ello es que cada cierto número de años hay que reformar los sistemas de salud en casi todos los países, y el sector es calificado como un pozo insaciable imposible de llenar, porque la gente cada vez le formula mayores requerimientos. Éstos no tienen límites, y por ello, en China, por ejemplo, que entregaba atención de salud gratuita y universal, se tuvo que empezar a cobrar, pues siendo gratis, la demanda de la población es aún más inagotable.

Éste es un elemento fundamental que debe tenerse presente para abordar el tema: no hay manera de satisfacer ciento por ciento a la población, por más dinero que se coloque en el sistema. Siempre habrá insatisfacción y reclamos. Dicho de otra manera, nunca existirá un sistema que otorgue todo lo que la población pide, pues mientras más se le dé, más se requerirá.

Chile tiene una situación privilegiada al respecto, porque su nivel sanitario es muy superior al que le correspondería de acuerdo al ingreso de la población. En el pasado se ejecutaron grandes tareas sobre el particular, mayormente a través del aparato estatal. Por eso tenemos niveles muy superiores, comparados con otros países en vías de desarrollo, y en muchos aspectos propios de naciones desarrolladas. Por eso me parece equivocado hablar de “subsidios cruzados”, confundiendo las atenciones del sector público con las del sector privado.

Este último fue concebido bajo el gobierno militar, y siguiendo la línea marcada por la Constitución de 1980, el inciso tercero del N° 9° del artículo 19 continúa haciendo recaer en el Estado la mayor responsabilidad, al establecer que

“Es deber preferente del Estado garantizar la ejecución de las acciones de salud, sea que se presten a través de instituciones públicas o privadas, en la forma y condiciones que determine la ley, la que podrá establecer cotizaciones obligatorias.”.

Finaliza la disposición señalando que “Cada persona tendrá el derecho a elegir el sistema de salud al que desee acogerse, sea éste estatal o privado.”.

Sin embargo, esto no significa que ellos se transformen en compartimentos estancos, porque el deber fundamental sigue siendo del Estado.

El origen de estas instituciones parece haber generado en algunos sectores del país una antipatía y un rechazo incomprensibles. Se le critica a la medicina privada una serie de factores que no les han sido asignados, porque si el deber preferente es del Estado, ellas son una manera de ejercer las prestaciones de salud y no por eso el Estado abdica o se desliga de su deber. Si hay una epidemia, al Estado le corresponde enfrentarla y no a los distintos prestadores de salud particulares.

El problema del fuero maternal y del pago de pre y postnatal corresponde en parte, por cierto, a salud, y en otra muy importante a la seguridad social. A la salud, en cuanto a los cuidados para la madre y el niño, y más en general, hoy día, para la familia; pero en cuanto a las remuneraciones, obviamente es un problema de seguridad social y como tal debe encararse.

Es la legislación laboral la que obliga al descanso maternal pre y postparto, y es la seguridad social la que debe atender las remuneraciones o compensaciones para las personas que las requieran.

Por ello, resulta absurdo criticar al sector privado que deje en manos de la seguridad social este último rubro, porque para que lo asuma dicho sector es obvio que debería contar con los ingresos respectivos.

Mientras algunas críticas que se le hacen al sector privado son muy justas (por ejemplo, alza de los planes para la mayor edad, problemas de las

enfermedades catastróficas, difícil información al público, etcétera), al parecer hay personas que piensan que la salud no puede ser motivo de lucro sino para quienes trabajan en ella. Tienen un rechazo instintivo a que otras empresas ganen dinero por esta vía. Ello se advierte no sólo en Chile, por ejemplo, respecto de los laboratorios que producen los medicamentos; pero también se genera ante clínicas, ISAPRES, laboratorios clínicos, etcétera. La frase “la salud no puede ser negocio” se escucha muy frecuentemente en los círculos ligados al sector.

Existe también una profunda desconfianza del ámbito laboral frente a las privatizaciones. Esa es otra herencia que quedó del gobierno militar, que las hizo en forma clandestina, sorpresiva, sin debate e información, quedando en los trabajadores la convicción más profunda de que ellos son los primeros perjudicados en estos procesos.

Y en este juego de las desconfianzas recíprocas se cae en francas exageraciones y excesos. Hay algunas que descalifican totalmente al sector público, por sus evidentes carencias, y sostienen que, no obstante todo el dinero que se le ha puesto y el que se le va a poner, no hay mejoría alguna en los servicios que presta.

Ello es absolutamente falso, ya que en 1990, la salud pública fue entregada en estado calamitoso, sin equipos, con calderas y autoclaves prácticamente inservibles, edificaciones ruinosas, carencia de los más elementales suministros, remuneraciones increíblemente bajas para su personal, y un estado de desmoralización consecuencial a estas carencias, etcétera.

Es efectivo que el mejoramiento no es proporcional a los recursos nuevos que se han inyectado, pero si hubiera seguido la situación de hace poco más de una década, hoy la salud pública estaría absolutamente colapsada.

No debe olvidarse tampoco que, fuera de las grandes ciudades, no existe otra salud que la pública, por lo que ésta es y será insustituible. La mayoría de su personal trabaja abnegadamente y en condiciones que no son satisfactorias; los

abusos e ineficiencias existen sin duda, y ahí es necesario un esfuerzo considerable de gestión, pero no debe olvidarse que la salud pública no puede desaparecer y que, en consecuencia, hay que mejorarla, lo cual, de todos modos, requiere recursos. Lo importante es obtener de ellos el mejor rendimiento posible, porque siempre serán escasos.

Los enemigos de la salud privada deben entender, igualmente, que el Estado no está en condiciones de garantizar una buena atención de salud a los sectores de clase media de este país. El experimento ya se hizo –se llamó SERMENA–, y finalmente llegó a un estado absoluto de falencia económica. No podemos tropezar dos veces con la misma piedra, y llevar al FONASA a la misma catástrofe.

Debe aceptarse que el sistema privado funciona por la utilidad, y si no, modifiquemos la Constitución y no seamos hipócritas. Debe aceptarse además que sus prestaciones tienen un costo, y ese costo debe financiarse, de manera que si se quiere que el sector privado asuma toda la salud de las personas a quienes atiende, ello significará, de uno u otro modo, que éstas deberán aumentar su contribución al sistema.

En esto no hay milagros: si aumentan los costos, tendrán que aumentar los precios, y si las personas no están en condiciones de pagarlos, emigrarán al sistema público, y en vez de obtener mayor financiamiento para el Plan AUGE, o como se le llame en futuro, sólo tendrán un mayor gasto, reproduciéndose el fenómeno que ya señalamos de la falta de límite del gasto en salud pública.

Además se oculta un hecho que es importante considerar. Con todos sus defectos, y que como hemos dicho son muchos, el sistema privado no atiende sólo a la clase media acomodada del país. Desde luego, los sectores más acomodados pueden reemplazar las ISAPRES por seguros, sin graves

inconvenientes para ellos, de modo que si lo que se quiere es liquidarlas, ello repercute en otros sectores, y no en los más acomodados.

Desde luego, siempre se pretende ignorar que hay vastos sectores de trabajadores organizados que, entre los convenios colectivos con las ISAPRES, clínicas, etcétera, unidos a servicios de bienestar, y lo que las empresas convienen con sus sindicatos como contribución al copago, tienen un excelente servicio de salud sin mayores costos para el Estado y los trabajadores.

Por cierto, esto no significa que la salud privada esté exenta de críticas, y que no debe ser mejorada enfrentando las serias deficiencias de que adolece. Pero cuando esto se hace con el ánimo de liquidar a las ISAPRES, es muy distinto de cuando se hace para mejorarlas. Dicho de otra manera, las reformas deben llevarse a cabo con el sector privado, y no en contra de éste, como algunos lo señalan. Las reformas que hasta aquí se han hecho en estos últimos años, no han dado el resultado esperado.

En mi opinión, no hay reforma de salud posible en un clima de conflicto y belicosidad como el que se ha generado por las desconfianzas antes señaladas. Aquí debe buscarse un mínimo consenso entre todos los actores, pero sobre la base de que siempre deberá coexistir un sector público con la total responsabilidad de la salud, pero siempre habrá un sector privado.

Lo que está en discusión exclusivamente es a cuántas personas atenderá éste, y si el sector público, al liquidarse gran parte del privado, estará en condiciones de recibir de vuelta a varios millones de usuarios y darles el mismo servicio que hoy tienen en el sector privado, y teniendo claro, insisto, que los sectores más acomodados del país nunca tendrán problemas de ninguna especie.

Pero el sector privado tiene que entender que deberá corregir sus gravísimos defectos. No puede encerrarse en una especie de castillo encantado en

que cualquier crítica o intento de mejoramiento es considerado un ataque y provoca una defensa cerrada que impide las transformaciones que son indispensables.

No hay que confundir a quienes realmente son contrarios al sistema privado de salud con quienes deseamos que contribuya a ella, pero que lo haga dentro de términos razonables, y sin las graves deficiencias que terminan legitimando ante vastos sectores de la opinión pública las críticas que recibe.

Ahora bien, debe considerarse que la reforma de la salud está recién partiendo; que éste es un proceso largo y complejo, en que habrá mucho paño que cortar y mucho que discutir, y donde las proposiciones de hoy tendrán que ser perfeccionadas y maduradas a través del debate parlamentario, so pena de que si en éste se produce un empantanamiento, como ha ocurrido en tantas otras materias, la que se perjudica es la salud, porque existe consenso de que ella requiere una reforma.

Creo que se ha cometido un doble error inicial al plantear el tema del subsidio maternal. Hoy, los enemigos de las ISAPRES cantan victoria, y sus partidarios afilan los cuchillos para combatirlos. Los gremios laborales están mirando cualquier cosa que pueda ir en contra de sus aspiraciones. Es el peor clima posible.

El problema del subsidio maternal ha quedado atrapado en esta discusión, por lo cual creo que es una medida de prudencia separarlo del tema de la salud.

Como lo decía al comienzo, son dos problemas distintos: uno es la atención de salud para la madre embarazada, que seguirán prestando la medicina pública y la privada y donde Chile ha alcanzado altísimos niveles, que no están en riesgo con la reforma, pero que hábilmente van a ser presentados como amenazados. Lo segundo está en la protección jurídica, social y económica de la madre embarazada, de la criatura y que hoy nuestro Congreso Nacional ha extendido en

ciertas circunstancias a otros familiares. Dentro de esto se encuentran el fuero y los subsidios pre y postnatal. Estos últimos son subsidios estatales y no de salud. Cosa distinta es cómo se financian y cómo se paguen.

Por ello mismo, no es conveniente que se le mezcle con temas tan polémicos como la reforma de la salud y la subsistencia de las ISAPRES. Y hay quienes ya han dicho que deben darse otros pasos “en contra de éstas”. Yo no soy su defensor, pero, como decía, creo que se está cometiendo un doble error económico y político. Económico, porque siempre el financiamiento de nuevos recursos para el Estado se prestará para conflictos y, de todos modos, éstos van a ser perjudiciales para una reforma de la salud. Pero lo peor es que, hábilmente, será presentado con la hermosa bandera de la maternidad, y aparecerá en el combate publicitario como una disputa sobre este tema que está obviamente al margen de la discusión.

La protección de la madre y el niño no está en juego, pero sí fácilmente puede entenderse como que hay una amenaza al respecto. Y se llegará al extremo de decir que se trata de un Gobierno que no sólo favorece el divorcio, sino que además combate la maternidad, llevándonos a los extremos de Europa con una disminución drástica de los nacimientos, con la consecuencia de los inmigrantes, y con lo que estamos viendo que hoy ocurre.

Es evidente que no hay la más mínima intención ni posibilidad en tal sentido, y que ha sido un error político fácilmente reparable la forma en que ha sido presentado. Pero al margen de esto, también debe estimarse si es aceptable en la situación actual restarle el aporte estatal a las ISAPRES.

Porque la cotización obligatoria del 7 por ciento es estatal. Es el Estado el que la impone, pero el aporte lo hacen los trabajadores, y si ellos escogieron el sistema privado, no hay razón jurídica ni constitucional alguna para derivar parte de su aporte a otros fines. Pero además, al restarle un 0,6 por ciento disminuye en esa suma los aportes que reciben las ISAPRES, y ello tiene que

traducirse en una de tres soluciones: una, que ello salga de economías que efectúen estas entidades, ya sea en sus costos o en las prestaciones que otorgan; dos, que suban el precio de éstas, y tres, que se produzca una fuga masiva hacia el sector público, con las consecuencias correspondientes.

Esto último puede ocurrir precisamente en caso de producirse reducciones en las prestaciones o alzas en los precios. Prohibir por ley esto, es una vieja receta que ha fracasado una y otra vez. Nadie mantiene un negocio para perder dinero, y, por último, si no se puede eludir la prohibición, cosa que además siempre ocurre, se abandona el negocio, porque ningún empresario va a mantenerlo para perder dinero.

En tal caso se rebajarán las prestaciones, se demorarán los pagos, y ocurrirán miles de pequeñas cosas que el país ya probó con el sistema de control de precios. Pero además por una razón muy evidente: los usuarios han entendido el mensaje de que las ISAPRES no son bien vistas por la autoridad, y éstas tampoco gozan del aprecio de gran número de ellos.

Entonces, parece que el camino es obvio: irse al sector público, en cuyo caso éste, lejos de recibir mayores recursos, tendrá que absorber mayores responsabilidades. Es lo que ha ocurrido con las reformas mal concebidas que se han hecho al sistema.

Yo pienso, señores Senadores, que en el debate parlamentario tenemos que encontrar alguna fórmula para sacar adelante algo tan importante para la población como es un cambio en la salud. Pero, además, debemos llegar a algún tipo de entendimiento entre los sectores en pugna, para que aprendan a tolerarse y complementarse mutuamente. Y también el sector privado ha de entender de una vez por todas que nada gana con encasillarse en la defensa de sus intereses y persistir en la amenaza de que, si las reformas no se hacen con él, no se harán, lamentablemente.

Lo único que no puede sacrificarse es la salud de la población. Y tampoco es admisible seguir afectando a sectores de la clase media que, si tienen un mejor pasar, es con su esfuerzo y sacrificio, a veces de varias generaciones. Porque - como señalé- la salud continuará siendo siempre una especie, no de tonel sin fondo, porque lo que se echa a éste se pierde, pero sí un continente que crece cada vez que aumenta su contenido.

He dicho.

El señor CANTERO (Vicepresidente).- En Incidentes, los Comités Institucionales 1, Institucionales 2, Partido Por la Democracia y Demócrata Cristiano no harán uso de su tiempo.

Habiéndose cumplido su objetivo, se levanta la sesión.

--Se levantó a las 19:16.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S

SECRETARÍA DEL SENADO

LEGISLATURA ORDINARIA

A C T A S A P R O B A D A S

SESION 3ª, ORDINARIA, EN MARTES 4 DE JUNIO DE 2.002

Parte Pública.

Presidencia del titular del Senado, Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Asisten los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Cariola, Chadwick, Coloma, Espina, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri, Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega y Viera-Gallo.

Asiste, asimismo, el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 15ª, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 16ª, ordinaria, de 14 y 15 de mayo de 2002, respectivamente, que no han sido observadas.

Las actas de las sesiones 1ª de la Legislatura Ordinaria, y 2ª, especial, ambas de 21 de mayo recién pasado, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensajes

Diez de S.E el Presidente de la República:

Con los dos primeros hace presente la urgencia, en el carácter de “discusión inmediata”, respecto de los asuntos que se indican:

1.- Proyecto de ley iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Chadwick y Coloma, que introduce modificaciones a la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en lo relativo al consumo en la vía pública (Boletín N° 2.948-07).

2.- Proyecto de ley que otorga beneficios a la salud primaria (Boletín N° 2.931-11).

Con los ocho siguientes hace presente la urgencia, en el carácter de “simple”, respecto de los siguientes proyectos:

1.- Proyecto de ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Boletín N° 2.429-05).

2.- Proyecto de ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06).

3.- Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional del Adulto Mayor (Boletín N° 2.296-18).

4.- Proyecto de ley sobre calificación de la producción cinematográfica (Boletín N° 2.675-04).

5.- Proyecto de ley que modifica la dependencia del Liceo Manuel de Salas desde la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación a la Universidad de Chile (Boletín N° 2.839-04).

6.- Proyecto de ley que adecua la legislación que indica conforme a los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (OMC) suscritos por Chile (Boletín N° 2.421-03).

7.- Proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Parra y Ruiz (don José), que modifica el artículo 3° transitorio de la ley N° 19.759, en lo referido a la entrada en vigencia de la norma que incorpora los tiempos de espera a la jornada de trabajo de los choferes de vehículos de carga terrestre interurbana (Boletín N° 2.934-13).

8.- Proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a las formalidades del finiquito de la relación laboral (Boletín N° 2.835-13).

--Se tienen presentes las urgencias y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Oficios

Tres de la Excma. Corte Suprema, mediante los cuales emite su opinión respecto de los siguientes proyectos de ley:

1. - El que modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, en lo relativo al sistema de concesiones fiscales (Boletín N° 2.821-12);

2. - El que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres (Boletín N° 1.192-11), y

3. - El que modifica la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (Boletín N° 2.610-07).

--Se toma conocimiento y se manda remitir los documentos a sus respectivos antecedentes.

Dos del señor Ministro del Interior:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido al suministro de energía eléctrica en la localidad de Tapera, comuna de Lago Verde, Undécima Región, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, relacionado con las opiniones vertidas en un canal de televisión sobre la minería del cobre en nuestro país.

Dos del señor Ministro de Hacienda:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Matthei, referido a la forma como el Servicio de Impuestos Internos ha interpretado la norma legal que precisa el régimen tributario aplicable al mayor valor de la enajenación de acciones de sociedades anónimas abiertas, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, acerca de la tramitación de la eventual garantía que otorgaría el Estado de Chile al proyecto Conservación y Manejo del Bosque Nativo Chileno.

Del señor Ministro Secretario General de la Presidencia, mediante el cual responde un oficio enviado a S.E. el Presidente de la República, en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a la entrega de información por las entidades responsables de los registros o bancos de datos particulares.

Del señor Ministro Secretario General de Gobierno, por medio del cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Canessa, relacionado con la naturaleza del distintivo utilizado por el Gobierno de Chile.

Del señor Ministro de Obras Públicas, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), sobre los subsidios otorgados al consumo de agua potable.

Cuatro del señor Ministro de Salud:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, relacionado con el reemplazo de combustible, de leña a petróleo, que se está utilizando en las construcciones de nuevos establecimientos educacionales y hospitalarios;

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, relativo a la adquisición de un vehículo asistencial para la comuna de Chépica, Sexta Región;

Con el tercero, responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a la destinación de mayores recursos para la Décima Región, atendido los perjuicios económicos y sociales derivados del brote de marea roja en las costas de la zona austral, y

Con el cuarto, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor García, relacionado con el estudio de factibilidad de normalización del Hospital de Nueva Imperial, Novena Región.

Dos del señor Ministro de Agricultura:

Con el primero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Comité Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, referido a la concreción de los acuerdos adoptados por la denominada Mesa Agrícola, en el año 2002, y

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre de los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, relacionado con el impacto ambiental que podría ocasionar la ejecución de los proyectos mineros Pascua Lama y Aldebarán, Tercera Región.

Del señor Ministro de Minería, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Núñez, relativo a la aplicación del reglamento de la ley N° 19.719, que estableció una patente minera especial para pequeños mineros y mineros artesanales.

Dos del señor Ministro de Bienes Nacionales:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), acerca del estado de avance en el procedimiento de reconocimiento territorial de la comunidad de Chiu-Chiu, Segunda Región, y

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Stange, referido a una solicitud para obtener que el predio que individualiza se acoja a los beneficios de la ley N° 19.776, sobre regularización de posesión y ocupación de inmuebles fiscales.

Del señor Subsecretario de Telecomunicaciones, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), referido a la posibilidad de modificar el reglamento del servicio de banda local de radiocomunicaciones.

Del señor Presidente de la Comisión Nacional de Distorsiones en los Precios de las Mercaderías Importadas, a través del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Larraín, relativo a la cantidad de solicitudes de pronunciamiento presentadas a esa Comisión y las resoluciones adoptadas respecto de ellas.

Del señor Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Riego, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre de la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), respecto al financiamiento para la ejecución de trabajos de conducción de aguas servidas tratadas que contempla el Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Comunidad Agrícola Verdes Campiñas de Calama, Segunda Región.

Del señor Intendente de la Sexta Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, acerca de la ejecución de los proyectos que indica, presentados por la Municipalidad de Graneros al Programa de Mejoramiento Urbano.

Tres del señor Jefe de Gabinete del señor Director de Carabineros:

Con el primero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Romero, acerca del funcionamiento del Complejo Fronterizo Los Libertadores, ubicado en la comuna de Los Andes, Quinta Región;

Con el segundo, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Lavandero, referido a los delitos de robo cometidos en su oficina en la ciudad de Temuco, Novena Región, y

Con el tercero, contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, acerca de la posibilidad de mantener el funcionamiento del retén de la localidad de Idahue, comuna de Coltauco, Sexta Región.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Oficios Reservados

Del señor Ministro del Interior, mediante el cual da respuesta a un oficio enviado en nombre de la Corporación, relacionado con las llamadas telefónicas efectuadas al Honorable Senador señor Espina que contenían amenazas a su integridad física.

Del señor Jefe de Gabinete del señor General Director de Carabineros, a través del que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, respecto del funcionamiento del Paso Teniente Hernán Merino Correa, Undécima Región.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores en la Secretaría de la Corporación.

Informe

Segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977 (Boletín N° 2.821-12).

--Queda para tabla.

Mociones

De los Honorables Senadores señores Chadwick y Coloma, con la que inician un proyecto que modifica la Ley sobre Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en lo relativo al consumo en la vía pública (Con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Boletín N° 2.948-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 74 de la Carta Fundamental, se manda poner en conocimiento de la Excma. Corte Suprema.

Del Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés), con la que inicia un proyecto de ley que concede, por especial gracia, la nacionalidad chilena a don Giorgio Agostini Visentini (Boletín N° 2.954-07).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

Del Honorable Senador señor Horvath, mediante la cual inicia un proyecto de ley que prohíbe la adquisición de bienes raíces que excedan de la extensión que indica, a la vez que declara de utilidad pública la franja de terreno que sirva para los fines que señala (Boletín N° 2.952-12).

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Solicitudes

De los señores Leopoldo Valenzuela Geeregat y Robinson Eduardo Scheuermann Urrutia, con la que piden la rehabilitación de sus respectivas ciudadanías (Boletines N° S 613-04 y S 614-04, respectivamente)

--Pasan a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

- - -

Durante la sesión se acuerda agregar a la Cuenta las siguientes comunicaciones:

Del Comité Partido Socialista, mediante la cual informa que, a contar de esta fecha, ha designado como sus representantes a los Honorables Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica y Jaime Naranjo Ortiz.

Del Comité Institucionales 1, mediante la que comunica que, a contar del día de hoy, ha designado como representantes del Comité a los Honorables Senadores señores Ramón Vega Hidalgo y Julio Canessa Robert.

--Se toma conocimiento.

ACUERDOS DE COMITÉS

El señor Secretario informa que los Comités, en sesión de hoy, han adoptado los siguientes acuerdos, que la Sala, unánimemente, ratifica:

I. En relación a la Tabla del día de hoy:

1.- Se acuerda considerar, en primer lugar, los informes de la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía, recaídos en las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía presentadas por las siguientes personas:

a) Patricia del Carmen Aguayo Valenzuela (Boletín N° S 609-04).

b) José Raúl Navarro Bahamondes (Boletín N° S 534-04).

c) Amado Antonio Riquelme Muñoz (Boletín N° S 562-04).

d) José Hermuth Bastidas Ojeda (Boletín N° S 589-04).

2.- Se resuelve tratar, a continuación, el proyecto de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N° 19.626, sobre protección de la vida privada, para favorecer la reinserción laboral de las personas desempleadas, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento (Boletín N° 2.735-05), votándolo a las 17.30 horas.

3.- En el evento que se dé Cuenta del informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en lo relativo al consumo en la vía pública (Con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Boletín N° 2.948-07), se acuerda tratarlo a las 18.00 horas.

II.- Se resuelve suspender la Hora de Incidentes, sin perjuicio de despachar los oficios que solicitaren los Honorables señores Senadores.

III.- Se acuerda rendir homenaje al científico y naturalista polaco, don Ignacio Domeyko, el día miércoles 10 de julio del año en curso, al inicio del Orden del Día de la Sesión.

Posteriormente, el señor Presidente informa a la Sala que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento no ha despachado el informe correspondiente al proyecto de ley, iniciado en Moción de los Honorables Senadores señores Chadwick y Coloma, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en lo relativo al consumo y a la ebriedad en la vía pública (Boletín N° 2.948-07), para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “discusión inmediata”.

Asimismo, el señor Presidente hace presente que las Comisiones de Hacienda y de Salud, unidas, no han despachado el proyecto de ley que otorga beneficios al personal de la salud primaria (Boletín N° 2.931-11), que también tiene urgencia calificada de “discusión inmediata”.

En consecuencia, el señor Presidente anuncia que el Ejecutivo retirará la urgencia a ambas iniciativas, haciéndola presente nuevamente, con la misma calificación.

En consideración a lo anterior, la Sala unánimemente acuerda tratar el proyecto de ley que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en lo relativo al consumo y a la ebriedad en la vía pública (Boletín N° 2.948-07), en la sesión del día martes 11 del mes en curso, y el proyecto de ley que otorga beneficios al personal de la salud primaria (Boletín N° 2.931-11), en la sesión del día miércoles 12 del actual, en ambos casos en el primer lugar del Orden del Día.

En seguida, el señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta a fin de adoptar una resolución acerca de las solicitudes de rehabilitación de ciudadanía de la señora Patricia del Carmen Aguayo Valenzuela y de los señores José Raúl Navarro Barahona, Amado Antonio Riquelme Muñoz, José Hermuth Bastidas Ojeda y Víctor Bechan del Tognó (Boletines N.ºs. S 609-04, S 534-04, S 562-04, S 599-04 y S 600-04, respectivamente).

Se reanuda la sesión pública.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la H. Cámara de Diputados que modifica la ley N.º 19.628, sobre protección de la vida privada y el artículo 2º del Código del Trabajo, para favorecer la reinserción laboral de las personas desempleadas, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación,

Justicia y Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N.º 19.628, sobre protección de la vida privada y el artículo 2º del Código del Trabajo, para favorecer la reinserción laboral de las personas

desempleadas, con segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Agrega que todas las enmiendas introducidas por la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por unanimidad en la Comisión, con excepción de la recaída en el nuevo inciso segundo del artículo 18, contenido en el número 4 del artículo 1º de la iniciativa, que fue aprobada por tres votos a favor, de los Honorables Senadores señores Chadwick, Espina y Viera-Gallo, uno en contra, del Honorable Senador señor Moreno, y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Aburto.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

I.- No fue objeto de indicaciones ni de modificaciones: artículo 2º.

II.- Indicaciones aprobadas: números 10, 11 y 24.

III.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: números 2, 3, 4, 5, 6, 7, 18, 19, 25 y 31.

IV.- Indicaciones rechazadas: números 1, 8, 9, 12, 13, 15, 16, 17, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28, 29 y 30.

V.- Indicación retirada: número 14.

- - -

El señor Secretario hace presente que la Comisión de Constitución Legislación, Justicia y Reglamento somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo 1º

- - -

Consultar, antes del N° 1, los siguientes números:

“1.- Agrégase, en el inciso quinto del artículo 16, antes del punto aparte (.), la siguiente frase, antecedida de una coma (,): “o de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales si se tratare de una infracción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18”.

2.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 17, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Se exceptúa la información relacionada con los créditos concedidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario a sus usuarios.”.

3.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 17, después del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas.”.”.

- - -

Número 1

Pasa a ser número 4.

Sustituirlo por el siguiente:

“4.- Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 18, por los siguientes:

“Artículo 18.- En ningún caso pueden comunicarse los datos a que se refiere el artículo anterior, que se relacionen con una persona identificada o identificable, luego de transcurridos cinco años desde que la respectiva obligación se hizo exigible.

Tampoco se podrá continuar comunicando los datos relativos a dicha obligación después de transcurrido un año del pago o de su extinción por otro modo legal.”.

Número 2

Contemplantarlo como artículo 1º transitorio, reemplazado por el que se señala a continuación:

“Artículo 1º transitorio.- Los responsables de los registros o bancos de datos personales que traten información señalada en el artículo 17 de la ley N° 19.628 no podrán comunicarla cuando se refiera a obligaciones que, a la fecha de publicación de esta ley, hayan sido pagadas o se hayan extinguido por otro modo legal.

Asimismo, no podrán comunicar los datos relativos a esas obligaciones que se hayan hecho exigibles antes del 1° de mayo de 2002 y se encuentren impagas, siempre que el total de obligaciones impagas del titular que comunique el registro o banco de datos a la fecha de publicación de esta ley sea inferior a \$2.000.000 por concepto de capital, excluyendo intereses, reajustes y cualquier otro rubro.

En el caso de los incisos anteriores, tampoco podrá proporcionarse información al titular de los datos, ni comunicarse el hecho de que éste haya sido beneficiado con esas disposiciones.”.

- - -

Añadir el siguiente artículo 2° transitorio, nuevo:

“Artículo 2° transitorio.- Los responsables de los registros o bancos de datos personales que comuniquen información sobre las obligaciones a que se refiere el artículo 17 de la ley N° 19.628 eliminarán todos los datos relacionados con créditos concedidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario a sus usuarios.”.

- - -

En seguida, el señor Presidente, en virtud de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 124 del Reglamento de la Corporación, anuncia que da por aprobada la disposición que no fue objeto de indicaciones ni de modificaciones en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, esto es, el artículo 2°,

salvo que algún señor Senador, con el acuerdo unánime de los señores Senadores presentes, solicite someter a discusión y votación el precepto indicado.

En consecuencia, queda aprobada la referida disposición.

Finalmente, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, con excepción de la recaída en el nuevo inciso segundo del artículo 18, contenido en el número 4 del artículo 1º de la iniciativa, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que hubiere indicaciones renovadas o que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Puestas en votación las modificaciones aprobadas por unanimidad en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, que no han sido objeto de indicaciones renovadas, no habiendo oposición, unánimemente son aprobadas.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 5, que ha sido renovada.

El señor Secretario informa que la referida indicación fue renovada por los Honorables Senadores señores Lavandero, Moreno, Naranjo, Núñez, Páez, Pizarro, Sabag, Silva, Valdés y Zaldívar (don Andrés), y propone reemplazar el inciso segundo del artículo 18 de la ley Nº 19.628, contenido en el número 4 del artículo 1º del texto propuesto en el segundo informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, por el siguiente:

“Tampoco se podrá continuar comunicando los datos relativos a dicha obligación después de haber sido pagada o haberse extinguido por otro modo legal.”.

En discusión la indicación renovada, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Moreno, Viera-Gallo, Valdés, Espina, Sabag, Orpis y Gazmuri.

Cerrado el debate y puesta en votación la indicación renovada, se obtiene el siguiente resultado: 16 votos a favor, 16 en contra, 3 abstenciones, de los Honorables Senadores señores Foxley, Ominami y Viera-Gallo, y un pareo. Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señores García, Gazmuri, Lavandero, Moreno, Naranjo, Núñez, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Sabag, Silva, Valdés, Vega y Zaldívar (don Andrés). Votan por la negativa los Honorables Senadores señora Matthei y señores Aburto, Arancibia, Boeninger, Bombal, Cariola, Coloma, Chadwick, Espina, Frei (don Eduardo), Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis y Stange. No vota por estar pareado, el Honorable Senador señor Fernández. Fundan su voto los Honorables Senadores señores Boeninger, García, Horvath, Larraín, Lavandero, Naranjo, Ominami, Parra, Pizarro, Ríos, Vega y Viera-Gallo.

A continuación, el señor Presidente, en aplicación de lo establecido en el inciso primero del artículo 178 del Reglamento de la Corporación, anuncia que corresponde repetir la votación, y llama a emitir su voto a los señores Senadores que se han abstenido de pronunciarse sobre la indicación renovada.

Repetida la votación, se obtiene el siguiente resultado: 16 votos a favor, 15 en contra, 3 abstenciones, de los Honorables Senadores señores Foxley, Ominami y Viera-Gallo, y un pareo. Votan por la afirmativa los Honorables Senadores señores Avila, García, Lavandero, Moreno, Naranjo, Núñez, Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Sabag, Silva, Valdés, Vega y Zaldívar (don Andrés). Votan por la negativa los Honorables Senadores

señora Matthei y señores Arancibia, Boeninger, Bombal, Cariola, Coloma, Chadwick, Espina, Frei (don Eduardo), Horvath, Larraín, Martínez, Novoa, Orpis y Stange. No vota por estar pareado, el Honorable Senador señor Fernández.

En consecuencia, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 178 del Reglamento del Senado, anuncia que la indicación renovada se da por aprobada, toda vez que en virtud de la mencionada disposición reglamentaria las abstenciones se consideran como votos favorables a la posición que obtuvo el mayor número de votos.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de la indicación número 30, que ha sido renovada.

El señor Secretario informa que la mencionada indicación fue renovada por los Honorables Senadores señores Gazmuri, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Parra, Ruiz (don José), Sabag, Silva y Viera-Gallo, y tiene por finalidad agregar el siguiente artículo transitorio, nuevo:

“Artículo... .- Los deudores del Banco del Estado de Chile que al 30 de septiembre de 1999 obtuvieron créditos en el marco del programa de créditos para establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados y que hayan optado, dentro del plazo establecido, a los beneficios que les otorga la ley N° 19.740, una vez aclarada la morosidad y previa solicitud, serán borrados definitivamente del o los registros históricos de la Cámara de Comercio y de DICOM.”.

En seguida, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para discutir esta indicación sustituyendo la expresión final “de la Cámara de

Comercio y de DICOM” por “que existan sobre los documentos señalados en el artículo 17”, con la finalidad de comprender a todos los registros relacionados con los documentos a que se refiere el artículo 17 de la ley N° 19.628.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente así se acuerda.

En discusión la indicación renovada sobre la base del texto acordado por la Corporación, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Martínez, Viera-Gallo y Novoa.

Cerrado el debate y puesta en votación, la indicación renovada es aprobada por 21 votos a favor, 6 en contra, 3 abstenciones, correspondientes a los Honorables Senadores señores Espina, Larraín y Ríos, y un pareo, del Honorable Senador señor Fernández. Votan a favor los Honorables Senadores señora Matthei y señores Avila, Boeninger, Foxley, García, Gazmuri, Horvath, Lavandero, Moreno, Naranjo, Núñez, Ominami, Páez, Parra, Pizarro, Sabag, Silva, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don Andrés). Votan por la negativa los Honorables Senadores señores Coloma, Chadwick, Martínez, Novoa, Orpis y Stange. Fundan su voto los Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Espina, Coloma, García, Martínez, Naranjo, Núñez, Ominami, Orpis, Ríos y Viera-Gallo.

Finalmente, la Honorable Senadora señora Matthei, a la luz de lo dispuesto en el número 2.º del artículo 82 de la Constitución Política de la República, formula expresa reserva de constitucionalidad del número 2 del artículo 1º de la iniciativa, toda vez que a juicio de la señora Senadora el precepto vulnera el número 3.º del artículo 19 de la Carta Fundamental, ya que privilegia exclusivamente a los créditos concedidos por el Instituto de Desarrollo Agropecuario a sus usuarios.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada:

1.- Agrégase, en el inciso quinto del artículo 16, antes del punto aparte (.), la siguiente frase, antecedita de una coma (,):“o de diez a cincuenta unidades tributarias mensuales si se tratare de una infracción a lo dispuesto en los artículos 17 y 18”.

2.- Agrégase, en el inciso primero del artículo 17, después del punto aparte (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “Se exceptúa la información relacionada con los créditos concedidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario a sus usuarios.”.

3.- Agrégase, en el inciso segundo del artículo 17, después del punto final (.), que pasa a ser punto seguido (.), la siguiente frase: “No podrá comunicarse la información relacionada con las deudas contraídas con empresas públicas o privadas que proporcionen servicios de electricidad, agua, teléfono y gas.”.

4.- Reemplázanse los incisos primero y segundo del artículo 18, por los siguientes:

“Artículo 18.- En ningún caso pueden comunicarse los datos a que se refiere el artículo anterior, que se relacionen con una persona identificada o identificable, luego de transcurridos cinco años desde que la respectiva obligación se hizo exigible.

Tampoco se podrá continuar comunicando los datos relativos a dicha obligación después de haber sido pagada o haberse extinguido por otro modo legal.”.

Artículo 2º.- Introdúcese el siguiente inciso sexto, nuevo, en el artículo 2º del Código del Trabajo, pasando los actuales incisos sexto y séptimo a ser séptimo y octavo, respectivamente:

“Ningún empleador podrá condicionar la contratación de trabajadores a la ausencia de obligaciones de carácter económico, financiero, bancario o comercial que, conforme a la ley, puedan ser comunicadas por los responsables de registros o bancos de datos personales; ni exigir para dicho fin declaración ni certificado alguno. Exceptúanse solamente los trabajadores que tengan poder para representar al empleador, tales como gerentes, subgerentes, agentes o apoderados, siempre que, en todos estos casos, estén dotados, a lo menos, de facultades generales de administración; y los trabajadores que tengan a su cargo la recaudación, administración o custodia de fondos o valores de cualquier naturaleza.”.

Artículo 1º transitorio.- Los responsables de los registros o bancos de datos personales que traten información señalada en el artículo 17 de la ley N° 19.628 no podrán comunicarla cuando se refiera a obligaciones que, a la fecha de publicación de esta ley, hayan sido pagadas o se hayan extinguido por otro modo legal.

Asimismo, no podrán comunicar los datos relativos a esas obligaciones que se hayan hecho exigibles antes del 1° de mayo de 2002 y se encuentren impagas, siempre que el total de obligaciones impagas del titular que comunique el registro o banco de datos a la fecha de publicación de esta ley sea inferior a \$ 2.000.000 por concepto de capital, excluyendo intereses, reajustes y cualquier otro rubro.

En el caso de los incisos anteriores, tampoco podrá proporcionarse información al titular de los datos, ni comunicarse el hecho de que éste haya sido beneficiado con esas disposiciones.”.

Artículo 2° transitorio.- Los responsables de los registros o bancos de datos personales que comuniquen información sobre las obligaciones a que se refiere el artículo 17 de la ley N° 19.628 eliminarán todos los datos relacionados con créditos concedidos por el Instituto Nacional de Desarrollo Agropecuario a sus usuarios.

Artículo 3° transitorio.- Los deudores del Banco del Estado de Chile que al 30 de septiembre de 1999 obtuvieron créditos en el marco del programa de créditos para establecimiento por cuenta propia de chilenos retornados y que hayan optado, dentro del plazo establecido, a los beneficios que les otorga la ley N° 19.740, una vez aclarada la morosidad y previa solicitud, serán borrados definitivamente del o los registros históricos que existan sobre los documentos señalados en el artículo 17.”.

PETICIONES DE OFICIO

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--De los Honorables Senadores señores Bombal, Foxley, Novoa y Zaldívar (don Andrés), a S.E. el Presidente de la República, solicitándole declarar a la Región Metropolitana como zona de catástrofe, en atención a la angustiosa situación que está enfrentando su población como consecuencia de los últimos temporales acaecidos en la zona.

--Del Honorable Senador señor Cantero, al señor Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, respecto del monto excesivo de las tarifas cobradas por la Cooperativa Eléctrica de San Pedro de Atacama, II Región, así como el desproporcionado costo de la reposición del servicio.

--Del Honorable Senador señor Espina, a las señoras Ministro de Educación y Secretaria Regional Ministerial de Educación de la IX Región para que, si lo tienen a bien, se sirvan estudiar la posibilidad de transformar la Escuela Básica Pailahueque, ubicada en la Región de La Araucanía, en un internado, en atención a las dificultades que tienen sus alumnos para trasladarse al establecimiento educacional.

--Del Honorable Senador señor Horvath:

1) A S.E. el Presidente de la República, a los señores Ministros del Interior, de Hacienda y de Agricultura y al señor Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar la posibilidad de mantener los valores

actuales de los derechos de inspección veterinaria que el Servicio Agrícola y Ganadero cobra a las plantas de faenamiento de las empresas ganaderas de la zona austral, y analizar la factibilidad de otorgarles un aporte o subvención por este concepto.

2) A los señores Ministro del Interior, Subsecretario de Pesca y Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca, solicitándoles antecedentes acerca de las medidas de apoyo destinadas a los pescadores artesanales afectados por la marea roja en la XI Región, específicamente en el Archipiélago de Las Guaitecas.

3) A la señora Ministro de Relaciones Exteriores y a los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretario de Pesca y Comandante en Jefe de la Armada para que, si lo tienen a bien, proporcionen a la Corporación la información de que dispongan acerca de los métodos de fiscalización y control que se ejercen sobre las naves extranjeras que efectúan operaciones de pesca en la Zona Económica Exclusiva, así como respecto de la posibilidad de conceder autorizaciones para la realización de pesca de investigación fuera de dicho límite.

4) A los señores Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretario de Transportes y Secretario Regional Ministerial de Transportes de la XI Región, sobre el contrato de transporte suscrito entre la Intendencia de la Región de Aysén y la Empresa Nisa Navegación S.A., que no incluiría a varias localidades del litoral austral, cuyo único medio de traslado es por vía marítima.

5) A los señores Ministro de Obras Públicas y de Transporte y Telecomunicaciones y Director General de Aeronáutica Civil para que, si lo tienen a bien, consideren la posibilidad de dar inicio al Sistema ILS (Instrumental Landing System), que se encuentra instalado, pero sin operar, en el aeropuerto de Balmaceda, XI Región.

6) A los señores Ministros de Bienes Nacionales y de Agricultura y al señor Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal, solicitándoles antecedentes relativos a la tenencia de tierras colindantes al Monte San Lorenzo, ubicado en la provincia de Capitán Prat, XI Región, con la finalidad de apoyar la creación de un Parque Nacional.

--Del Honorable Senador señor Larraín, al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de la mantención y trabajos en diversos caminos de la VII Región.

--Del Honorable Senador señor Sabag, al señor Ministro de Hacienda para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación la información de que disponga respecto del monto de los aportes al erario nacional, por concepto de pago de impuestos efectuados por la Corporación Nacional del Cobre y por las principales empresas mineras cupríferas del sector privado del país.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

SESION 4ª, ORDINARIA, EN MIERCOLES 5 DE JUNIO DE 2.002

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Cantero, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Bombal, Canessa, Cariola, Chadwick,
Coloma, Cordero, Espina, Fernández, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Gazmuri,
Horvath, Larraín, Lavandero, Martínez, Moreno, Naranjo, Novoa, Orpis, Parra, Prokurica,
Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange, Vega, Viera-Gallo y Zaldívar (don
Adolfo).

Asisten, asimismo, el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez y la
señora Subsecretaria de Bienes Nacionales, doña Paulina Saball.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 1ª de la Legislatura Ordinaria, y 2ª, especial, ambas de 21 de mayo recién pasado, que no han sido observadas.

CUENTA

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, mediante el cual comunica que ha adoptado los acuerdos que se indican, respecto de las solicitudes de archivo efectuadas por esta Corporación.

A) Ha accedido al archivo de los siguientes proyectos de ley:

1. - El que modifica el artículo 54 de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, en lo relativo al sufragio de personas impedidas o enfermas (Boletín N° 614-06).

2. - El que modifica la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, facultándolas para ejercer funciones y colaborar con las autoridades competentes en materia relativas a la seguridad de la comunidad (Boletín N° 980-06).

3. - El que otorga recursos extraordinarios a las comunas de Pudahuel, Cerro Navia y Lo Prado, para destinarlos a un programa trienal de inversión (Boletín N° 1.152-06).

4. - El que denomina Parque Metropolitano Gabriela Mistral, al actual Parque Metropolitano, ubicado en la Región Metropolitana de Santiago (Boletín N° 1.839-06).

5. - El que modifica el decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, incorporando a los ingenieros constructores entre los profesionales universitarios que pueden ejercer el cargo que señala (Boletín N° 1.713-09).

6. - El que modifica el artículo 139 del decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones (Boletín N° 484-14).

7. - El que modifica el artículo 52 del decreto ley N° 1.939, de 1977, sobre adquisición, administración y disposición de los bienes del Estado (Boletín N° 833-12).

8. - El que agrega incisos al artículo 1709 del Código Civil, estableciendo formalidades en actos y contratos que señala (Boletín N° 1.274-07).

9. - El que introduce modificaciones al decreto ley N° 3.516, de 1980, sobre división de predios rústicos, incluyendo normas sobre desarrollo urbano y requisitos de urbanización (Boletín N° 1.484-01).

10. - El que otorga el nombre de Alejandro Noemí Huerta al Hospital de Copiapó (Boletín N° 1.127-11).

11. - El que incorpora un representante del Ministerio de Agricultura como miembro de la Comisión Nacional Encargada de Investigar la Existencia de Distorsiones en el Precio de las Mercancías Importadas (Boletín N° 776-01).

12. - El que instituye el día 30 de agosto de cada año como el Día Nacional del Detenido Desaparecido (Boletín N° 1.628-17).

13. - El que agrega un inciso al artículo 161 del Código del Trabajo, con el objeto de proteger a los trabajadores que hubieren participado en un proceso de negociación colectiva (Boletín N° 1.246-07).

14. - El que establece el reconocimiento de la educación parvularia en la Ley Orgánica Constitucional de Enseñanza (Boletín N° 2.183-04).

15. - El que introduce modificaciones al decreto con fuerza de ley N° 458, de 1975, Ley General de Urbanismo y Construcciones, estableciendo la obligatoriedad de certificados de seguridad que indica (Boletín N° 1.007-14).

--Se toma conocimiento y se manda archivar los proyectos junto a sus respectivos antecedentes.

B) Ha denegado la petición de archivo respecto del proyecto de ley que regula los contratos de exportación de productos hortofrutícolas (Boletín N° 780-01).

--Se toma conocimiento.

De la señora Ministro de Planificación y Cooperación, mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Horvath, referido al uso para fines de cultivo acuícola en ríos, lagos y mar de la zona austral y la relación de estos con proyectos que tengan como objetivo el ordenamiento territorial.

Del señor Superintendente de Bancos e Instituciones Financieras, mediante el que contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Ruiz-Esquide, referido a los efectos del uso por parte de instituciones bancarias y financieras de la cláusula de aceleración.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

De la Comisión de Relaciones Exteriores, mediante el cual comunica que, conforme a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 36 bis del Reglamento del Senado, acordó proponer a la Sala el archivo de los asuntos que se señalan a continuación, previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

1. - Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.340, sobre arancel consular (Boletín N° 842-10).

2. - Proyecto de acuerdo, en tercer trámite constitucional, que aprueba el Acuerdo de sede entre el Gobierno de la República de Chile y la Unión Latina, suscrito en París, el 15 de febrero de 1994 (Boletín N° 1.229-10).

3. - Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, referido a la aprobación de las enmiendas al artículo XIII del Convenio Constitutivo de la Unión Latina, adoptado por la resolución N° 11 del XVI Congreso de la Organización, reunido en París, entre los días 6 y 7 de diciembre de 1994 (Boletín N° 1.679-10).

--Se accede al archivo propuesto, previo acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados.

Informe

De la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que modifica la Ley de Alcoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en lo relativo al consumo y la ebriedad en la vía pública (Con urgencia calificada de “discusión inmediata”) (Boletín N° 2.948-07).

--Queda para tabla.

Comunicación

De la Comisión de Relaciones Exteriores, mediante la cual informa que, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó por la unanimidad de sus miembros, a petición del Honorable Senador señor Páez, formar el Grupo de Amistad Chileno-Iraní.

Agrega que con tal propósito se resolvió invitar a los Honorables señores Senadores que deseen integrar el Grupo, a que se inscriban para ello en la Secretaría de la Comisión, antes del 25 de junio en curso.

--Se toma conocimiento.

Moción

De los Honorables Senadores señores Prokurica, García, Horvath, Fernández y Larraín, mediante la cual inician un proyecto de ley que modifica el Código Penal, tipificando como delito de robo con fuerza en las cosas, a los robos que se cometieren en una propiedad, con ocasión de catástrofe, desgracia,

calamidad y demás circunstancias que señala (Boletín N°2955-07).

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

- - -

Durante la sesión se agrega a la Cuenta un Mensaje de S.E. el Presidente de la República, mediante el cual retira la urgencia que hiciera presente para el despacho del proyecto de ley, en primer trámite constitucional que modifica la Ley de Alkoholes, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en lo relativo al consumo y la ebriedad en la vía pública (Boletín N° 2.948-07).

--Queda retirada la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Luego, el señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que modifica el decreto ley N° 1.939, de 1977, con segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Previene el señor Secretario que el informe deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 74 de la misma Carta Fundamental, el número 4 del artículo único debe ser aprobado con rango de ley orgánica constitucional. Asimismo, los números 3 y 6 del artículo único deben ser votados como normas de quórum calificado, según lo prescrito en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo preceptuado en el inciso segundo del número 21.º del artículo 19 de la mencionada Carta Fundamental.

Agrega que todas las enmiendas introducidas por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales al proyecto de ley aprobado en general, fueron acordadas por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Horvath, Stange y Vega.

El señor Secretario expresa que, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de la Corporación, la Comisión dejó constancia de lo siguiente:

1.- Artículos del proyecto que no han sido objeto de indicaciones ni de modificaciones: Ninguno.

2.- Indicaciones aprobadas: No hay.

3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: Número 6.

4.- Indicaciones rechazadas: No hay.

5.- Indicaciones retiradas: Números 1, 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 9.

6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: No hay.

Finalmente, el señor Secretario hace presente que la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales somete a consideración de la Sala el proyecto aprobado en general, con las siguientes enmiendas:

Artículo único

Nº 1

Sustituir el vocablo “reemplácense” por “reemplázanse”.

Agregar a continuación de los vocablos “cuyo extracto” la siguiente frase: “, con los elementos esenciales,”.

Nº 2

Reemplazar la palabra “reemplácese” por “sustitúyese”.

Nº 3

Sustituir el vocablo “intercálese” por “intercálase”.

Nº 4

Reemplazar la palabra “Agréguese” por “Agrégase”.

Nº 5

Sustituir el vocablo “agréguese” por “agrégase”.

Nº 6

Reemplazar la palabra “reemplácese” por “reemplázase”.

- - -

En seguida, el señor Presidente, en aplicación de lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 del Reglamento del Senado, anuncia que se votarán sin debate las modificaciones contenidas en el segundo informe de la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, que como se dijo fueron aprobadas por unanimidad, salvo que algún señor Senador manifieste su intención de discutir alguna proposición de la Comisión.

Posteriormente, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Horvath y Orpis.

Luego, el señor Presidente recaba el acuerdo unánime de la Sala para que durante la discusión de este proyecto pueda hacer uso de la palabra la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales.

Consultado el parecer de la Corporación, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

En consecuencia, hace uso de la palabra la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales.

En seguida, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Sabag, Prokurica, Ríos y Fernández.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Fernández, de conformidad con lo prescrito los artículos 133, inciso sexto, y 164 del Reglamento de la Corporación, solicita al señor Presidente que someta a discusión y votación el número 3 del artículo único, a fin de que la Sala pueda pronunciarse separadamente respecto de la expresión “,empresas, sociedades”, contenida en dicho numeral.

Del mismo modo, el Honorable Senador señor Orpis, según lo establecido en las mencionadas disposiciones del Reglamento del Senado, solicita al señor Presidente que someta a discusión y votación el número 4 del artículo único, para que la Corporación se pronuncie separadamente acerca de la expresión “Gobierno Regional”, que figura en el mencionado numeral.

Puestas en votación todas y cada una de las modificaciones introducidas por la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales al proyecto de ley aprobado en general, con excepción de las contenidas en los números 3 y 4 del artículo único, son aprobadas con el voto conforme de 35 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, respecto del número 6 del artículo único, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

A continuación, el señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del número 3 del artículo único de la iniciativa.

El señor Secretario informa que el Honorable Senador señor Fernández ha solicitado someter a votación separada la expresión “,empresas, sociedades”, que figura en el número 3 del artículo único, que es del siguiente tenor:

“3. En el inciso quinto del artículo 61, intercálase entre las palabras “municipalidades” y “organismos estatales que tengan patrimonio distinto del Fisco”, la frase: “servicios municipales, empresas, sociedades u”.”.

En discusión, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Fernández y la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales.

Cerrado el debate y puesta en votación la expresión “,empresas, sociedades”, se obtienen 18 votos a favor, de un total de 48 señores Senadores en ejercicio. En consecuencia, queda eliminada la referida expresión, por no haberse reunido el quórum exigido por el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Luego, el señor Presidente, en atención a que el resto del numeral 3 no ha sido objeto de controversia, propone aprobarlo por unanimidad.

Consultado el parecer de la Sala, unánimemente así se acuerda, dejándose constancia que concurren con su voto favorable 35 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, con lo cual se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En seguida, el señor Presidente anuncia que corresponde pronunciarse acerca del numeral 4 del artículo único.

El señor Secretario informa que el Honorable Senador señor Orpis ha solicitado someter a votación separada la expresión “Gobierno Regional”, que figura en el mencionado número 4 del artículo único, cuyo texto es del tenor siguiente:

“4. Agrégase el siguiente inciso final, nuevo, al artículo 61: “Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, a las concesiones gratuitas que se otorguen por períodos iguales o inferiores a cinco años, no les serán aplicables los artículos 59 y 63. Estas se entenderán perfeccionadas una vez que se notifique al adjudicatario la resolución respectiva, la que deberá ser fundada. La solicitud respectiva deberá ser puesta en conocimiento del correspondiente Gobierno Regional, el que deberá emitir su opinión dentro del plazo de quince días. Una vez transcurrido dicho plazo sin que el Gobierno Regional competente se hubiese pronunciado, se entenderá que su opinión es favorable a la petición de concesión respectiva.””.

En discusión, hacen uso de la palabra la señora Subsecretaria de Bienes Nacionales y los Honorables Senadores señores Orpis, Horvath, Viera-Gallo, Sabag y Novoa.

Finalmente, la Sala, a proposición de diversos señores Senadores que han hecho uso de la palabra, unánimemente acuerda volver el proyecto a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales, a fin de que ésta emita un nuevo segundo informe, únicamente respecto del numeral 4 del artículo único.

Queda pendiente la discusión de este asunto.

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--Del Honorable Senador señor Espina, a los señores Gobernador Provincial de Malleco y Alcalde de Purén y a la señora Directora Regional del SERVIU IX Región para que, si lo tienen a bien, se sirvan remitir a la Corporación la información de que dispongan

respecto del incumplimiento de la resolución del SERVIU IX Región que incluye a las viviendas de la Junta de Vecinos “Nahuelco 2”, en el programa de reparación de viviendas para el año 2002.

--Del Honorable Senador señor Fernández, a la señora Ministro de Defensa Nacional, reiterándole el oficio de la Corporación N° 17.823, de 4 de abril de 2001, relativo declaraciones de la señora Subsecretaria de Previsión Social, acerca de un proyecto de ley que presentaría el Gobierno para eliminar algunos descuentos a los pensionados de las ex Cajas de Previsión.

--Del Honorable Senador señor Moreno, al señor Ministro de Obras Públicas, acerca de la situación que afecta a familias de San Francisco de Mostazal, debido al cambio de ubicación de la plaza de peaje de Angostura, VI Región.

--Del Honorable Senador señor Naranjo:

1) A la señora Ministro de Educación, solicitándole información detallada acerca de diversos aspectos del Programa de Internet que implementa la Secretaría de Estado a su cargo en las escuelas y liceos del país.

2) Al señor Ministro de Justicia para que, si lo tiene a bien, se sirva remitir a la Corporación los antecedentes de que disponga acerca de la denominada “Ciudad del Niño”, particularmente los montos asignados y el número de niños beneficiados desde 1990 a la fecha, y si se han traspasado o vendido bienes a terceros.

3) Al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, sobre algunos puntos referidos a la ejecución del Programa de Pavimentación Participativa en la comuna de Cauquenes, VII Región.

--Del Honorable Senador señor Romero:

1) A los señores Ministro de Vivienda y Urbanismo, Director Nacional de la Oficina Nacional de Emergencia, Tesorero General de la República, Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario y Secretario Ejecutivo a la Comisión Nacional de Riego, solicitándoles la adopción de medidas destinadas a paliar las graves consecuencias de los últimos frentes de mal tiempo que afectaron a las comunas de La Calera, La Cruz, La Ligua, Llay-Llay, Nogales y Puchuncaví, en la V Región.

--Del Honorable Senador señor Stange, a los señores Ministro de Obras Públicas y Presidente de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, acerca de la reanudación de actividades del tren de pasajeros entre las ciudades de Temuco y Puerto Montt.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Romero, quien manifiesta su inquietud ante el proyecto de resolución del Servicio Agrícola y Ganadero destinada a establecer los requisitos de ingreso al país de paltas, variedad Hass, provenientes de México.

Al respecto, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Presidentes de las Asociaciones de Agricultores de las Provincias de San Felipe, Quillota y

Petorca y de la Sociedad Agrícola del Norte, con el objeto de remitirles el texto de su intervención.

Adhieren a esta petición los Honorables Senadores señores Horvath y Prokurica, en sus nombres.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los mencionados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En seguida, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Ministros del Interior y de Agricultura y Director Nacional del Servicio Agrícola y Ganadero, y a la señora Intendente de la XI Región para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar la posibilidad de mantener los valores actuales de los derechos de inspección veterinaria que el Servicio Agrícola y Ganadero cobra a las plantas de faenamiento de las empresas ganaderas de la zona austral, y analizar la factibilidad de otorgarles un aporte o subvención por este concepto.

Posteriormente, el señor Senador se refiere al anunciado cese de actividades de la Sociedad Agrícola SACOR Limitada.

Al respecto, Su Señoría solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Ministros del Interior y de Agricultura, Vicepresidente Ejecutivo de la Corporación de Fomento de la Producción y Presidente del Directorio del Sistema de Empresas Públicas y a la señora Intendente de la XI Región para que, si lo tienen a bien, se sirvan reconsiderar la mediada y remitir a la Corporación los antecedentes de que dispongan sobre el particular.

En seguida, el Honorable Senador señor Horvath se refiere a los obstáculos existentes para el otorgamiento de concesiones acuícolas en la XI Región.

Sobre el particular, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, a la señora Ministro de Defensa Nacional y a los señores Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, Subsecretario de Marina, Subsecretario de Pesca y Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca para que, si lo tienen a bien, se sirvan informar sobre la situación expuesta.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

Finalmente, en tiempo cedido por el Comité Renovación Nacional, hace uso de la palabra la Honorable Senadora señora Frei (doña Carmen), quien se refiere a recientes declaraciones de una autoridad comunal de Iquique, I Región, reproducidas en la prensa nacional y extranjera, que relacionan a la familia Frei Ruiz-Tagle, con el dominio o posesión de terrenos ubicados en el litoral de la II Región, en especial, en la localidad de Mejillones.

Al respecto, la señora Senadora solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro de Bienes Nacionales para que, si lo tiene a bien, se sirva informar a la Corporación si la mencionada familia ha adquirido terrenos fiscales en el litoral del área mencionada, y al señor Subsecretario de Marina, solicitándole informar si dicha familia tiene concesiones de playa o de terrenos de playas fiscales en esa zona. Asimismo, al señor Conservador de Bienes Raíces y Archivero de Antofagasta para que, si lo tienen a bien, se sirvan certificar o informar si la familia Frei Ruiz-Tagle es dueña o poseedora de algún inmueble ubicado en el litoral de la Región de Antofagasta.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de la mencionada señora Senadora, en conformidad al Reglamento del Senado.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, Partido Socialista, Institucionales 1 e Institucionales 2.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario del Senado

DOCUMENTOS

1

MENSAJE DE SU EXCELENCIA EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA, EN LO RELATIVO A PRINCIPIOS DE CONSERVACIÓN, MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN, PLANES DE MANEJO, DESCONCENTRACIÓN FUNCIONAL, LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR ARMADOR, PESCA ARTESANAL E INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR PESQUERO (2970-03)

Honorable Senado:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL H.
SENADO.**

Tengo el honor de someter a vuestra consideración, un proyecto de ley que introduce modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, con el objeto de perfeccionar la regulación del sector.

I. ANTECEDENTES.

El proyecto de ley que mediante este Mensaje se propone, obedece al compromiso asumido por el Gobierno hace dos años, con ocasión de la tramitación y aprobación por ese H. Congreso Nacional, de la Ley N° 19.713, que autorizó la implementación de una medida de administración para el sector industrial denominada límite máximo de captura por armador, y permitió la regularización de los registros pesqueros artesanales.

En efecto, como se señaló en esa oportunidad, el sector pesquero industrial pasaba por una aguda crisis, producto de varias circunstancias, siendo la principal de ellas, la insuficiencia de la regulación vigente que terminó por incentivar a los actores del sector a establecer líneas de acción inadecuadas.

Hasta la fecha de dictación de la mencionada ley transitoria, la cuota global de captura era la principal medida de conservación para administrar las pesquerías industriales en Chile. Pero tal medida produjo un trascendente efecto negativo: la "carrera por pescar" o "carrera olímpica", además de otros efectos asociados, tales como la explotación irracional de los recursos pesqueros; la exagerada sobreinversión en esfuerzo de pesca, con el consiguiente desarrollo inadecuado para optimizar las ventajas comparativas del país; la priorización de objetivos a corto plazo en el procesamiento de la materia prima, sin maximizar un adecuado valor agregado; y la inestabilidad laboral, con empleo temporal y gran inseguridad social.

La experiencia recogida en los años anteriores a la vigencia de la mencionada ley transitoria, permitió comprobar empíricamente las limitaciones de la legislación pesquera y la falta de flexibilidad de ésta para una adecuada administración de las distintas pesquerías. Ello generó ineficiencia operativa, económica y social en los distintos agentes involucrados en la actividad pesquera, y una gran incertidumbre respecto del cumplimiento del imperativo constitucional de conservar los recursos pesqueros.

En resumen, al final de la década pasada emergió claramente la necesidad de asignar los recursos pesqueros con mayor eficiencia, eficacia y equidad, de modo que los objetivos de conservación y administración propendieran hacia el desarrollo sustentable de las actividades pesqueras industriales y artesanales.

La Ley N° 19.713 entró en vigencia el 25 de enero del año 2001, lográndose su implementación, con gran esfuerzo de parte de los organismos públicos responsables, el 1° de febrero de ese mismo año. Los beneficios de la regulación fueron inmediatos.

Así, por una parte, se puso término tanto a la carrera olímpica y al desenfrenado interés de los armadores por aumentar la capacidad extractiva de su flota pesquera, como a la subutilización económica de los recursos hidrobiológicos. Por otra parte, los organismos públicos competentes también observaron claros y directos efectos positivos, pues se logró el

control de las cuotas asignadas al sector industrial; se acabó con las crisis por agotamiento prematuro de las cuotas; se consiguieron los objetivos de conservación planteados, y se pudo proyectar, en conjunto con los actores, la administración de las pesquerías. Adicionalmente, surgió un renovado interés de los actores por la conservación de los recursos pesqueros y el adecuado manejo de ellos.

Sin embargo, la autoridad sectorial enfrentó nuevas y mayores exigencias para la administración de las pesquerías. Así, por ejemplo, se pasó repentinamente de la fijación de 7 cuotas globales de captura a la fijación de 21, todas ellas con nuevos y más complejos requisitos en cuanto a investigación y a su consiguiente análisis. No obstante, en esa ocasión no se consideró el aumento de la capacidad institucional en recursos financieros y humanos, para enfrentar este nuevo escenario, lo que indudablemente significó una dificultad adicional a la hora de implementar la nueva regulación. Tales insuficiencias deben también corregirse si queremos perfeccionar la regulación y administración del sector pesquero.

En definitiva, la evaluación objetiva de la aplicación de esta ley transitoria permite constatar que la medida de administración de límites máximos de captura se orienta en la dirección correcta. En efecto, ha permitido establecer incentivos adecuados para lograr el equilibrio entre la conservación de los recursos hidrobiológicos y el desarrollo creciente de la industria pesquera del país.

Dicho equilibrio se refleja, por una parte, en la posibilidad de disminuir la regulación de la flota pesquera extractiva industrial, poniendo mayor énfasis en el cumplimiento irrestricto del límite a capturar. Por otra parte, en la confianza que genera en los armadores y que les permite efectuar inversiones considerando un horizonte más estable y de más largo plazo, las que ya se aprecian en las nuevas líneas de proceso de las capturas.

De otro lado, la regularización de los registros pesqueros artesanales fue una tarea de gran envergadura, asumida por la autoridad en conjunto con los pescadores artesanales, que permitió cumplir la primera etapa del objetivo trazado: dimensionar la actividad pesquera artesanal efectuada en el país en cada una de las pesquerías y sus distintas zonas.

Los resultados obtenidos en dicho proceso han permitido abordar la propuesta de cambio para el sector artesanal que en este proyecto de ley se propone. Más aún, sin ese proceso previo sería imposible plantear las modificaciones que esta iniciativa contiene respecto de la regulación de esta importante actividad pesquera.

En relación a esta materia y de acuerdo con los objetivos de las modificaciones planteadas, es necesario enfatizar que la asignación de recursos pesqueros se inició concretamente en pesquerías artesanales.

Así, el crecimiento y consolidación de las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos, son un claro resultado del avance en la asignación de tales recursos para el sector artesanal, mecanismo que cada vez tiene mayor reconocimiento entre los propios involucrados. Asimismo, durante los últimos años se ha avanzado sustancialmente en la asignación espacial y temporal de recursos demersales y pelágicos asociados a pesquerías artesanales, encontrándose soluciones que han disminuido significativamente la denominada "carrera olímpica". Sin embargo, estas soluciones se han implementado con precarios instrumentos regulatorios, por lo que han exigido contar con oportuna participación de los propios actores.

En consecuencia, las modificaciones que se someten a este Honorable Congreso Nacional constituyen una segunda etapa en el proceso de reestructuración y modernización de la regulación pesquera nacional iniciado en el año 2000.

II. FUNDAMENTOS Y OBJETIVOS DEL PROYECTO.

Recogiendo la experiencia descrita en párrafos anteriores, los objetivos que el Gobierno ha tomado en consideración para definir las modificaciones que requiere la regulación pesquera extractiva y que se concretan en este proyecto de ley, son los siguientes:

1. Reforzar los instrumentos de regulación para la conservación de los recursos hidrobiológicos, resguardando el interés general del país.
2. Mejorar la forma de asignar los recursos entre cada uno de los sectores involucrados, y otorgar mayor estabilidad a dichas asignaciones.
3. Maximizar el crecimiento económico del sector, incentivando el otorgamiento de un mayor valor a los productos, y aumentar la generación de mejores empleos en la industria vinculada a la pesca extractiva.
4. Potenciar la actividad económica pesquera artesanal y lograr un mayor desarrollo de su capacidad productiva.
5. Mejorar y adecuar la participación de los sectores involucrados en el proceso de toma de decisiones.

Con miras a estos objetivos, se ha determinado la necesidad de introducir modificaciones tanto a la regulación pesquera industrial y artesanal, como a la institucionalidad del sector pesquero.

Respecto de la pesca industrial, las modificaciones que se proponen propenden a que la explotación de los recursos pesqueros se realice maximizando el valor económico de las pesquerías, manteniendo la premisa fundamental de su conservación, objetivo cuya consecución es posible por el alto grado de desarrollo alcanzado en materia de control del acceso a la actividad y en el ordenamiento de ésta, y por la experiencia de la ley transitoria.

En el ámbito del sector pesquero artesanal, el objetivo de la presente iniciativa es perfeccionar los mecanismos regulatorios existentes, que han resultado ineficaces para cumplir los objetivos trazados.

En este sentido las modificaciones que se proponen tienden a incentivar que los propios pescadores artesanales se comprometan a una participación responsable, tanto en el proceso de toma de decisiones como en el cumplimiento de la normativa. A su vez, las modificaciones plantean variados instrumentos de carácter flexible, con la finalidad de adecuar la regulación a las características propias de los pescadores artesanales y de la actividad desarrollada por ellos. Adicionalmente, los cambios propuestos en esta materia permitirán a la autoridad fiscalizadora efectuar su labor de una manera más eficaz y oportuna.

En otro orden de materias, el proyecto que se somete a vuestra consideración contempla la desconcentración de algunas tareas hoy centralizadas en la Subsecretaría de Pesca, con el objeto de acercar las decisiones a las distintas realidades zonales de la actividad pesquera artesanal y resolver eficaz y oportunamente las medidas de conservación y manejo que se requieran en tales zonas.

En lo que respecta a las modificaciones institucionales, se propone una adecuación del Consejo Nacional de Pesca, que tiene por objeto exigir a los miembros de este organismo

designados por el Presidente de la República, independencia tanto respecto de los intereses directos de los actores del sector, como del propio Gobierno. De este modo se pretende que ellos representen los intereses de bien común más generales del país, desde una posición alejada de las presiones de corto plazo que suelen existir en materia de regulación pesquera.

Adicionalmente y también en materia institucional, se contempla una reestructuración de los Consejos Zonales de Pesca, a fin de adecuarlos a las nuevas tareas que el proyecto les asigna, especialmente en relación con las competencias que ejercerán los Directores Zonales de Pesca.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO

En concordancia con los fundamentos y objetivos descritos, el proyecto de ley que se somete a consideración de ese H. Congreso Nacional contempla modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura en siete órdenes de materias: principios de conservación; medidas de administración; planes de manejo; desconcentración funcional; límite máximo de captura por armador; pesca artesanal; e institucionalidad del sector pesquero.

El contenido y alcance de las modificaciones propuestas para cada uno de los aspectos regulatorios mencionados, es el que se describe a continuación.

A. PRINCIPIOS DE CONSERVACIÓN.

El proyecto incorpora a la legislación pesquera, dos importantes principios: el precautorio y el ecosistémico. Ambos son reconocidos a nivel mundial y cada vez existe una mayor demanda por su incorporación en las legislaciones nacionales.

Al consagrar expresamente estos principios, se reforzará uno de los fundamentos de la legislación de pesca, cual es la conservación de los recursos hidrobiológicos.

B. MEDIDAS DE ADMINISTRACIÓN.

En esta materia, el presente proyecto de ley incorpora nuevas medidas de administración y complementa las existentes, con la finalidad de adecuarlas a las nuevas exigencias de administración de pesquerías con límites máximos de captura para la actividad industrial, y con control del esfuerzo en la actividad pesquera artesanal y en algunas pesquerías industriales.

1. Cuota global de captura.

En primer término, el proyecto propone modificaciones para la medida de administración contemplada en el artículo 3 letra c) de la actual ley de pesca, de fijación de cuotas globales de captura.

Las innovaciones que contempla el proyecto se refieren, en primer término, a permitir al Ministro de Economía, autoridad facultada para establecer esta medida, fijar la cuota global por años calendarios, o por doce meses sucesivos o por temporadas de captura, atendiendo a los ciclos propios de una

determinada especie hidrobiológica más que al concepto espacial de un año calendario, que no siempre es coincidente.

En segundo término, el proyecto propone permitir que la cuota global pueda ser fraccionada temporalmente dentro del período que se fije. Asimismo, permite que la cuota pueda ser fijada por más de uno de los períodos señalados, alternativa orientada a que, en especies más estables como las demersales, pueda fijarse la cuota por más de un período, otorgando mayor estabilidad a la actividad que se genera en torno a la pesquería.

En tercer término, se faculta a la autoridad competente para reservar fundadamente un porcentaje de la cuota global de captura para fines de investigación y de fauna acompañante.

Finalmente, se incorpora la posibilidad de que el fraccionamiento de la cuota global entre sectores artesanal e industrial, pueda establecerse por más de un periodo, no permitiéndose su modificación.

2. Vedas.

En lo que respecta a esta medida, el proyecto plantea, primero, la corrección de una inconsistencia o vacío normativo constatado en la actual regulación de la veda extractiva.

En efecto, desde la modificación introducida a la Ley de Pesca en año 1991, la veda extractiva quedó definida como una medida de administración genérica y como un presupuesto legal del régimen de acceso industrial de recuperación. Sin embargo, el desarrollo de su regulación sólo se incluyó en el artículo 48

relativo a las medidas de administración especiales para la pesca artesanal.

Con la modificación planteada en este proyecto se elimina la inconsistencia señalada, manteniendo a la veda extractiva como una medida de administración de carácter genérica, e insertándola en el artículo 3° de la Ley, junto con la veda biológica. De este modo, se precisa que dicha medida podrá ser aplicada a los recursos extraídos por el sector pesquero artesanal e industrial, y con independencia del régimen de acceso en que se encuentre la pesquería.

En segundo término, el proyecto propone establecer la posibilidad de establecer vedas por sexo, alternativa adecuada para algunas especies que permitirá cierta flexibilidad al momento de establecer una prohibición a la extracción de recursos, permitiendo por ejemplo, la extracción de los machos.

3. Talla y pesos mínimos.

En relación a la medida de conservación de la talla mínima, contemplada en el artículo 4° de la Ley de Pesca, el proyecto plantea establecer como parámetro para su determinación, que la talla no podrá ser inferior al menor valor entre la talla crítica y la talla de primera madurez sexual, de una determinada especie, con el objeto de flexibilizar esta medida.

Enseguida, la presente iniciativa propone crear la medida de administración de los pesos mínimos. Esta facultad no está

contemplada en la ley vigente y, sin embargo, en algunos casos es la única medida aplicable.

C. PLANES DE MANEJO.

En esta materia, el proyecto de ley que se somete a vuestra consideración propone cambios sustanciales, tanto en la forma como en el fondo.

Primero, en cuanto al procedimiento para la formulación de los planes de manejo, se traspasa la iniciativa y, en algunos casos, la obligación de su formulación, a la Subsecretaría. Por otra parte, se introducen perfeccionamientos destinados a lograr la mayor participación de los agentes y de la comunidad, aumentando de esta forma, la legitimidad en su formulación.

En cuanto al fondo, se amplía la obligación de establecer planes de manejo a las pesquerías artesanales que se encuentren con su acceso suspendido, estableciéndose el respectivo procedimiento para ello. Adicionalmente, se adecuan las materias que deben contener dichos planes.

D. DESCONCENTRACIÓN DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA.

Para avanzar en el proceso de desconcentración y descentralización, el proyecto de ley que se propone modifica la dependencia y funciones de los Directores Zonales de Pesca.

Dichos funcionarios, hasta ahora dependientes del Director Nacional de Pesca, pasarán a depender jerárquicamente del Subsecretario de Pesca, y tendrán

facultades para administrar las pesquerías artesanales bentónicas.

Esta modificación obedece al carácter extremadamente local de las variables relevantes para la pesca artesanal en los recursos bentónicos, circunstancia que ha demostrado, durante los diez años de vigencia de la Ley de Pesca, que la administración centralizada no permite la celeridad y oportunidad que se requiere en este tipo de pesquerías.

Por otra parte, se ha considerado que las funciones propias de los Directores Zonales de Pesca son de administración pesquera, ámbito de competencia propio de la Subsecretaría y no del Servicio Nacional de Pesca, ente fiscalizador.

La desconcentración que se propone se materializa, por una parte, mediante el traspaso de los cargos de Director Zonal de Pesca actualmente existentes, a la Subsecretaría de Pesca, de la cual pasan a depender. Por otra parte, confiriéndoles determinadas facultades de administración respecto a los recursos bentónicos, que les permitirá adoptar, para esas pesquerías, las medidas establecidas en los artículos 3 y 4 de la Ley de Pesca, tales como vedas, cuotas de captura, regulación de artes y aparejos, tallas y pesos mínimos. Asimismo, les corresponderá elaborar la propuesta de los planes de manejo.

Para el cumplimiento de las nuevas funciones referidas, los Directores Zonales contarán con la colaboración y

participación de los Consejos Zonales de Pesca, que también se adecuan para asumir estas nuevas tareas.

En esta materia se ha considerado como premisa básica, que cada una de las Direcciones Zonales cuente con un equipo técnico, única manera de asumir las nuevas exigencias impuestas.

E. LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR

ARMADOR.

Tal como se ha señalado en acápites anteriores, uno de los objetivos centrales de la iniciativa que se somete a vuestra consideración es, precisamente, incorporar con carácter permanente a la legislación pesquera, la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, que ya fuera establecida de modo transitorio mediante la Ley N° 19.713.

Para dicho efecto, se introduce un nuevo Párrafo en el Título II de la Ley de Pesca, que contiene las disposiciones relativas a la forma, requisitos, condiciones y procedimiento para la aplicación de esta medida de administración.

Como se sabe, el establecimiento de límites máximos de captura por armador, tiene por objeto definir una limitación a la captura que puede desarrollar un armador con las naves pesqueras autorizadas en una unidad de pesquería que se encuentre sometida al régimen de plena explotación.

El proyecto regula, entonces, el procedimiento para someter una pesquería a esta medida de administración, fijando los parámetros y metodologías para efectuar el cálculo del límite máximo de captura por armador.

Por otra parte, mediante disposiciones transitorias, se somete a esta medida de administración a las unidades de pesquerías actualmente sujetas a ella en virtud de la ley 19.713 y, además, se incorporan a ella, a las unidades de pesquerías de recursos pelágicos declarados en plena explotación en la I y II Regiones.

El nuevo Párrafo que se propone incorporar a la Ley de Pesca y que contiene la regulación aplicable a esta medida de administración, aborda las materias y aspectos que se describen a continuación.

1. Período de vigencia de la medida y procedimiento para su establecimiento.

El proyecto establece que la medida de administración, una vez decretada conforme al procedimiento respectivo, tendrá una vigencia de 15 años.

Este plazo de vigencia constituye, por una parte, un periodo adecuado para la recuperación de las inversiones necesarias para conferir mayor valor agregado a las capturas. Por otra parte, constituye un incentivo para que el sector industrial asuma un compromiso con la conservación del recurso, que finalmente redundará en mayor beneficio para el país.

La medida de administración se establece mediante decreto supremo del Ministro de Economía. La iniciativa corresponde a la Subsecretaría de Pesca y se requiere la aprobación del Consejo Nacional de Pesca, por la mayoría de sus miembros en ejercicio.

2. Establecimiento de la cuota global de captura.

Para aplicar la medida de administración límites máximos de captura por armador, es indispensable que se fije para cada una de las unidades de pesquerías, una cuota global de captura. Luego, dicha cuota se distribuirá entre los armadores que tengan naves con autorización vigente para desarrollar actividades pesqueras extractivas.

Para este efecto, el proyecto de ley establece que las cuotas globales de captura serán fijadas de acuerdo al procedimiento que para cada caso contempla la Ley General de Pesca y Acuicultura. No obstante, para el evento que el Consejo Nacional de Pesca no apruebe la cuota global de captura que le presente, se contempla un procedimiento especial que permite establecerla y de ese modo, evitar que la medida de administración quede sin aplicación una vez que se haya establecido.

En estos casos, la cuota será el mayor valor entre el 80% de la establecida para el año anterior y la propuesta por la Subsecretaría, manteniendo las proporciones entre ambos sectores, y pudiendo ser modificada durante el mismo periodo.

3. Método de cálculo.

El proyecto de ley establece como único método de cálculo para las pesquerías que se sometan a esta medida de administración a contar de su entrada en vigencia, la historia de captura de los cuatro años anteriores a su establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, para las pesquerías que ya fueron sometidas a esta medida en virtud de la Ley N° 19.713 y que, por ende, quedarán sujetas a esta nueva regulación de forma inmediata, se han debido mantener las fórmulas de cálculo aplicadas por la citada ley transitoria, estableciéndose para ello la respectiva remisión normativa.

La mantención para dichas pesquerías de la fórmula de cálculo aplicada por la Ley N° 19.713, obedece a dos consideraciones. Primero, a que dichas pesquerías han estado sujetas a límites máximos de captura durante los años 2001 y 2002 y, por ende, la historia pesquera registrada para esos años es el resultado de la aplicación de dicha ley, a diferencia de la historia registrada para las pesquerías no sujetas a dicha medida. De este modo, al mantenerse para esas pesquerías los criterios originalmente aplicados, se respetan por una parte los acuerdos logrados en el Honorable Congreso Nacional durante la tramitación de dicha ley y, por la otra, se otorga continuidad a la medida en aplicación.

En segundo lugar, también se ha considerado la circunstancia que la referida ley contempló una fórmula

específica para los recursos pelágicos en ella considerados, que obedeció a las imperfecciones e insuficiencias detectadas en los datos históricos de esas pesquerías. Tal evidencia sigue siendo válida para dichos recursos y, por lo mismo, debe respetarse para ellos, aunque no existen razones para incluirla como variable para la futura aplicación de la medida.

En todo caso, debe precisarse que tanto los criterios aplicados por la Ley N° 19.713 como los que se incorporan en las normas permanentes del presente proyecto de ley, obedecen al mismo concepto de asignación y, en la práctica, producirán resultados análogos.

4. Procedimiento para su establecimiento.

Al igual que en la ley transitoria mencionada, el presente proyecto de ley contempla un procedimiento de publicación previa de la información que servirá de base para el cálculo de los límites máximos por armador.

De este modo, se obtiene máxima transparencia en la información y se instaura un mecanismo para que los armadores puedan conocer oportunamente dicha información y reclamar en caso de errores u omisiones.

Para estos efectos, se establece un procedimiento para el primer año de vigencia de la ley, que consiste en la dictación de una Resolución que contendrá el listado de armadores que cuenten con autorización de pesca vigente a esa fecha y la historia de captura de cada una de sus naves. Los armadores

podrán reclamar ante el Ministro de Economía, dentro de los 10 días siguientes a la publicación de dicha Resolución, quien dispondrá de 30 días para resolver.

A partir del segundo año, se deberá dictar una Resolución que dé cuenta de los cambios en el universo de armadores a los que se aplicará la medida de administración y de los movimientos de la flota, ya sea por transferencias o sustituciones de naves.

5. Determinación de naves para hacer efectivo el límite máximo y excepción a la causal de caducidad.

Una vez establecido el límite máximo de captura por armador mediante decreto supremo del Ministerio de Economía, cada armador podrá determinar la o las naves con que hará efectivo su límite, teniendo como única restricción que debe tratarse de naves que cuenten con autorización.

Tal libertad es posible en una administración con límite de captura para cada armador, pues los mecanismos de control se modifican, pasando de un control indirecto de las capturas, a través de la regulación del esfuerzo o capacidad de pesca de cada agente, a un control directo de las capturas, a través de la imposición de los límites máximos a capturar por cada armador. Producto de lo anterior, la nave deja de ser central, cobrando mayor relevancia el cumplimiento estricto del límite a capturar.

Dado este nuevo escenario, también se contempla una excepción de la causal de caducidad establecida en el artículo 143 letra b), relativa a la no utilización de naves. Dicha

excepción rige durante la vigencia de la medida de administración para todas las naves que cuenten con autorizaciones de pesca vigente a la fecha de su establecimiento.

De esta forma en la medida que el armador respete el límite asignado y las medidas de conservación que de manera genérica se hayan impuesto a una determinada pesquería, puede excepcionarse de la causal de caducidad para las naves consideradas al establecerse el límite máximo de captura, durante la vigencia de la medida de administración.

6. Participación conjunta de los armadores.

El proyecto también considera la posibilidad de operación conjunta por parte de los armadores, durante la vigencia de los límites máximos de captura.

Esta se refiere a la facultad que se da a los armadores para hacer efectivo su límite en conjunto con otros, por el periodo de fijación de una cuota global de captura, opción que será irrevocable durante ese periodo.

Para este efecto, los armadores deberán manifestar su voluntad mediante escritura pública dentro del plazo de diez días a contar de la publicación del decreto de límites máximos, debiendo la Subsecretaría dictar una Resolución que reconozca la participación conjunta en el plazo de cinco días.

La manifestación de voluntad por escritura pública se considera relevante porque, si se cursa alguna sanción administrativa relativa a esta medida de administración, ella se hace aplicable al grupo de armadores.

7. Posibilidad de excluir definitivamente naves de la actividad pesquera extractiva.

Se propone perfeccionar la posibilidad de retirar naves en forma definitiva de las pesquerías, permitiendo al respectivo armador conservar la fracción de cuota que esa nave le representa en las distintas pesquerías autorizadas y sujetas a la medida.

Para ejercer esta opción, el armador deberá manifestar la voluntad de excluir su nave de la actividad pesquera, mediante escritura pública. Dicha manifestación de voluntad produce de pleno derecho el término de las autorizaciones de pesca, y la nave queda permanente e irrevocablemente fuera de la actividad pesquera extractiva.

Para el sólo efecto de calcular los límites máximos de captura, se otorga al armador un certificado que da cuenta de la historia de la nave retirada o excluida. En caso de naves que provengan de las pesquerías que queden automáticamente sometidas a esta medida de administración en virtud de los artículos transitorios de esta ley y que tengan como parámetros de asignación la capacidad de bodega corregida, deberá ésta consignarse en dicho certificado.

El armador podrá transferir su certificado a otros armadores autorizados, como asimismo imputar la historia que en él se contenga a otra nave autorizada.

8. Procedimiento eventual de recálculo de los límites máximos.

El proyecto contempla un procedimiento de recalcu­lo eventual de los límites, cada cinco años, con el objeto de resguardar que durante la vigencia de la medida de administración, se cumpla efectivamente con el objetivo de obtener el mayor valor económico de los excedentes productivos que no afectan la conservación del recurso. Asimismo, permite evitar la eventual especulación que pueda provocarse.

El referido recálculo opera en el evento que uno o más de los armadores capture menos del 90% de su límite, considerando al efecto los tres mejores años dentro de un periodo de cinco años. En tal caso, se rebajará de su respectivo coeficiente, el porcentaje no capturado. La sumatoria de todos los porcentajes rebajados se distribuirán en todos los demás armadores no afectados a la rebaja.

9. Mecanismo de renovación de la medida de administración.

La medida de administración de límites máximos de captura por armador será renovable por periodos de 15 años, de acuerdo al mismo procedimiento establecido para su adopción.

La decisión de renovar la medida podrá adoptarse desde 48 hasta 12 meses antes del término de su vigencia, a objeto de evitar efectos negativos en las inversiones, por la incertidumbre de los últimos años de vigencia.

10. Sanciones administrativas.

Con el objeto de garantizar el adecuado cumplimiento del límite máximo de captura, el presente proyecto contempla mantener las sanciones administrativas establecidas en la Ley N° 19.713, incorporándolas en la regulación permanente de la Ley de Pesca relativa a esta medida de administración.

De este modo, si el armador o grupo de armadores sobrepasan el límite máximo de captura, al año siguiente se les descontará el triple del exceso, descuento que se aplicará a cada uno de los coeficientes de participación relativos, expresado en porcentaje, de cada una de las naves que dio origen al límite máximo.

Por su parte, la sanción por efectuar descarte, consiste en descontar el 30% del límite máximo de captura que le corresponde al armador o grupo de armadores en la unidad de pesquería durante el año calendario.

La sanción por no informar o no certificar sus capturas conforme al procedimiento que el proyecto de ley establece al efecto, será el descuento del 10% del límite máximo de captura del año calendario o periodo de la cuota global de captura.

En todos los casos descritos se contempla una sanción sustitutiva para el evento que la sanción de descuento no pueda aplicarse, que consiste en una multa a beneficio fiscal ascendente al doble del monto del valor de sanción de la especie respectiva por las toneladas que debían descontarse conforme a las reglas de las sanciones especiales del límite máximo de captura.

Finalmente, también se incluyen perfeccionamientos al procedimiento para la aplicación de las sanciones administrativas, en relación al contemplado en la Ley N° 19.713. De acuerdo al proyecto, las sanciones serán impuestas por el Subsecretario de Pesca, previo informe del Servicio y con audiencia del afectado. Asimismo, se contempla un procedimiento de reclamo ante el Ministro de Economía.

11. Adecuación del pago de patentes industriales.

Por último, se propone incorporar un artículo 43 A, que incrementa el pago de la patente pesquera para los titulares de autorizaciones de pesca y certificados en pesquerías sometidas a límite máximo de captura.

Esta modificación obedece a que dichos armadores obtienen un beneficio directo por la fórmula de cálculo establecida para la asignación, independientemente de que utilicen o no sus naves pesqueras.

El producto de este incremento permitirá financiar, en parte, el mayor costo que representa esta nueva forma de administración pesquera, derivado de las altas exigencias de investigación que impone y de consecuente necesidad de reforzar la institucionalidad del sector, mediante la implementación de organismos técnicos especializados que se denominarán Comités Técnicos.

G. PESCA ARTESANAL.

En materia de pesca artesanal, el proyecto que se somete a vuestra consideración contempla significativas innovaciones, todas ellas orientadas a perfeccionar los mecanismos de administración aplicables al sector, según se describe a continuación.

1. Toma de decisiones en materia de pesca artesanal.

En primer término, se crean los Directores Zonales de Pesca como órganos dependientes del Subsecretario, y se les confiere competencias para la adopción de diversas medidas de administración sobre recursos bentónicos, desconcentrando de esta forma el quehacer de la Subsecretaría de Pesca.

Asimismo, se acentúa la participación del sector pesquero artesanal en el proceso de toma de decisiones, modificándose para ese efecto, la integración y funciones de los Consejos Zonales de Pesca.

2. Facultades de administración para el sector artesanal.

De otro lado, se establecen nuevas facultades de administración para la pesca artesanal.

En esta materia debe precisarse que, asumiendo que la actividad pesquera artesanal seguirá siendo administrada con control del esfuerzo pesquero, la experiencia muestra la necesidad de establecer facultades y mecanismo flexibles para administrar oportunamente, objetivo que pretende el presente proyecto de ley.

Entre otras facultades, la autoridad podrá administrar la cuota de peces determinada conforme al procedimiento general establecido en la ley, para poder definir como extraerla dentro de la respectiva región, ya sea por áreas, caletas, o tamaño de las embarcaciones. Además, se permite aplicar una o más simultáneamente.

3. Registro Pesquero Artesanal.

El concepto del Registro Pesquero Artesanal varía sustancialmente en el proyecto de ley que se presenta.

Así, por una parte, se suprimen las categorías actualmente consideradas para este Registro en la Ley de Pesca y, en cambio, se las regula en función de si se ejerce o no el esfuerzo de pesca.

De este modo, se modifica globalmente la estructura del Registro Pesquero Artesanal, distinguiéndose aquellos pescadores artesanales que ejercen el esfuerzo pesquero, de aquellos que no lo efectúan.

En consecuencia, se crean tres secciones en el Registro.

En la primera se inscriben quienes ejercen directamente el esfuerzo pesquero y los correspondientes armadores, buzos y recolectores de orilla, es decir, las únicas categorías de pescadores artesanales que ejercen el esfuerzo directamente.

En la segunda sección se registra a los pescadores artesanales propiamente tales o quienes no ejercen el esfuerzo pesquero, pudiendo integrarse por pescadores artesanales

propiamente tales o tripulantes, patronos de pesca, los correspondientes armadores de embarcaciones artesanales de apoyo y asistentes de buzos.

La tercera sección estará conformada por las personas jurídicas compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales. En esta sección podrán inscribirse las Organizaciones de pescadores artesanales que operen en las áreas de manejo y las personas jurídicas que se formen para tener la calidad de armadores artesanales.

En este contexto, sólo inscribirán pesquerías los inscritos en la Primera Sección del Registro. Con ello, por una parte, se permitirá una mayor movilidad de los pescadores artesanales propiamente tales o tripulantes y, por la otra, se corrige uno de los principales problemas de la pesca artesanal, que ha dificultado la efectiva operación del sistema legal y reglamentario construido en la ley del año 1991. Este radica, precisamente, en que el Registro actual no distingue entre quienes ejercen el esfuerzo pesquero y quienes no lo hacen, lo que torna imposible la fiscalización y administración eficientes.

Para los efectos de la estructuración del nuevo Registro Artesanal, el proyecto establece que el Servicio Nacional de Pesca procederá de oficio y sin necesidad de solicitud, de modo que los pescadores artesanales no deban asumir trámites adicionales.

Ahora bien, la nueva estructura registral permitirá regular dos formas de ingresar a la Primera Sección del Registro, en los casos que éste se encuentre cerrado. Estas son el reemplazo y el llenado de vacantes.

a. Llenado de vacantes en la Primera Sección del Registro.

El llenado de vacantes es una institución que se crea para reemplazar las antiguas listas de espera en la pesca artesanal.

En las pesquerías artesanales que se encuentren con su acceso suspendido en virtud del estado de plena explotación producido, pueden generarse vacantes, fundamentalmente por las caducidades que se produzcan durante la suspensión del acceso.

Para efectos de permitir el acceso a tales vacantes, la Subsecretaría deberá dictar una resolución que determine el número de vacantes en cada pesquería, en función de la existencia de excedentes productivos. Podrán acceder a dichas vacantes, los inscritos en la Segunda Sección que tengan la mayor habitualidad en dicha pesquería y región.

Este procedimiento está dirigido a privilegiar el ingreso de los pescadores artesanales que ejercen la actividad y, por ende, exige contemplar un mecanismo en que la habitualidad pueda ser demostrada. Por ello, se incluyen modificaciones al artículo 63 de la Ley de Pesca, que complementan la obligación de informar capturas por armadores y buzos, incorporando a dicha información, la individualización de

patrones, tripulantes y asistentes de buzos que participaron en la operación pesquera.

b. El reemplazo.

Esta institución pretende corregir una de las ineficacias de la actual regulación de la actividad pesquera artesanal.

Consiste en permitir que, en las pesquerías artesanales que tengan su acceso suspendido, los pescadores artesanales inscritos en la primera sección del Registro puedan decidir libremente retirarse de la pesquería y designar a su reemplazante, quien deberá cumplir con los requisitos generales que la ley establece. En el caso de los buzos, sólo podrán ser reemplazados cuando se encuentren en una incapacidad física total o permanente.

Esta propuesta se hace cargo de uno de los problemas que afecta directamente a los pescadores artesanales, que están impedidos de "jubilarse" o retirarse de la actividad.

4. Areas contiguas.

En otro orden de materias relativas a la pesca artesanal, el proyecto que ahora se presenta regula la posibilidad de operación en las regiones aledañas a la de origen de la inscripción, distinguiéndose las siguientes situaciones.

Un primer caso contempla la posibilidad de operación en peces por fuera de las cinco millas, para todos los armadores artesanales que cuenten con posicionador satelital. Una segunda posibilidad consiste en operar dentro de las cinco millas, pero con exclusión de la primera milla.

En ambos casos se requerirá consultar al Consejo Zonal de Pesca.

No se permite el ingreso a una pesquería de una región cuyo acceso este abierto a una con acceso cerrado, con el objeto de resguardar el estado de plena explotación.

Para resguardar los equilibrios entre todas las regiones y, con el objeto de controlar las cuotas, los desembarques deberán producirse siempre en la región de origen.

En relación a las demás pesquerías, podrán establecerse áreas contiguas conforme al mismo procedimiento anterior.

5. Causales de caducidad.

El proyecto también considera modificaciones a las causales de caducidad de la inscripción en el Registro Pesquero.

Así, se propone establecer un plazo de dos años para iniciar operaciones pesqueras extractivas y un plazo de un año para efectuar operaciones regulares, configurándose la causal de caducidad una vez transcurridos dichos plazos sin que se efectúe tal actividad, salvo que se demuestre caso fortuito o fuerza mayor.

Por otra parte, se amplía el plazo para la caducidad parcial, contemplándose tres años para desarrollar actividades en algunas pesquerías de entre todas las inscritas. De esta forma se pretende flexibilizar la operación de los pescadores artesanales.

Por último, se incorpora la causal de caducidad por no pago de la patente a los armadores artesanales afectos a esta obligación.

6. Nuevas exigencias a pescadores artesanales "grandes".

Se establecen nuevas exigencias para los armadores artesanales que tengan embarcaciones de 15 metros de eslora hacia arriba, quienes deberán pagar patente, usar posicionador satelital y certificar sus capturas al momento del desembarque. El cumplimiento de éstas obligaciones hará posible la operación de las naves señaladas en las regiones contiguas.

7. Areas de manejo.

En relación con esta materia, por una parte, se establece como excepción al pago de la patente de las áreas de manejo, la fuerza mayor o caso fortuito.

Por otra parte, se permite que dos o más organizaciones puedan solicitar conjuntamente una misma área, para lo que será necesario que ingresen la solicitud en forma conjunta.

En todo caso, se considera un límite al número de áreas a las que puede acceder una misma organización, porque el no existir éste, se pueden originar situaciones contrarias a la finalidad de la medida de administración de las áreas de manejo. El límite consiste en que una misma organización sólo puede acceder a un máximo de 3 áreas de manejo, considerándose para estos efectos como una misma

organización, aquella que cuente entre sus socios con más del 50% de los pescadores artesanales asociados a otra.

De otro lado, se incorpora un nuevo elemento a los criterios para decisión de las áreas de manejo competitivas, que deberá considerarse, además del número de asociados. Este consiste en que los asociados se encuentren inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en alguna categoría que ejerza directamente el esfuerzo sobre una pesquería bentónica presente en el área. Con este nuevo criterio y la posibilidad de acuerdo entre las Organizaciones que conlleva, se resolverán de mejor de mejor forma los eventuales conflictos que existan por competencias de áreas.

Por último, se eliminan dos causales de caducidad de las áreas de manejo, contenidas en las letras c) y d) del artículo 144 de la Ley de Pesca, pues ambas están referidas a la comisión de una infracción o reincidencia en ella por parte de uno o más de los socios de la organización tenedora del área y, sin embargo, la caducidad afecta a toda el área con perjuicio a todos los demás socios. Aún más, podría darse el caso que la infracción cometida no haya sido en la misma área y ni siquiera en recursos bentónicos.

8. Fondo de Fomento de la pesca artesanal.

Como último aspecto de la pesca artesanal considerado en las modificaciones que propone la presente iniciativa, se plantea la adecuación del Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal, con el objeto de concentrar en éste, la coordinación de la acción

pública en materia de fomento productivo del sector pesquero artesanal.

A objeto que esta coordinación pueda ser efectiva, los consejeros del sector público que se propone integrar al organismo administrador del Fondo, son las máximas autoridades vinculadas a esta actividad pesquera. Paralelamente, se aumenta la participación de los actores del sector artesanal en dicho Consejo.

G. INSTITUCIONALIDAD DEL SECTOR

PESQUERO.

Los perfeccionamientos a la institucionalidad del sector pesquero que este proyecto propone, consideran introducir modificaciones al Consejo Nacional de Pesca y a los Consejos Zonales y crear los Comités Técnicos.

1. Consejo Nacional de Pesca.

Atendiendo a una de las principales críticas formuladas al Consejo Nacional de Pesca, cual es la falta de independencia de los miembros designados por el Presidente de la República, el proyecto establece causales de inhabilidad para su nombramiento, como asimismo, causales sobrevinientes. Mediante este mecanismo se pretende resguardar y reforzar la debida independencia de los miembros del Consejo que provienen de la designación presidencial, tanto respecto del Gobierno como respecto de los intereses directos de los actores en el sector pesquero.

Para reforzar la independencia e imparcialidad del Consejo Nacional de Pesca, además de incorporar las causales de inhabilidad ya referidas, se establece un procedimiento especial para la aprobación del fraccionamiento entre sectores. Conforme a éste, se constituirá una Comisión compuesta por siete de los integrantes del Consejo, entre los que se incluyen tanto representantes de los actores directos de la actividad, como miembros de designación presidencial, que deberá aprobar la propuesta de fraccionamiento por mayoría simple. Una vez aprobada por la Comisión, la propuesta deberá ser aprobada por el Consejo por los dos tercios de sus miembros en ejercicio. En caso que sea rechazada por la Comisión o por el Consejo, regirá el fraccionamiento del año o periodo inmediatamente anterior.

Por otra parte, se modifica levemente la composición del Consejo Nacional de Pesca, incorporando un cupo industrial y un cupo artesanal y suprimiendo el cupo de los trabajadores del sector acuícola, que había sido incorporado por la Ley Nº 19.713.

2. Consejos Zonales de Pesca.

Uno de los principales cambios que el presente proyecto plantea para la institucionalidad pesquera nacional se ve reflejado en los Consejos Zonales de Pesca, que se adecúan tanto en su integración como en sus funciones.

En primer término y de acuerdo a las nuevas competencias para administración de pesquerías que se asignan a los Directores Zonales de Pesca, se asigna a los Consejos Zonales la función de

pronunciarse previamente mediante informes que el Director Zonal debe en todo caso recabar.

Las nuevas funciones y materias en las que corresponderá la intervención de los Consejos Zonales hacen indispensable la reestructuración de su composición, aumentando la integración de los representantes del sector artesanal. Adicionalmente y en aras de la independencia e imparcialidad de sus miembros, se establecen causales de inhabilidad para aquellos integrantes que representan a los Intendentes, a las Universidades o Institutos Profesionales y a las Entidades Jurídicas sin fines de lucro.

3. Comités Técnicos.

Un elemento esencial en la propuesta de perfeccionamiento de la institucionalidad pesquera que contiene la iniciativa que se somete a vuestra consideración, lo constituye la creación de los Comités Técnicos.

Los objetivos centrales que se han tenido en vista para la creación de estos organismos son, primero, garantizar la transparencia de los fundamentos técnicos que justifican la adopción de medidas de conservación y manejo pesquero, promoviendo una participación responsable de los usuarios en el proceso de toma de decisiones en la administración pesquera; enseguida, incorporar a los actores a través de sus técnicos y a las instituciones de investigación al proceso de toma de decisiones; y, finalmente, permitir la identificación de los requerimientos de investigación y la calidad de la misma, cuando es utilizada para fines de administración pesquera.

El proyecto define a los Comités Técnicos como órganos auxiliares a la administración pesquera nacional, con carácter consultivo.

Como es evidente, la creación y operación de estos Comités exigirá el incremento de dotación y la adecuación de la estructura orgánica de la Subsecretaría, para dar una respuesta oportuna y efectiva a los nuevos requerimientos que se le impondrán. Por ello, se propone una fórmula de implementación gradual que considera competencias iniciales y mínimas para estos organismos y, además, se contempla una disposición transitoria que autoriza la adecuación de la estructura y dotación de la Subsecretaría mediante un decreto con fuerza de ley.

H. DISPOSICIONES VARIAS.

En último término, el proyecto que se presenta considera diversas disposiciones que, de un lado, solucionan ciertos vacíos normativos y, del otro, introducen las adecuaciones orgánicas necesarias para la implementación de las nuevas regulaciones que se proponen para el sector.

1. Plantas de transformación.

Para solucionar un vacío normativo, el proyecto incorpora un nuevo Párrafo 1º al Título V de la Ley General de Pesca, destinado a regular las plantas de proceso o de transformación.

Esta innovación tiene por objeto resolver las dificultades derivadas de la falta de regulación de esta actividad y, además, simplificar el procedimiento para la operación de las plantas,

considerándose que es suficiente con la inscripción de las plantas en un Registro que para estos efectos se crea, el que será administrado por el Servicio Nacional de Pesca.

2. Modificación a la ley orgánica de la Subsecretaría.

En el plano de las adecuaciones orgánicas, el proyecto contiene un artículo que traslada los cargos de los Directores Zonales de Pesca desde la Planta del Servicio Nacional de Pesca a la Planta de Directivo de la Subsecretaría de Pesca, pasando los funcionarios que ocupen dichos cargos en calidad de titulares, sin solución de continuidad y sin experimentar disminución en sus remuneraciones y demás derechos laborales, a desempeñarse en los cargos que se trasladan a la Subsecretaría.

Por otra parte, se contempla una norma transitoria que autorice la dictación de un decreto con fuerza de ley que permita modificar la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca.

En consecuencia y en mérito de las consideraciones expuestas, tengo el honor de someter a consideración de ese H. Senado el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1. Sustitúyese, en el inciso primero del artículo 1°, las palabras "los recursos hidrobiológicos" por "las especies hidrobiológicas"; e intercálase entre las expresiones "aguas terrestres," y "aguas interiores", la expresión "playa de mar,".

2. Intercálase, a continuación del artículo 1°, el siguiente artículo 1° A:

"Artículo 1° A.- En la regulación de las actividades indicadas en el artículo anterior y en todas las medidas que se adopten en conformidad con lo dispuesto en esta Ley, deberá observarse el principio precautorio. En tal sentido, se deberá adoptar siempre aquella decisión que no comprometa las expectativas de desarrollo de las generaciones futuras.

Cuando existan riesgos para la conservación de especies o recursos hidrobiológicos, la falta de certeza científica sobre tal circunstancia no podrá invocarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para evitar o revertir tales riesgos en un plazo que considere el tiempo generacional del recurso o especie hidrobiológica que se trate.

A su vez, al establecerse medidas de conservación de las especies reguladas, se tendrá en cuenta el efecto de la pesca de determinados recursos sobre otras especies asociadas o dependientes de aquellas, y sobre el ecosistema marino en su conjunto, a fin de prevenir o minimizar el riesgo de alteraciones irreversibles."

3. Modifícase el artículo 2° en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el numeral 2), entre la palabra "extractiva" y antes del punto seguido ".", la frase "o las provenientes de cultivos".

b) Sustitúyese el numeral 29), por el siguiente:

"29) Pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales, con o sin el empleo de una embarcación artesanal.

Se considerará también como pesca artesanal la actividad pesquera extractiva que realicen las personas jurídicas, siempre que éstas estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales en los términos establecidos en esta ley.

Para los efectos de esta ley, las personas que ejerzan la actividad tendrán una de las siguientes categorías: armador artesanal, buzo, recolector de orilla y pescador artesanal propiamente tal.

- Armador artesanal: es el pescador artesanal que explota directamente o a cuyo nombre se explotan hasta dos embarcaciones artesanales, las cuales en conjunto no podrán exceder en 50 toneladas en registro grueso. Si los propietarios o tenedores de una embarcación artesanal son dos o más personas, se entenderá que todos ellos son sus armadores artesanales, existiendo siempre responsabilidad solidaria entre todos ellos para los efectos de las sanciones impuestas de conformidad a esta ley.

- Pescador artesanal propiamente tal: es aquel que se desempeña como patrón, tripulante, o asistente de buzo en una embarcación artesanal.

- Buzo: es el pescador artesanal que realiza actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma, con o sin el empleo de embarcaciones artesanales.

- Recolector de orilla: es el pescador artesanal o buzo apnea que realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos, sin el empleo de una embarcación artesanal.

Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo por tanto una persona ser calificada y actuar simultánea o

sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma Región, sin perjuicio de las excepciones que contempla el título IV de la presente ley."

c) Intercálase, a continuación del numeral 31), el siguiente número 31 bis):

"31 bis) Pesquería Artesanal: Conjunto de actividades de la pesca artesanal respecto de una especie hidrobiológica determinada y su fauna acompañante, si corresponde, en un área de pesca y con un determinado arte, aparejo o implemento de pesca.

La Subsecretaría establecerá mediante Resolución, previo informe técnico del Servicio y consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, la nómina de pesquerías artesanales que conformarán el Registro Artesanal.

La Subsecretaría deberá actualizar, una vez al año, la nómina de pesquerías artesanales, considerando las solicitudes para inscribir recursos hidrobiológicos no comprendidos en la nómina anterior y creando nuevas pesquerías, si corresponde."

d) Reemplazase en el numeral 34), la palabra "pesquería" por las palabras "o más pesquerías"; e intercálase entre las palabras "biopesquero" y "económico", la expresión "ecológico", seguida de una coma ",".

e) Sustitúyese el número 40) por el siguiente:

"40) Registro Nacional de Pescadores y Embarcaciones Artesanales o Registro Artesanal: nómina de pescadores y embarcaciones artesanales habilitadas para realizar actividades de pesca artesanal que llevará el Servicio por regiones, caletas base, categorías y pesquerías, según corresponda. Se inscribirán también en el Registro Artesanal, las personas jurídicas compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales.

Para efectos de administración pesquera, el Registro Artesanal se dividirá en tres secciones, considerando si el esfuerzo de pesca se ejerce directa o indirectamente sobre una pesquería artesanal."

f) Agrégase, a continuación del numeral 48), los siguientes números 49), 50) y 51):

"49) Temporada de pesca: período dentro de un año calendario o doce meses sucesivos, en que se autoriza la extracción de una determinada especie, en un área específica, prohibiéndose la captura o extracción en el período no comprendido en la correspondiente temporada.

50) Límite máximo de captura: medida de administración que consiste en distribuir la fracción industrial de la cuota global de captura de una determinada unidad de pesquería, entre los armadores pesqueros industriales que cuenten con autorizaciones de pesca vigentes en ella.

51) Implemento de pesca: dispositivo o utensilio empleado directamente para la captura de un recurso hidrobiológico, tales como: tenazas, rastrillos, garfios, armas de fuego, u otros. Se incluirá en esta clasificación el buceo."

4. Modifícase el artículo 3º en lo siguiente:

a) Intercálase en la letra a), a continuación de la expresión "veda biológica", la expresión "y extractiva"; y después de las palabras "por especie", la expresión "o por sexo".

b) Agrégase en la letra b), a continuación del punto aparte que pasa a ser seguido, la siguiente oración:

"Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, estas prohibiciones podrán extenderse a todo el territorio nacional, en aquellos casos en que la distribución de las especies protegidas se exceda del ámbito establecido en el artículo 1º."

c) Sustitúyese la letra c) por la siguiente:

"c) Fijación de cuota global de captura por especie y área determinada, la que podrá establecerse por año calendario, por doce meses sucesivos, o por temporadas de pesca.

La cuota global de captura podrá fijarse para más de uno de los periodos contemplados en el inciso anterior, en un mismo decreto.

La cuota global deberá fraccionarse entre el sector artesanal e industrial, cuando corresponda. Cada fracción, a su vez, podrá ser distribuida en dos o más épocas dentro del período correspondiente, y en una o más áreas de pesca, o en una o más áreas dentro de la respectiva unidad de pesquería.

La cuota y su distribución podrán modificarse durante su vigencia.

Podrá establecerse fundadamente, mediante resolución, una reserva de la cuota global de captura para fines de investigación. Asimismo, podrá establecerse una reserva de la cuota global o de cada una de sus fracciones, para ser capturada en calidad de fauna acompañante.

Una vez agotada la cuota global de captura, la especie respectiva se entenderá en veda.

El fraccionamiento entre el sector industrial y artesanal podrá establecerse mediante decreto para más de un período, aplicándose a las cuotas globales de captura que se fijen para esos períodos, de acuerdo a los incisos anteriores. Una vez establecido, no podrá ser modificado."

5. Modifícase el artículo 4° en la siguiente forma:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la expresión "previo informe técnico del", por "previa consulta al".

b) Intercálase en la letra a), entre las palabras "tamaños" y "mínimos", la expresión "o pesos"; y sustitúyese la segunda oración por la siguiente: "En

ningún caso la talla mínima podrá ser inferior al valor menor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva."

c) Intercálase en la letra b), entre la palabra "artes" y la frase "y los aparejos", la palabra "implementos" precedida de una coma (,).

d) Agrégase a continuación del literal b), las siguientes letras c):

"c) Establecimiento de temporadas de pesca por especie en un área determinada, o en una unidad de pesquería."

6. Intercálase, a continuación del artículo 4°, los siguientes artículos 4° A y 4° B:

"Artículo 4° A.- El Subsecretario, mediante Resolución fundada y previa consulta al respectivo Consejo Zonal de Pesca, podrá administrar la fracción artesanal de la cuota global de recursos hidrobiológicos, establecida para cada una de las regiones, por área de pesca; caletas; artes, aparejos o implementos de pesca; o tamaño de las embarcaciones artesanales. A su vez, podrá establecer días de captura, los que podrán ser continuos o alternados. Se exceptúan de esta disposición, los recursos bentónicos incluidos en el decreto a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 4° B.- En relación a los recursos bentónicos que se incluyan en una nómina que fijará el Ministerio mediante decreto, las medidas de administración establecidas en el artículo 3° letras a) y c), y en el artículo 4°, serán adoptadas para cada región por el Director Zonal de Pesca que corresponda conforme a su competencia territorial. Las medidas antes señaladas se adoptarán mediante Resolución fundada y previo informe técnico.

Tratándose de la fijación de la cuota de captura de pesquerías bentónicas con su acceso suspendido, se requerirá además, consultar al Consejo Zonal de Pesca que corresponda.

Una vez fijada la cuota global de captura conforme al inciso anterior, el Director Zonal, previo informe técnico y consulta al respectivo Consejo Zonal de Pesca, podrá administrarla, dentro de cada Región de su competencia, por área de pesca; caletas; artes, aparejos o implementos de pesca; o tamaño de las embarcaciones artesanales. A su vez, podrá establecer días de captura, los que podrán ser continuos o alternados."

7. Intercálase en el Título II, a continuación del artículo 7º, el siguiente Párrafo 2º, nuevo, modificándose correlativamente la numeración los párrafos siguientes.

"Párrafo 2º

DEL LÍMITE MÁXIMO DE CAPTURA POR ARMADOR

Artículo 7º A.- En las pesquerías declaradas en plena explotación, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, previo informe técnico de la Subsecretaría y aprobación del Consejo Nacional de Pesca, adoptada por la mayoría de sus miembros en ejercicio, podrá establecer la medida de administración límite máximo de captura por armador.

La medida de administración regirá, a partir del año calendario, doce meses sucesivos o temporada siguiente, según corresponda, a la fecha de su establecimiento, por el plazo de quince años.

La medida consistirá en distribuir la cuota global de captura asignada al sector industrial, para la unidad de pesquería, entre los armadores que tengan naves con autorización de pesca vigente para desarrollar actividades pesqueras extractivas en ella, a la fecha de publicación de la Resolución a que se refiere el artículo 7º E.

Artículo 7º B.- Para los efectos de la aplicación de la medida de administración y durante su vigencia, deberán fijarse cuotas globales de captura para la unidad de pesquería respectiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 de esta Ley.

En el evento que el Consejo Nacional de Pesca no apruebe la magnitud de la cuota global de captura propuesta por la Subsecretaría, regirá para el periodo siguiente, automáticamente, el mayor valor entre el 80% de la cuota global del periodo inmediatamente anterior y la propuesta de cuota de la Subsecretaría, fraccionada entre el sector industrial y artesanal en la misma proporción, si correspondiere. Si no existiere cuota global de captura para el periodo anterior, regirá como cuota global el mayor valor entre el 80% de las capturas totales realizadas en la unidad de pesquería durante el periodo anterior y la propuesta de la Subsecretaría, manteniendo igualmente las proporciones entre ambos sectores, cuando correspondiere.

La cuota global de captura establecida para las pesquerías sometidas a límite máximo de captura deberá distribuirse en más de un período dentro del año calendario, doce meses sucesivos o temporada, según corresponda.

Artículo 7° C.- Los límites máximos de captura que correspondan a cada armador en la cuota global de captura que se fije en una determinada unidad de pesquería, serán establecidos por decreto, en forma previa al periodo extractivo. En los casos que la cuota de captura se determine para más de uno de los periodos contemplados en el artículo 3° letra c), el límite máximo de captura deberá establecerse igualmente una vez al año y en forma previa al periodo extractivo.

Cuando se modifique la cuota global de captura, deberá modificarse el decreto que establece los límites máximos de captura por armador.

Artículo 7° D.- El límite máximo de captura por armador será el resultado de multiplicar el coeficiente de participación relativo por armador, expresado en porcentaje con siete decimales, por la cuota de captura, correspondiente al sector industrial, expresada en toneladas.

El coeficiente de participación relativo por armador será el resultado de dividir las capturas de todas las naves autorizadas al armador, a la fecha de publicación de la Resolución señalada en el artículo siguiente, del período correspondiente a

los cuatro años calendarios anteriores al establecimiento de la medida, por las capturas totales del mismo período de todos los armadores que cuenten con autorización vigente a esa misma fecha.

En el evento de que alguna de las naves se encuentre autorizada en virtud de una sustitución, se considerarán las capturas efectuadas en el mismo período por la o las naves que dieron origen a ésta. Si en virtud de la sustitución se otorgó autorización a dos o más naves sustitutas, se distribuirán entre ellas las capturas de las naves que les dieron origen, en la proporción que corresponda de acuerdo con el parámetro específico establecido en el reglamento de sustitución de embarcaciones pesqueras industriales.

Se entenderá por captura lo informado en el formulario de desembarque industrial, debidamente recibido por el Servicio, conforme a las disposiciones comunes contenidas en el Título V de esta ley.

Lo dispuesto en el presente artículo regirá para determinar los límites máximos de captura por armador de todo el período de vigencia de la medida de administración.

Artículo 7° E.- Una vez decretada la medida de administración del artículo 7° A y dentro de los 15 días siguientes, la Subsecretaría deberá dictar una Resolución que contendrá, para cada nave, la captura total anual de los 4 años calendarios anteriores al establecimiento de la medida.

Los titulares de las autorizaciones de pesca podrán reclamar ante el Ministro, con antecedentes fundados, respecto de la información consignada en la resolución anterior, dentro del plazo de 10 días corridos contado desde su publicación. Tratándose de reclamaciones relativas a la información de captura, se deberá indicar específicamente la diferencia reclamada respecto de cada mes y año. En caso contrario, la reclamación no será acogida a trámite, respecto de esa materia.

El Ministro resolverá las reclamaciones en el plazo de 30 días y comunicará al interesado su decisión por carta certificada.

Cuando deba modificarse el coeficiente de participación relativo de un armador y, consecuentemente, su límite máximo de captura, no se modificarán los límites máximos de captura del resto de los titulares.

Con el objeto de determinar los titulares de autorizaciones de pesca vigentes sujetos a la aplicación de los límites máximos de captura, a partir del segundo año de vigencia de la medida, la Subsecretaría de Pesca deberá dictar, un mes antes del término del periodo considerado para la cuota global, una Resolución que contenga el listado de los titulares de autorizaciones de pesca, con sus respectivas naves, y los certificados que hayan sido extendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 7° G de la presente Ley.

Los armadores podrán reclamar de dicha información dentro del plazo de cinco días corridos contado desde la publicación de la resolución. El Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción resolverá dichas reclamaciones dentro del plazo de 10 días.

Artículo 7° F.- Una vez publicado el decreto que establece los límites máximos de captura por armador, los armadores podrán optar por someterse a esta medida de administración conjuntamente con otros armadores que se encuentren bajo la aplicación de la misma medida.

El grupo de armadores que opte por esta modalidad deberá manifestar su voluntad mediante escritura pública presentada a la Subsecretaría dentro del plazo de 10 días corridos contado desde la fecha de publicación del respectivo decreto. La Subsecretaría, dentro de los siguientes 10 días corridos, dictará una resolución reconociendo la participación conjunta de los armadores.

El ejercicio de esta opción es irrevocable durante el periodo correspondiente.

Artículo 7- G.- Los armadores afectos al límite máximo de captura podrán optar por excluir una o más de sus naves de la actividad pesquera extractiva. Esta opción deberá ser ejercida, durante la vigencia de la medida de límite máximo de captura, mediante escritura pública en que se individualice la nave y se exprese la voluntad del armador de acogerse a lo dispuesto en este artículo.

Las naves respecto de las cuales se ejerza la opción, quedarán permanente e irrevocablemente excluidas de la actividad pesquera extractiva, aun cuando con posterioridad sean enajenadas o pasen a cualquier título a la posesión o tenencia de terceros.

La escritura pública a que alude el inciso primero producirá, de pleno derecho, el término de todas las autorizaciones de pesca vigentes a la fecha de su suscripción por el armador. Presentada ante la Subsecretaría de Pesca, ésta emitirá en beneficio del armador, un certificado en que se indique el historial de captura a que se refiere el inciso 1° del artículo 7° E, en cada unidad de pesquería autorizada al armador y sujeta a la presente medida de administración. Para los efectos del cálculo del límite máximo de captura del respectivo armador, se considerará el registro de capturas consignados en el mencionado certificado.

El certificado establecido en el inciso anterior será enajenable sólo a otro armador que tenga nave con autorización de pesca en una o más de las unidades de pesquerías contenidas en el certificado, y caducará por el solo ministerio de la ley al término de la vigencia de la medida de administración, en el evento de que ésta no sea prorrogada.

El armador podrá acumular el historial de captura contenido en el certificado a que se refiere este artículo, a una nave que tenga autorizada, a lo menos, una de las unidades de pesquería contenidas en el certificado, operando en todo caso la acumulación exclusivamente respecto de las unidades de pesquería que la nave tenga autorizadas. El armador deberá comunicar su voluntad de acumular las capturas a una nave,

entregando a la Subsecretaría el certificado original. La Subsecretaría emitirá una Resolución que de cuenta de la acumulación en los términos antes indicados, invalidando el certificado emitido y cargando la patente correspondiente a la nave receptora de la acumulación.

Artículo 7° H.- El armador o grupo de armadores que tengan más de una nave bajo su titularidad, podrán optar por efectuar operaciones de pesca extractiva con una o más de sus naves autorizadas. Para tal efecto, se deberá solicitar al Servicio, la inscripción de la o las naves con que se hará efectivo el respectivo límite máximo de captura. La inscripción producirá efecto al día siguiente hábil de presentada la solicitud por el armador o grupo de armadores.

Las naves inscritas de conformidad al inciso anterior podrán efectuar operaciones de pesca extractiva en toda el área de la respectiva unidad de pesquería, con excepción de los barcos fábrica, que deberán operar de acuerdo con lo establecido en esta ley, y con las limitaciones a las áreas de pesca establecidas para los artes o aparejos de pesca, contenidas en las respectivas autorizaciones de pesca.

Sin perjuicio de lo anterior, para el solo efecto de la historia de las capturas, las capturas efectuadas por las naves inscritas de acuerdo a este artículo, se distribuirán a prorrata entre todas las naves y certificados extendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 7° G que hayan dado origen al límite máximo de captura por armador, de acuerdo con el coeficiente de participación relativo de cada nave y certificado.

Artículo 7° I.- Durante la vigencia de la medida de administración, las naves que dan origen a límite máximo de captura quedarán exoneradas de la obligación de efectuar operación pesquera extractiva establecida en el artículo 143 letra b) de esta ley, sólo respecto de la unidad de pesquería con límite máximo de captura por armador y su fauna acompañante.

Artículo 7° J.- Cada cinco años de aplicación de la medida, la Subsecretaría deberá determinar el porcentaje no capturado del límite máximo de

captura asignado a cada armador. En el evento que uno o más armadores capturen en promedio menos del 90% de su límite máximo de captura, considerando al efecto los tres años con mayor porcentaje de captura dentro de dicho período, se le deberá rebajar del coeficiente de participación relativo de cada nave autorizada o certificado que de origen a límite máximo, el porcentaje no capturado en ese período.

Para estos efectos, no se considerarán las capturas efectuadas en exceso del límite autorizado. Asimismo, si al armador se le ha impuesto alguna de las sanciones establecidas en este párrafo, se considerará como límite máximo autorizado el que resulte después de aplicada la o las sanciones.

La sumatoria de los coeficientes de participación rebajados a uno o más armadores de conformidad con los incisos precedentes, se distribuirá entre las naves y certificados que dieron origen al límite máximo de captura de los armadores no afectos a dicha rebaja, a prorrata de sus respectivos coeficientes relativos de participación.

Artículo 7 K.- La medida de administración prevista en este Párrafo podrá prorrogarse por el mismo plazo y conforme al mismo procedimiento establecido en el artículo 7° A. La prórroga podrá disponerse desde 48 hasta 12 meses antes del término de su vigencia.

En caso de prórroga, el coeficiente de participación relativo por armador será el resultado de dividir las capturas de todas las naves autorizadas al armador y de los certificados extendidos en conformidad con el artículo 7° G, a la fecha de publicación de la Resolución de información señalada en el inciso siguiente, de las cuatro últimas asignaciones de límite máximo de captura, por las capturas totales del mismo período de todos los armadores que cuentan con autorizaciones vigentes o certificado a esa misma fecha.

Para los efectos anteriores, una vez decretada la prórroga de la medida, la Subsecretaría deberá dictar una Resolución que contendrá para

cada nave y certificado extendido en conformidad al artículo 7° G de esta ley, la captura total correspondiente a las últimas cuatro asignaciones de límite máximo de captura por armador.

En todo lo demás, se aplicarán a la prórroga las normas establecidas en este párrafo.

Artículo 7° L.- Para los efectos de lo establecido en el artículo 165 de esta ley, se entenderá como norma de conservación y manejo, el límite máximo de captura por armador a que se refiere esta ley.

Artículo 7° M.- Durante la vigencia de los límites máximos de captura, se suspenderá la publicación del listado de armadores y embarcaciones a que se refiere el artículo 22 de esta ley.

Asimismo, no obstante lo establecido en el artículo 24 inciso segundo de esta ley, durante la vigencia de la medida de administración, se renovará automáticamente, por el periodo señalado en dicho artículo, la suspensión de la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca en la respectiva unidad de pesquería.

Artículo 7° N.- Al armador o grupo de armadores que sobrepasen el límite máximo de captura establecido en un año calendario, doce meses sucesivos o temporada de pesca, se le descontará durante el periodo siguiente el triple del exceso, expresado en porcentaje para cada uno de los coeficientes de participación relativos de cada una de las naves que dio origen al límite máximo de captura en la unidad de pesquería correspondiente.

Artículo 7° O.- Al armador o grupo de armadores que efectúe descarte, se le descontará el 30% del límite máximo de captura que le corresponda en la unidad de pesquería durante ese periodo. Si al armador o grupo de armadores se le hubiere agotado su límite máximo de captura para ese periodo, se le descontará del siguiente.

Al armador o grupo de armadores que desembarque y no informe sus capturas de acuerdo con el procedimiento a que se refiere el artículo 63°, o no

dé cumplimiento al procedimiento de certificación a que se refiere el mismo artículo en la forma y condiciones allí establecidas, se le descontará el 10% del límite máximo de captura que le corresponda en la unidad de pesquería durante ese periodo. Si al armador o grupo de armadores se le hubiere agotado su límite máximo de captura para ese periodo, se le descontará del siguiente.

Al armador o grupo de armadores que efectúe operaciones de pesca extractiva con una o más de sus naves en áreas de reserva artesanal no autorizadas conforme al artículo 47° de esta Ley, se le descontará el 10% del límite máximo de captura que le corresponda en la unidad de pesquería durante ese periodo. Si al armador o grupo de armadores se le hubiere agotado su límite máximo de captura para ese periodo, se le descontará del siguiente.

Artículo 7° P.- En los casos que no puedan aplicarse las sanciones establecidas en los artículos precedentes, por inexistencia de límite máximo de captura derivada del término de vigencia de la medida de administración, o por pérdida de la calidad de armador por parte del infractor, éste deberá pagar una multa a beneficio fiscal ascendente al doble del monto que resulte de multiplicar el valor sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la infracción, por las toneladas que de acuerdo a los artículos precedentes deberían ser descontadas del límite máximo de captura del infractor.

En el evento que, por término de la vigencia de la medida, no se haya fijado cuota global de captura en la unidad de pesquería correspondiente, para el cálculo antes indicado se considerará la cuota global de captura del período en que se cometió la infracción.

Artículo 7° Q.- Las sanciones administrativas a que se refieren los artículos 7° N, 7° O y 7° P, serán aplicadas por resolución de la Subsecretaría, previo informe del Servicio. Recibido el informe, la Subsecretaría deberá notificar esta circunstancia al armador o grupo de armadores afectados, remitiendo copia de él, mediante carta certificada.

El armador o grupo de armadores dispondrán de un plazo de 15 días corridos para hacer valer sus descargos. Vencido dicho plazo, con o sin los descargos del armador o grupo de armadores, la Subsecretaría dictará la Resolución, aplicando la sanción, si corresponde. La resolución será notificada al armador o grupo de armadores por carta certificada.

Los afectados dispondrán del plazo de 10 días, contado desde la notificación de la resolución anterior, para reclamar de ella ante el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción. El Ministro dispondrá del plazo de treinta días para recabar los informes y antecedentes que estime necesarios y resolver la reclamación. La Resolución del Ministro que resuelva la reclamación no será susceptible de recurso administrativo alguno. El recurso de reclamación no suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por resolución de la Subsecretaría.

Las notificaciones se entenderán legalmente practicadas después de un plazo de tres días contado desde la fecha de despacho de la carta certificada por la oficina de correos."

8.- Sustitúyese el artículo 8º por el siguiente:

"Artículo 8º.- Para cada unidad de pesquería declarada en régimen de plena explotación, de desarrollo incipiente o de recuperación, existirá un plan de manejo elaborado por la Subsecretaría. Para este efecto, la Subsecretaría elaborará una propuesta que será consultada al Comité Técnico, cuando corresponda, y al Consejo Nacional, los que deberán evacuar la consulta en un plazo máximo de 60 días, transcurrido el cual la Subsecretaría podrá prescindir de ellos.

Vencido el plazo señalado en el inciso anterior, la Subsecretaría deberá someter la propuesta a consulta pública, publicándola en su sitio de dominio electrónico o mediante cualquier otro medio que permita el acceso y consulta por todo interesado.

Los interesados dispondrán del plazo de 30 días contado desde la fecha de la publicación o difusión, para formular sus observaciones. Recibidas las observaciones o transcurrido el plazo antes indicado, si correspondiere, la Subsecretaría complementará el plan de manejo propuesto dentro de los 60 días siguientes. Una vez transcurrido dicho lapso, la Subsecretaría aprobará el plan de manejo mediante Resolución.

Tratándose de pesquerías bentónicas con acceso suspendido, corresponderá al Director Zonal competente elaborar una propuesta de plan de manejo para cada una de ellas, que someterá a consulta al Comité Técnico, cuando corresponda, y al respectivo Consejo Zonal. Ambos organismos deberán evacuar la consulta dentro del plazo de 60 días contado desde el requerimiento. Transcurrido este plazo, con o sin los informes requeridos, el Director Zonal remitirá la propuesta de plan de manejo a la Subsecretaría, a objeto que ésta evalúe si la implementación del plan de manejo requiere coordinación con regiones no comprendidas en el ámbito territorial del Director Zonal.

Si la implementación del plan no requiere coordinación con otras regiones y así lo determina la Subsecretaría, el Director Zonal someterá la propuesta a consulta pública, en la forma, plazo y condiciones establecidas en el inciso segundo y tercero de este artículo. Cumplido dicho procedimiento, la Subsecretaría aprobará el plan de manejo mediante Resolución.

En caso que la Subsecretaría determine que la implementación del plan de manejo debe coordinarse con regiones comprendidas en el ámbito de competencia de otro u otros Directores Zonales, solicitará a éstos la una propuesta de plan de manejo que deberá remitirse dentro del plazo de 60 días, siguiéndose, en lo demás el procedimiento establecido en el inciso anterior. En este caso, la Subsecretaría aprobará un plan de manejo que integre las distintas zonas.

Los Planes de Manejo deberán evaluarse cada dos años."

9.- Sustitúyese el artículo 9º por el siguiente:

"Artículo 9º.- El plan de manejo de una o más pesquerías contendrá como mínimo los siguientes aspectos:

- a) Diagnóstico de la o las pesquerías.
- b) Los objetivos de manejo y metas de corto, mediano y largo plazo.
- c) El régimen de administración, las medidas de conservación y manejo de la o las pesquerías y sus reglas de aplicación.
- d) Requerimientos del proceso de control y fiscalización.
- e) El programa de investigación."

10.- Agrégase en el artículo 10º, antes del punto final, la frase "y en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría."

11.- Reemplázase la última oración del artículo 20º por la siguiente:

"Concluido el plazo señalado en el decreto y no habiéndose declarado la unidad de pesquería en estado de plena explotación, en régimen de desarrollo incipiente o de recuperación, la especie correspondiente quedará en régimen general de acceso."

12.- Sustitúyese el artículo 26 por el siguiente:

"Artículo 26.- Sin perjuicio de los requisitos establecidos en el artículo 3º, la fijación de cuotas globales de captura en unidades de pesquerías declaradas en plena explotación requerirá consulta al Consejo Zonal que corresponda. Asimismo, la fijación de la cuota, su distribución y fraccionamiento, requerirá la aprobación del Consejo Nacional conforme a lo dispuesto en el Párrafo 1º del Título XII de esta ley.

La cuota que se fije regirá a partir del período siguiente. No obstante, para el año de declaración del régimen de plena explotación, se podrá fijar una cuota global para que rija ese mismo período.

La distribución de la cuota global que se fije podrá modificarse de acuerdo al procedimiento establecido en el inciso primero de este artículo. La magnitud de la cuota sólo podrá ser modificada una vez en el periodo."

13.- Intercálase, a continuación del artículo 26, el siguiente artículo 26 A:

"Artículo 26 A.- Para el establecimiento de temporada de pesca en pesquerías declaradas en plena explotación, se requerirá la aprobación del Consejo Nacional de Pesca adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio."

14.- Sustitúyese el artículo 33 por el siguiente:

"Artículo 33.- Cuando se declare una unidad de pesquería en estado de plena explotación y se encuentre transitoriamente cerrado su acceso, se deberá cerrar, por igual periodo, la primera sección del registro pesquero artesanal en las regiones y pesquerías artesanales correspondientes.

En estos casos, la cuota global de captura que se fije comprenderá la fracción artesanal e industrial y deberá establecerse de acuerdo al procedimiento del artículo 26° de esta ley."

15.- Suprímase el artículo 38.

16.- Suprímase el inciso quinto del artículo 43.

17.- Incorpórese, a continuación del artículo 43, el siguiente artículo 43 A:

"Artículo 43 A.- Los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquerías administradas con límite máximo de captura, sea que efectúen o no la actividad conforme a la excepción establecida en el artículo 7° H, y los titulares de certificados otorgados en conformidad con los artículos 7° G, 4° transitorio de

esta ley, y 9° de la Ley 19.713, pagarán el monto de la patente a que se refiere el artículo anterior incrementada en un 55% durante el periodo de vigencia de dicha medida."

18.- Sustitúyese el artículo 45 por el siguiente:

"Artículo 45.- La regulación de los permisos extraordinarios establecidos en el Párrafo 2° del Título III de esta ley, se aplicará al Párrafo 3° del mismo Título, en lo que corresponda."

19.- Intercálase, a continuación del artículo 45, el siguiente artículo 45 A:

"Artículo 45 A.- Mediante decreto su-premo, a iniciativa y previo informe técnico de la Subsecretaría y con la aprobación de la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca, podrán modificarse las áreas de las unidades de pesquerías declaradas en régimen de plena explotación, en recuperación o desarrollo incipiente."

20.- Modifícase el artículo 48 en el siguiente sentido:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase "previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal de Pesca respectivo", por "previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo".

b) Suprímase la letra a).

c) Intercálase en la letra d), a continuación del primer párrafo y en punto aparte (.), las siguientes oraciones:

"Dos o más Organizaciones podrán solicitar una misma área. Para dicho efecto, deberán presentar conjuntamente la solicitud.

Una misma Organización de pescadores artesanales no podrá acceder a más de tres áreas de manejo. Para estos efectos, se considerará como una misma Organización aquella en que participen más del 50% de los pescadores artesanales asociados a otra."

d) Sustitúyese en el segundo párrafo de la letra d), que pasó a ser cuarto, la expresión "de la Subsecretaría" por "del Director Zonal de Pesca que corresponda,"; y elimínase, en su segunda oración, la expresión "o institución".

e) Reemplázase el quinto párrafo de la letra d), que pasó a ser séptimo, por el siguiente:

"En caso que dos o más organizaciones de pescadores artesanales soliciten acceder a una misma área de manejo y todas cumplan con los requisitos exigidos por el Reglamento, aquella podrá otorgarse en forma conjunta previo acuerdo de las organizaciones solicitantes. En el evento de no existir acuerdo, el Director Zonal deberá preferir a la que esté radicada en el lugar más próximo al de la referida área; si hubiere más de una en el mismo lugar, se favorecerá a la que reúna el mayor número de asociados inscritos en el registro pesquero que ejerzan directamente el esfuerzo sobre los recursos bentónicos presentes en el área; y, si persistiere la igualdad, se preferirá a la más antigua."

f) Sustitúyanse en el sexto párrafo de la letra d), que pasó a ser octavo, las palabras "de la Subsecretaría" por "del Director Zonal".

g) Reemplázase en el séptimo párrafo de la letra d), que pasó a ser noveno, la expresión "La Subsecretaría" por "El Director Zonal".

h) Agrégase, a continuación del punto final de la letra d), que pasa a ser punto aparte (.) el siguiente párrafo:

"Sin perjuicio de lo anterior, las organizaciones de pescadores artesanales quedarán exentas del pago de la patente respecto de aquellas áreas de manejo en las cuales no se realicen extracción de recursos hidrobiológicos durante el respectivo año calendario, ya sea por no haberse autorizado dicha extracción por el Director Zonal, o por el acaecimiento de un caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditado."

21.- Modificase el artículo 50 de la siguiente forma:

a) Intercálase en la segunda oración del inciso primero, entre las palabras "embarcaciones" y "deberán", la frase ", así como las personas jurídicas compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales,".

b) Intercálase, a continuación del inciso primero, el siguiente inciso segundo, pasando los actuales incisos segundo a quinto, a ser incisos tercero a sexto, respectivamente:

"La inscripción en el Registro no podrá ser objeto de reemplazo, sin perjuicio del derecho que otorga el artículo 55°, en su dos últimos incisos, a la sucesión del armador o pescador fallecido."

c) Reemplázase el actual inciso segundo, que pasó a ser tercero, por el siguiente:

"Con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos, cuando una pesquería haya alcanzado un estado de plena explotación, el Subsecretario, mediante resolución fundada y previa consulta al Consejo Zonal correspondiente, podrá suspender transitoriamente la inscripción en la primera sección del registro en una o más regiones, para la respectiva pesquería. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida."

d) Sustitúyanse los actuales incisos tercero a quinto, que pasarían a ser incisos cuarto a sexto, por los siguientes:

"En los casos en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el registro artesanal para las especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, la suspensión deberá extenderse simultáneamente a todas las regiones del país.

En los casos en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el registro artesanal, se suspenderá simultáneamente la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones industriales. Las naves industriales

autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación.

La inscripción en pesquerías con acceso suspendido, en la forma establecida en los incisos anteriores, será reemplazable conforme a las normas previstas en el artículo 53 B de la presente ley, en lo que concierne a dichas pesquerías, e indivisible.

Para estos efectos, el Servicio otorgará, a petición del armador, buzo o recolector de orilla, un certificado que acredite la individualización del titular de la inscripción, las características básicas de la nave, en su caso, y la individualización de la o las pesquerías inscritas que mantiene vigentes.

Este certificado tendrá una duración indefinida, mientras se mantenga la vigencia de la suspensión del acceso y no se vea afectado por la causal de caducidad en que pueda incurrir el titular de la inscripción."

22.- Agrégase, a continuación del artículo 50, los siguientes artículos 50 A y 50 B:

"Artículo 50 A.- La Subsecretaría, previa consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá autorizar a las embarcaciones artesanales que tengan instalado sistema de posicionador satelital y se encuentren inscritas en la Primera Sección del Registro en pesquería de peces, para operar en las regiones contiguas a la de su inscripción, por fuera del área de reserva artesanal establecida en el artículo 47° de esta ley. Con todo, no podrán extender su operación las embarcaciones inscritas en una Región que tenga el acceso abierto, si la región contigua tiene en esa pesquería el acceso cerrado.

Sin perjuicio de lo anterior, la Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución y de acuerdo al mismo procedimiento del inciso anterior, la operación de las embarcaciones artesanales referidas en el inciso precedente, al interior del área de reserva artesanal de las regiones contiguas, por fuera del área marítima a que se refiere el artículo 5° de la presente ley.

En cualquiera de las situaciones contempladas en los incisos anteriores, las embarcaciones deberán desembarcar lo capturado en la región de origen. Asimismo, en el evento que se haya fijado cuota de captura para la pesquería en la región de origen, las capturas se imputarán a ésta última, debiendo en la región de origen dividirse la cuota por tamaño de embarcaciones, de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º A de esta ley.

Mediante el mismo procedimiento señalado en los incisos anteriores, se podrá autorizar a las embarcaciones artesanales inscritas en pesquerías de especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad, para operar en toda el área de distribución definida para la respectiva pesquería.

Tratándose de otras pesquerías, la Subsecretaría, mediante igual procedimiento, podrá autorizar a las embarcaciones, buzos y recolectores de orilla para operar en la región contigua a la de su inscripción.

Artículo 50 B.- Sin perjuicio de las obligaciones establecidas en el inciso primero del artículo 50, todo pescador artesanal que ejerza actividades de pesca extractiva a bordo de una embarcación artesanal, deberá contar con un seguro contra riesgo de muerte accidental. La forma, requisitos y condiciones para la contratación del seguro serán determinados por el Reglamento.

El cumplimiento de la obligación establecida en el inciso anterior deberá acreditarse al momento en que se solicite el zarpe de la embarcación artesanal, de conformidad con lo establecido en el artículo 22 del Decreto Ley N° 2.222, de 1978. Asimismo, el cumplimiento de esta obligación deberá acreditarse al solicitar el otorgamiento o renovación del correspondiente título entregado por la Autoridad Marítima.

Quienes contravengan esta obligación no podrán ser autorizados a zarpar ni se les otorgará o renovará el respectivo título, según corresponda."

23.- Intercálase en el Párrafo 2º del Título IV, a continuación de su enunciado y antes del artículo 51, el siguiente artículo 50 C:

"Artículo 50 C.- Corresponderá al Ser-vicio llevar el Registro Nacional de Pescadores y Embarcaciones Artesanales, por regiones, caletas base, categorías y pesquerías, según corresponda.

El Registro Artesanal se dividirá en tres secciones, considerando si el esfuerzo de pesca se ejerce directa o indirectamente sobre una pesquería artesanal.

a) Primera Sección: Nómina de embarcaciones artesanales que ejercen directamente el esfuerzo de pesca en una pesquería artesanal, y de sus correspondientes armadores, buzos y recolectores de orilla.

b) Segunda Sección: Nómina de embarcaciones artesanales de apoyo a la actividad pesquera extractiva artesanal y de sus correspondientes armadores, patronos, pescadores artesanales propiamente tal o tripulantes y asistente de buzos.

c) Tercera Sección: Nómina de personas jurídicas compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales, en los términos establecidos en la presente ley.

La Primera Sección del Registro se llevará por regiones, caletas base, categorías de pescadores y pesquerías; la Segunda y Tercera Secciones, sólo por regiones y caletas base."

24.- Modificase el artículo 51 de acuerdo a lo siguiente:

a) Sustitúyese el encabezado del inciso primero por el siguiente:

"Artículo 51.- Para inscribirse en el Registro Artesanal deberán cumplirse los siguientes requisitos:"

b) Sustitúyese la letra c), por la siguiente:

"c) Haber obtenido el título de la autoridad marítima que lo habilite para ejercer actividades pesqueras extractivas artesanales."

c) Reemplázase en la letra d), las palabras "provincia, comuna y localidad" por las expresiones "la caleta base".

25.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 52:

a) Intercálase en el encabezado del artículo, entre las palabras "embarcaciones" y "en el registro artesanal", la frase "con sus respectivos armadores".

b) Agrégase en la letra a), a continuación del punto final, que pasa a ser punto aparte (.), la siguiente oración:

"En ningún caso podrán inscribirse en el Registro más de dos naves de propiedad de una misma persona natural o jurídica, las que en conjunto no podrán exceder de las 50 toneladas de registro grueso."

26.- Intercálase, a continuación del artículo 53, los siguientes artículos 53 A, 53 B y 53 C:

"Artículo 53 A.- En el evento que se produzcan vacantes en la Primera Sección del Registro, en una pesquería con acceso suspendido, la Subsecretaría determinará por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser llenadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido no afecte la sustentabilidad del recurso.

Las vacantes que se produzcan deberán ser llenadas por pescadores artesanales propiamente tales que se encuentren inscritos en la Segunda Sección del Registro, pertenecientes a la Región que da origen a la vacante.

Para estos efectos, dentro de los 10 días siguientes de la publicación de la Resolución de la Subsecretaría, el Servicio deberá abrir un periodo de postulación para llenar las vacantes, por un plazo de 60 días.

El postulante deberá acreditar una operación habitual en la pesquería como pescador propiamente tal. Accederán a las vacantes aquellos que

demuestren tener el mayor tiempo en la respectiva pesquería en los últimos dos años, contados hacia atrás desde la fecha de la Resolución. Para probar la habitualidad, el postulante deberá presentar copia de los antecedentes que acrediten su operación en la pesquería de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 63°. En caso de empate, se preferirá a aquél que esté registrado en la caleta de origen de la vacante.

Las embarcaciones que ingresen en virtud de este mecanismo deberán corresponder al mismo rango de eslora de las salientes, según corresponda. El pescador artesanal que llene una vacante, tendrá un plazo de dos años para realizar actividades pesqueras extractivas, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados.

Artículo 53 B.- Las inscripciones de la Primera Sección correspondientes a armadores artesanales, recolectores de orilla y, sólo en caso de incapacidad total y permanente, las correspondientes a buzos, podrán ser reemplazadas en pesquerías con el acceso cerrado, en conformidad con lo previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley.

Para estos efectos, se deberá presentar una solicitud ante el Servicio, en que conste la manifestación de voluntad de ambas partes de ejercer la facultad establecida en el inciso primero. El Servicio efectuará el reemplazo en aquellas pesquerías que se encuentren vigentes.

El reemplazante deberá cumplir en todo caso, con los requisitos establecidos en el artículo 51. El armador reemplazante deberá, además, acreditar el título de dominio o tenencia sobre la embarcación, en la forma establecida en el artículo 52 letra a), quedando sujeto a la limitación establecida en la mencionada disposición y en el artículo 2° N° 29.

Artículo 53 C.- El armador pesquero artesanal inscrito en pesquerías con su acceso suspendido, podrá sustituir su nave pesquera artesanal. Para estos efectos el Reglamento determinará el procedimiento respectivo."

27.- Sustitúyese el artículo 54° por el siguiente:

"Artículo 54.- Los pescadores y los armadores de embarcaciones artesanales deberán renovar periódicamente su inscripción en el Registro Artesanal, acreditando la vigencia de los requisitos establecidos en los artículos 51° y 52° de esta ley, según corresponda. Dicha renovación deberá efectuarse dentro del plazo de un año contado desde el vencimiento de vigencia del título correspondiente."

28.- Modifícase el artículo 55 de la siguiente forma:

a) Sustitúyese el encabezado del inciso primero, por el siguiente:

"Artículo 55.- Caducará la inscripción de la Primera Sección del Registro Artesanal en los siguientes casos:"

b) Reemplázase la letra a), por la siguiente:

"a) No iniciar actividades pesqueras extractivas, entendiéndose por tal la no realización de operaciones de pesca por dos años consecutivos, o suspender dichas actividades por doce meses sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados, casos en que el Servicio autorizará por una sola vez una ampliación de plazo. La ampliación será de hasta un año contado desde la fecha de término de la vigencia de la inscripción correspondiente o desde el cumplimiento del año de la suspensión de actividades, según sea el caso.

Asimismo, caducará parcialmente la inscripción cuando se suspendan actividades extractivas por tres años sucesivos respecto de una o más pesquerías inscritas, salvo caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditados en la forma descrita en el inciso precedente.

c) Incorpórase, a continuación del literal d), las siguientes letras e) y f):

"e) No efectuar la renovación a que se refiere el artículo 54. Esta causal se aplicará también a los pescadores artesanales inscritos en la Segunda Sección del Registro.

f) No pagar la patente establecida en el artículo 55 A."

29.- Intercálase, a continuación del artículo 55, el siguiente artículo 55 A:

"Artículo 55 A.- Los armadores pesqueros artesanales de naves de eslora total igual o superior a 15 metros, inscritos en la Primera Sección del Registro, pagarán anualmente una patente única de beneficio fiscal, equivalente a 0,45 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso de la nave.

El valor de la unidad tributaria mensual será el que rija en el momento del pago efectivo de la patente. El pago se efectuará en dos cuotas iguales, en los meses de enero y julio de cada año calendario."

30.- Modifícase el artículo 56 en lo siguiente:

a) Sustitúyese en el inciso primero, la frase "cuyo destino será el fomentar y promover los siguientes aspectos:" por la siguiente:

"cuya finalidad será articular y coordinar las acciones del sector público destinadas al desarrollo del sector pesquero artesanal, a través del financiamiento de programas y proyectos, en los siguientes aspectos:"

b) Reemplázase la letra c) por la siguiente:

"c) El repoblamiento de los recursos hidrobiológicos y el cultivo artificial de ellos."

c) Agrégase la siguiente letra e):

"e) La innovación, desarrollo y transferencia de tecnología."

31.- Reemplázase el artículo 59º por el siguiente:

"Artículo 59.- El Fondo de Fomento para la pesca artesanal será administrado por el Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal, que será presidido por el Subsecretario de Pesca.

El Consejo estará integrado, además, por los siguientes miembros:

- a) El Subsecretario de Economía;
- b) El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo;
- c) El Subsecretario de Marina;
- d) El Director Nacional de Pesca;
- e) El Director Nacional de Obras Portuarias;
- f) El Gerente General del Servicio de Cooperación Técnica;
- g) El Director Ejecutivo del Fondo de Solidaridad e Inversión Social;
- h) El Director del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo;
- i) Seis representantes de los pescadores artesanales, que deberán provenir de las siguientes macrozonas del país: dos de la I a IV Regiones; dos de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y dos de la X a XII Regiones.

El Presidente del Consejo designará, de una quina elaborada por el Consejo, a un Director Ejecutivo que estará a cargo de las actas del Consejo y tendrá la calidad de Ministro de Fe.

El Reglamento determinará las normas de funcionamiento interno del Consejo, las formas de designación de los consejeros señalados en la letra i), así como los requisitos que deberán reunir dichos Consejeros."

32.- Sustitúyese el artículo 60 por el siguiente:

"Artículo 60.- El Reglamento establecerá los procedimientos de consulta a las organizaciones de pescadores artesanales y a los organismos pertinentes para la elaboración del programa anual de inversión, así como los mecanismos para la postulación de proyectos por las organizaciones de pescadores."

33.- Sustitúyese el artículo 61 por el siguiente:

"Artículo 61.- El Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal determinará los proyectos o programas que conformarán el programa anual de inversión, cuya ejecución se asignará mediante concurso público, de acuerdo a las normas que establezca el Reglamento.

El mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar una mayor ponderación a las iniciativas que articulen y complementen otras inversiones dirigidas al sector artesanal, y a la correspondencia con los criterios de focalización que establezca anualmente el Consejo."

34.- Reemplázase el artículo 62° por el siguiente:

"Artículo 62.- El Director Ejecutivo deberá informar anualmente al Consejo, respecto del proceso de asignación, los resultados de los proyectos y la evaluación del programa anual de inversión. Los informes antes mencionados serán públicos."

35.- Intercálase, a continuación del artículo 62, el siguiente Título V, nuevo, modificándose según corresponda la numeración de los Títulos siguientes.

"TITULO V

DE LA ACTIVIDAD PESQUERA DE TRANSFORMACIÓN

Artículo 62 A.- Las personas interesadas en desarrollar actividades pesqueras de transformación, deberán solicitar su inscripción en un Registro que para estos efectos llevará el Servicio. El reglamento establecerá la forma, requisitos y condiciones de la inscripción.

El Servicio eliminará del Registro la inscripción de aquellas Plantas que no informen operación en el plazo de dos años, conforme lo establecido en el artículo 63 A.

Para los efectos de esta ley, será siempre responsable del cumplimiento de la normativa pesquera el titular de la correspondiente inscripción."

36.- Modifícase el artículo 63 de la siguiente forma:

a) Elimínase en el inciso primero la expresión "y artesanales" que sigue a la palabra "industriales"; e intercálase entre las palabras "naturaleza," y "deberán", la frase "que desembarquen en puerto nacional o extranjero,".

b) Intercálase, a continuación del inciso segundo, los siguientes incisos nuevos, pasando los actuales incisos tercero y cuarto, a ser quinto y sexto, respectivamente:

"Asimismo, los armadores pesqueros artesanales inscritos en la Primera Sección, buzos, recolectores de orilla y las organizaciones de pescadores artesanales, tendrán la obligación de informar, al momento del desembarque, sus capturas por especies y áreas de pesca, en la forma, condiciones y plazos que determine el Reglamento.

El armador artesanal y buzo deberán incluir en la información referida en el inciso anterior, la individualización de patronos, tripulantes y ayudantes que participaron en la correspondiente operación de pesca, en la forma que señale el Reglamento."

c) Sustitúyese el inciso final, por los siguientes:

"Los armadores pesqueros industriales, y los armadores artesanales de naves de eslora total igual o superior a 15 metros, inscritos en la Primera Sección del Registro, sean todos ellos nacionales o extranjeros, que desembarquen en puertos nacionales, o quienes éstos faculten, deberán entregar la información de captura por viaje de pesca, certificada por una entidad auditora acreditada por el Servicio.

La forma, requisitos y condiciones de la certificación y de la acreditación de las entidades auditoras, serán establecidos por Resolución del Servicio. Los costos de la certificación serán de cargo de los armadores.

La certificación de un hecho falso o inexistente y su utilización maliciosa, serán sancionadas con las penas establecidas en los artículos 194 o 196 del Código Penal, según corresponda. Para todos los efectos, se entenderá que los certificados constituyen instrumento público."

37.- Incorpórese, a continuación del artículo 63, el siguiente artículo 63 A:

"Artículo 63 A.- Estarán también obligadas a informar, en la forma, frecuencia, condiciones y plazos que fije el Reglamento, las siguientes personas:

a) Las personas que realicen actividades de procesamiento o transformación, respecto del abastecimiento de recursos hidrobiológicos y de los productos derivados de ellos.

b) Las personas que realicen transporte de recursos fresco en embarcaciones transportadoras, respecto del abastecimiento y destino de los recursos hidrobiológicos.

c) Las personas que realicen actividades de acuicultura y manutención de recursos en viveros, respecto del abastecimiento, existencias y cosechas de las especies en sus diferentes etapas."

38.- Sustitúyese el inciso primero del artículo 64 B, por el siguiente:

"Artículo 64 B.- Los armadores de naves pesqueras industriales y de naves artesanales de eslora total igual o superior a 15 metros, matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción

nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento, un dispositivo de posicionamiento automático en el mar."

39.- Suprímase en el artículo 66, la frase "en lo referente a la individualización de los agentes que participan en las actividades de pesca y acuicultura, y de las embarcaciones autorizadas".

40.- Modifícase el artículo 94 en el siguiente sentido:

a) Intercálase en el inciso primero, entre las palabras "nómina de cinco personas," y "dos de los cuales al menos", la frase: "dentro de los 30 días siguientes del requerimiento efectuado por la Subsecretaría,".

b) Insértase a continuación del inciso primero, el siguiente inciso, pasando los actuales incisos segundo a cuarto, a ser incisos tercero a quinto respectivamente:

"Los miembros del Consejo representantes del sector institucional, durarán en sus funciones mientras permanezcan como titulares en sus cargos. Los otros miembros durarán cuatro años en sus cargos."

41.- Intercálase en el artículo 95, entre las palabras "de cada año" y "a los Consejos Zonales", la frase "a los Comités Técnicos y".

42.- Suprímense las letras c) y d) del artículo 144.

43.- Reemplázase el enunciado del actual Título XII, que pasó a ser XIII, por el siguiente:

" TITULO XIII

DE LOS CONSEJOS Y COMITES DE PESCA"

44.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al artículo 146:

a) Sustitúyese el número 2, por el siguiente:

"2. Cinco representantes de las Organizaciones

Gremiales del sector empresarial legalmente constituidas, designados por las respectivas

organizaciones, entre los cuales deberán quedar representados dos armadores industriales, un pequeño armador, un industrial de plantas de elaboración de productos del mar y los acuicultores. Al menos uno de los Consejeros vinculados con la actividad pesquera extractiva y procesamiento deberá, además, provenir de cada una de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I y II Regiones; de la III y IV Regiones; de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X a XII Regiones."

b) Reemplázase el número 3, por el siguiente:

"3. Tres representantes de Organizaciones Gremiales del sector laboral legalmente constituidas, designados por sus propias organizaciones, en donde deberán quedar representados los oficiales de naves pesqueras, los tripulantes de las mismas y los trabajadores de plantas de procesamiento de productos del mar."

c) Sustitúyese el número 4, por el siguiente:

"4. Cuatro representantes de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal, designados por sus propias organizaciones. A lo menos uno de éstos consejeros deberá provenir de cada una de las siguientes macrozonas pesqueras del país: de la I y II Regiones; de la III y IV Regiones; de la V a IX Regiones e Islas Oceánicas y de la X a XII Regiones."

d) Incorpórense en el número 5, a continuación de su punto final que pasa a ser punto aparte (.), los siguientes párrafos:

"No podrán desempeñarse como consejeros de nombramiento presidencial, las siguientes personas:

a) Las personas que tengan relación laboral regida por el Código del Trabajo, con una empresa o persona que desarrolle actividades pesqueras.

b) Los dirigentes de organizaciones de pescadores artesanales e industriales legalmente constituidas.

c) Las personas que tengan participación en la propiedad de empresas que desarrollen directamente actividades pesqueras extractivas y de

acuicultura, cuando los derechos sociales del respectivo consejero excedan de un 1% del capital de la correspondiente entidad; así como las personas naturales que desarrollen directamente tales actividades.

d) Los funcionarios públicos de la Administración central del Estado.

e) Las personas que presten servicios remunerados a cualquier título, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o a los servicios dependientes de dicho Ministerio.

Los miembros de Consejo nominados conforme a este número, antes de asumir el cargo, deberán declarar bajo juramento y mediante instrumento protocolizado en una Notaría, la circunstancia de no afectarle alguna de las incompatibilidades señaladas precedentemente. Asimismo, deberán presentar una declaración de intereses en conformidad con la Ley N° 18.575.

Si alguno de los consejeros designados de conformidad a este número incurriere, durante el ejercicio del cargo, en alguna de las circunstancias inhabilitantes señaladas precedentemente, cesará de inmediato en sus funciones, y será reemplazado de acuerdo a las reglas generales, por el tiempo que reste al consejero inhabilitado."

e) Incorpórese en el inciso quinto, continuación del punto aparte que pasa a ser seguido (.), la siguiente oración:

"Los miembros suplentes del Consejo, sólo podrán participar en las sesiones en ausencia del respectivo titular."

45.- Sustitúyese el artículo 147 por el siguiente:

"Artículo 147.- El Consejo Nacional de Pesca podrá ser citado por su Presidente o a requerimiento de siete Consejeros, y sesionará con un quórum de doce de sus miembros. En caso de no reunirse el quórum antes indicado, podrá sesionar en segunda citación con los miembros presentes. La sesión en segunda citación

deberá efectuarse a lo menos dos días hábiles después de la primera. Asimismo, en el caso de no existir mayoría absoluta para la aprobación o rechazo de la cuota global de captura, la decisión se adoptará en segunda citación, por la mayoría que establece el inciso siguiente.

En segunda citación, el Consejo podrá adoptar las resoluciones con las mayorías exigidas en cada caso, pero referidas a la asistencia efectiva a la sesión correspondiente.

Las normas de funcionamiento interno del Consejo se establecerán por Resolución del Subsecretario, previa aprobación del Consejo por mayoría simple. En ellas se deberá considerar, a lo menos, una sesión ordinaria cada tres meses."

46.- Intercálase, a continuación del artículo 147, el siguiente artículo 147 A:

"Artículo 147 A.- Para la aprobación del fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial, en unidades de pesquerías declaradas en plena explotación, el Consejo deberá designar una Comisión integrada por siete de sus miembros presentes, entre los que deberán contarse dos consejeros representantes del sector artesanal, un consejero representante del sector industrial, un consejero representante del sector laboral y tres consejeros representantes de los miembros indicados en el numeral 5 del artículo 146. Los consejeros representantes de los estamentos artesanal, industrial y laboral, serán elegidos por los miembros representantes de cada uno de dichos estamentos y, en caso que no exista acuerdo, lo serán por sorteo entre los miembros presentes. En el caso de los otros miembros, serán siempre elegidos por sorteo entre los miembros presentes.

La Subsecretaría efectuará una propuesta de fraccionamiento a la Comisión, la que deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros y ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo. En el evento que la Comisión rechace la propuesta de la Subsecretaría, o que la propuesta sea aprobada por la

Comisión y rechazada por el Consejo, registrará el fraccionamiento del año o periodo inmediatamente anterior.

La distribución dentro de la fracción industrial será aprobada con la mayoría absoluta de los miembros presentes, con exclusión de los consejeros representantes del sector artesanal. Por su parte, la distribución dentro de la fracción artesanal será aprobada con la mayoría absoluta de los miembros presentes, con exclusión de los consejeros representantes de los sectores laboral e industrial."

47.- Modifícase el artículo 151 del siguiente modo:

a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:

"El Ministerio, la Subsecretaría y el Director Zonal deberán consultar o someter a la aprobación del Consejo Zonal de Pesca respectivo, aquellas materias en que la Ley establece la obligatoriedad de su pronunciamiento."

b) Sustitúyanse en el inciso tercero, la expresión "un mes" por "quince días" y la disyunción "o" situada entre las palabras "Ministerio" y "la", por una coma ","; y agrégase a continuación de la voz "Subsecretaría" la expresión ",o el Director Zonal".

48.- Sustitúyese el artículo 152º por el siguiente:

"Artículo 152.- Los Consejos Zonales de Pesca estarán integrados por:

a) El Director Zonal de Pesca, quien lo presidirá.

b) Un Director Regional de Pesca de una Región distinta a la de la sede del Consejo Zonal, designado por el Director Nacional de Pesca.

c) Un representante del Instituto de Fomento Pesquero, designado por su Director Ejecutivo.

d) El Jefe del Departamento Intereses Marítimos de la Gobernación Marítima de la ciudad Sede del Consejo Zonal.

e) Un miembro designado por cada uno de los Intendentes de las Regiones involucradas en la zona respectiva, que no se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el inciso segundo del número 5 del artículo 146.

f) Tres representantes por cada una de las regiones de la respectiva zona, de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal, entre los cuales deberán quedar representada la actividad sobre recursos bentónicos y peces. No obstante lo anterior, en ningún caso estos representantes podrán ser menos que cuatro ni más que seis.

g) Un representante de las organizaciones gremiales de armadores legalmente constituidas.

h) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas, de industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.

i) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas, de titulares de concesiones o autorizaciones de acuicultura de la zona.

j) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de oficiales de naves especiales.

k) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas, de tripulantes de naves especiales.

l) Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas, de trabajadores de la industria.

m) Dos representantes de las Universidades o Institutos Profesionales de la Zona, reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar, que no se encuentren en alguna de las situaciones descritas en el inciso segundo del número 5 del artículo 146.

n) Un representante de todas las entidades jurídicas sin fines de lucro que en sus estatutos tengan como objeto fundamental, conjunta o

separadamente, dos de los siguientes fines: defensa del medio ambiente, preservación de los recursos naturales, o la investigación. Este representante ante cada Consejo Zonal será designado por el Presidente de la República y no deberá afectarlo alguna de las situaciones descritas en el inciso segundo del número 5 del artículo 146.

El Reglamento determinará el procedimiento de elección de los Consejeros, cuando corresponda.

Por Decreto Supremo, el Presidente de la República oficializará la nominación definitiva de los miembros titulares y suplentes de los Consejos Zonales de Pesca.

Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal y del Consejo Nacional de Pesca.

Los miembros del Consejo Zonal durarán cuatro años en sus cargos. No obstante, los representantes del sector institucional y representantes de las Universidades o Institutos Profesionales, durarán en sus funciones mientras permanezcan como titulares en sus cargos o mantengan la representación, según corresponda.

Los miembros suplentes del Consejo sólo podrán asistir a las sesiones en caso de ausencia del respectivo titular.

Los miembros del Consejo no percibirán remuneración."

49.- Agrégase, a continuación del artículo 152, el siguiente artículo 152 A:

"Artículo 152 A.- El Consejo Zonal de Pesca podrá ser citado por su Presidente y sesionará con la mayoría de sus miembros en ejercicio. En caso de no reunirse el quórum antes indicado, podrá sesionar en segunda citación con los miembros que asistan. La sesión en segunda citación deberá efectuarse a lo menos dos días después de la primera convocatoria.

En los casos en que se requiera la aprobación del Consejo Zonal de Pesca, ésta será adoptada por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En segunda citación podrá adoptar las resoluciones con la mayoría absoluta de los miembros presentes.

Las normas de funcionamiento interno se establecerán por Resolución del Director Zonal, previa aprobación del Consejo por mayoría simple. En ellas se deberá considerar, a lo menos, una sesión ordinaria cada tres meses.

Los Consejos Zonales podrán fijar el lugar de sus sesiones en cualquier Región comprendida dentro de la zona respectiva y no sólo en la ciudad sede."

50.- Intercálase en actual Título XII, que pasó a ser Título XIII, a continuación del nuevo artículo 152 A, el siguiente Párrafo 3º, nuevo, pasando el actual a ser Párrafo 4º:

"Párrafo 3º

DE LOS COMITES TÉCNICOS

Artículo 152 B.- El Ministerio, mediante decreto supremo, podrá crear Comités Técnicos, que actuarán como organismos de consulta y cooperación entre la autoridad pesquera, la comunidad científica y los agentes que participan en la actividad, en lo relativo a los fundamentos técnicos y científicos asociados a la adopción de medidas de conservación y manejo.

Los Comités Técnicos tendrán carácter consultivo en aquellas materias que la ley establece, así como en cualquier otra que sea requerida por la Subsecretaría.

Las recomendaciones y proposiciones de los Comités deberán estar contenidas en informes técnicos debidamente fundamentados.

Los Comités Técnicos podrán sesionar en las dependencias de la Subsecretaría, o en alguna de las regiones comprendidas en su área de competencia.

Artículo 152 C.- El decreto que cree un Comité Técnico deberá determinar los recursos y áreas que serán materias de su pronunciamiento.

Artículo 152 D.- Los Comités Técnicos estarán integrados por los siguientes miembros:

- a) un representante de la Subsecretaría, designado por el Subsecretario de Pesca, quien lo presidirá;
- b) un representante del Instituto de Fomento Pesquero, designado por su Director Ejecutivo;
- c) cinco profesionales designados por el Ministro, de capacidad técnica científica acreditada en evaluación de pesquerías.

Tres de los integrantes designados por el Ministro provendrán de propuestas elaboradas por el Consejo Nacional de Pesca. Para estos efectos, los representantes de los sectores laboral, artesanal e industrial de dicho organismo, presentarán en forma separada al Presidente, una nómina de tres profesionales, dentro del plazo de 30 días contado desde el requerimiento. El Ministro designará un profesional de cada nómina como integrante del Comité Técnico. En el evento que uno o más de los sectores no presente la nómina dentro del plazo indicado, los cargos quedarán vacantes. Los otros dos integrantes designados por el Ministro provendrán del sector universitario.

Los integrantes de los Comités deberán tener nacionalidad chilena y no podrán integrar más de dos Comités.

Los miembros representantes del sector institucional durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reemplazados por la autoridad que los nominó. Los miembros de los Comités designados por el Ministro de Economía durarán dos

años en sus funciones. En caso de renuncia o incapacidad podrán ser reemplazados, mediante igual procedimiento, por el tiempo que reste al integrante saliente.

Cada Comité Técnico tendrá un Secretario Ejecutivo, designado por el Subsecretario, quien estará a cargo de las actas de las sesiones y tendrá la calidad de Ministro de Fe.

Los Comités Técnicos podrán consultar a expertos nacionales o internacionales sobre materias determinadas, según sus necesidades y disponibilidad presupuestaria.

Artículo 152 E.- Las recomendaciones y proposiciones que efectúen los Comités Técnicos serán adoptadas por unanimidad, y si ésta no se logra, deberá dejarse constancia en el informe técnico respectivo. En este caso, el informe deberá incluir todas las recomendaciones y proposiciones emitidas.

Los Comités Técnicos serán citados por su Presidente o a petición de cuatro integrantes, y funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de no reunirse dicho quórum, podrá sesionar en segunda citación con los miembros presentes.

Mediante Resolución del Subsecretario se establecerán las normas de funcionamiento interno de los Comités Técnicos, en las que deberá contemplarse, a lo menos, seis sesiones ordinarias en el año.

Artículo 152 F.- Los Comités Técnicos se pronunciarán, previa propuesta de la Subsecretaría, al menos sobre las siguientes materias: diagnóstico de los recursos explotados; indicadores de desempeño para monitorear las condiciones del recurso, y programa de investigación.

Dos o más Comités Técnicos podrán sesionar en comisiones conjuntas para abordar materias de interés común.

Respecto de cada una de las materias antes señaladas precedentemente, los Comités elaborarán un informe anual con recomendaciones, el que será público.

La Subsecretaría o el Director Zonal, según corresponda, deberán elaborar una propuesta de plan de manejo y consultarla en la forma establecida en el artículo 8º, en el plazo máximo de un año contado desde la fecha del pronunciamiento del Comité sobre todas las materias señaladas en precedentemente.

Los planes de manejo serán periódicamente revisados en las materias señaladas anteriormente, de acuerdo a los informes técnicos que anualmente emitirán los Comités.

Artículo 152 G.- La Subsecretaría proporcionará a los Comités Técnicos, los documentos que contengan los fundamentos de cada una de sus proposiciones."

51.- Deróguese el artículo 11 transitorio.

Artículo 2º.- Traspasase a la Planta de Directivos de la Subsecretaría de Pesca, mediante nombramientos, sin solución de continuidad y en los mismos cargos, a los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley, ocupen en calidad de titulares los cargos de Directores Zonales, grado 5º EUS, de la Planta de Directivos del Servicio Nacional de Pesca.

Los cargos de planta que queden vacantes en razón del traslado dispuesto en el inciso anterior, se suprimirán de pleno derecho en la planta del Servicio Nacional de Pesca. Los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho, deberán ser traspasados desde presupuesto del Servicio Nacional de Pesca al presupuesto de la Subsecretaría de Pesca.

Los traspasos de personal que se dispongan en conformidad a este artículo, no serán considerados como causal de término de servicios, ni supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de lo dispuesto en el presente artículo no podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de los derechos previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones se pagará por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de los reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Esta planilla mantendrá la misma impositividad que las remuneraciones que la de las remuneraciones contempladas en ella.

Los funcionarios traspasados conservarán el número de bienios que tengan reconocidos, como también el tiempo computable para uno nuevo. Para efectos del incremento por desempeño individual del artículo 7° de la Ley N° 19.553 que les corresponda percibir en la Subsecretaría de Pesca durante el año en que tenga lugar el traslado, conservarán el porcentaje que determinaron las últimas calificaciones ejecutoriadas a que estuvieron afectos en el Servicio Nacional de Pesca.

Redúcese en cinco cupos, la dotación máxima de personal vigente del Servicio Nacional de Pesca. Aumentase en cinco cupos, la dotación máxima de personal vigente de la Subsecretaría de Pesca.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo primero.- A contar de la fecha de publicación de la presente ley, quedarán sometidas a la medida de administración del límite máximo de captura regulada en el párrafo 2° del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por el plazo de quince años, las unidades de pesquería individualizadas en el artículo 2° de la ley N° 19.713, en el área marítima correspondiente al mar territorial y zona económica exclusiva por fuera del área de reserva artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de esta ley.

Del mismo modo y a contar de la misma fecha, quedarán sometidas a dicha medida de administración, las unidades de pesquerías que a continuación se indican, en el área marítima antes señalada:

1) Jurel (*Trachurus murphyi*), en el área marítima correspondiente a la I y II Regiones.

2) Sardina (*Sardinops sagax*) y anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área marítima correspondiente a la I y II Regiones.

Artículo segundo.- Para la aplicación de la medida a las unidades de pesquería señaladas en el artículo primero transitorio, se aplicarán el procedimiento y las disposiciones pertinentes de la Ley General de Pesca y Acuicultura, salvo en las materias específicamente reguladas en los artículos transitorios siguientes.

Artículo tercero.- Durante los primeros quince años de vigencia de la medida, el límite máximo de captura por armador para cada una de las unidades de pesquería a que se refiere el artículo primero transitorio, será determinado en conformidad con lo establecido en los artículos 4° y 5° de la ley N° 19.713.

Tratándose de las unidades de pesquerías individualizadas en los números 1 y 2 del artículo primero transitorio, el coeficiente de participación relativo por armador será la suma correspondiente al 50% del resultado del cálculo del coeficiente considerando las capturas, y del 50% del resultado del cálculo del coeficiente considerando la capacidad de bodega corregida, de acuerdo a lo dispuesto en los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 4° de la ley N° 19.713.

En todos los casos, se considerarán las autorizaciones de pesca que se encuentren vigentes a la fecha de publicación de la Resolución a que se refiere el inciso primero del artículo 7° E de la Ley General de Pesca.

Para los efectos de lo dispuesto en los incisos anteriores, se considerarán los certificados extendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.713.

Artículo cuarto.- Los certificados extendidos conforme a lo dispuesto en el artículo 9° de la ley N° 19.713 serán también considerados para la determinación de los límites máximos de captura. Para estos efectos, mantendrán su vigencia durante la aplicación de la medida de administración, incluidas sus renovaciones.

Durante los primeros quince años de aplicación de la medida, los certificados que se extiendan conforme a lo dispuesto en el artículo 7° G de la Ley General de Pesca y Acuicultura, consignarán la historia correspondiente a los años 1997 a 2000 o a los años 1999 a 2000, según corresponda de acuerdo a lo dispuesto en el artículo tercero transitorio de esta ley. Asimismo, consignarán, cuando corresponda, la capacidad de bodega corregida de cada nave.

Con el único objeto de determinar el coeficiente de participación relativo del armador en la acumulación a que se refiere el inciso final del artículo 7° G de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se considerará tanto la historia de captura como la capacidad de bodega corregida de la nave excluida de la actividad pesquera extractiva, cuando corresponda.

Artículo quinto.- Transcurrido el término de quince años de aplicación de límite máximo de captura de acuerdo a lo dispuesto con el artículo primero transitorio de esta ley, la medida podrá ser prorrogada en conformidad a lo previsto en el artículo 7° K y aplicándose las disposiciones contenidas en el Párrafo 2° del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En este caso, los certificados extendidos en conformidad al artículo 9° de la ley N° 19.713 y al artículo cuarto transitorio de esta ley, serán considerados para determinar los límites máximos de captura.

Para estos efectos, los certificados extendidos conforme a las disposiciones citadas precedentemente, se considerarán en la prorrata a que se refiere el artículo 7° H de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo sexto.- El cumplimiento de la obligación a que se refiere el artículo 50 B incorporado por esta ley a la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberá hacerse efectivo dentro del plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo séptimo.- El Servicio, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá estructurar el Registro Artesanal conforme a las normas establecidas en el nuevo artículo 50 C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporando de oficio, en la sección que corresponda, a los pescadores artesanales, embarcaciones y personas jurídicas que tengan inscripción vigente.

Artículo octavo.- La obligación de pago de patente establecida en el nuevo artículo 55 A de la Ley General de Pesca y Acuicultura, será exigible a partir del año calendario siguiente al de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley. Durante los dos primeros años siguientes a la vigencia de esta ley, el monto de la patente será de un 50% del monto establecido en dicho artículo.

Artículo noveno.- En el plazo de un año contado desde la entrada en vigencia del Reglamento a que se refiere el nuevo artículo 62 A de la Ley General de Pesca, las personas que cuenten con autorizaciones de actividades pesqueras de transformación deberán inscribirse en el registro a que se refiere el mencionado artículo. Transcurrido dicho plazo quedarán sin efecto por el sólo ministerio de la ley, las autorizaciones vigentes."

Artículo décimo.- Los armadores pesqueros artesanales e industriales que en virtud de las modificaciones introducidas a la Ley General de Pesca y Acuicultura mediante la presente ley quedan obligados a lo establecido en el artículo 64 B de la referida Ley, dispondrán de un plazo de dos años contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, para dar cumplimiento a dicha disposición.

Artículo undécimo.- El Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, en el plazo de 1 año a contar de la entrada en vigencia de la presente ley deberá crear, conforme al procedimiento establecido en el nuevo artículo 152 B de la Ley General de Pesca y

Acuicultura, los Comités Técnicos de las pesquerías administradas con límites máximos de captura a esa misma fecha.

Artículo duodécimo.- La Subsecretaría de Pesca no autorizará la operación industrial desde el límite norte de la V Región al Sur, dentro del área de reserva artesanal a que se refiere el artículo 47 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por el plazo de quince años, contado de la entrada en vigencia de la presente ley.

Artículo décimo tercero.- Los barcos industriales que a la fecha de publicación de la presente Ley dispongan de autorización vigente para operar en las aguas interiores de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 11 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se entenderán autorizados por el sólo ministerio de la ley, para operar en el área marítima de aguas exteriores situadas al sur del paralelo 47° de latitud sur, para las especies que cuenten con autorización de pesca vigente en aguas interiores, y que se encuentren declaradas en régimen de plena explotación, a la fecha de publicación de la presente ley.

La autorizaciones para operar en aguas interiores quedarán sin efecto por el sólo ministerio de la ley, luego de haberse dictado la resolución que autorice a la nave a desarrollar actividades pesqueras extractivas en aguas exteriores.

Los armadores de barcos fábrica acogidos a la presente disposición, quedarán sujetos a la regulación del artículo 12 transitorio de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Para las naves autorizadas en virtud de la presente ley, se deberá establecer dentro de la cuota global anual de captura de las unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación, una alícuota equivalente al resultado de dividir las capturas en aguas interiores de todas las naves autorizadas a la fecha de publicación de la ley del período correspondiente a los años 1999 y 2000, por la sumatoria de las capturas del mismo período de todas las naves autorizadas en la unidad de pesquería declarada en régimen de plena explotación que corresponda y las capturas totales efectuadas en aguas interiores respecto de la misma especie.

A las naves autorizadas en virtud de la presente ley, se les aplicará la medida de administración denominada límite máximo de captura por armador, en todas las unidades de pesquería sometidas a dicha medida de administración.

Para los efectos de la aplicación de esta medida de administración, se estará en todo a lo dispuesto en la regulación de la medida de administración de límite máximo de captura en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en las disposiciones transitorias de esta ley, según corresponda. No obstante lo anterior, el límite máximo de captura por armador será determinado considerando las capturas efectuadas en aguas interiores, y estará referido a la alícuota de la cuota global anual de captura que se establezca para la unidad de pesquería a que se refiere el inciso cuarto de este artículo.

Artículo décimo cuarto.- Facúltese al Presidente de la República para que, dentro del plazo de 180 días a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, disponga la modificación de la estructura orgánica de la Subsecretaría de Pesca, mediante un decreto con fuerza de ley emanado del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y suscrito, además, por el Ministro de Hacienda.

Artículo décimo quinto.- Facúltese al Presidente de la República para que mediante decreto con fuerza de ley del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción y dentro del plazo de 90 días contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, fije el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Artículo décimo sexto.- El mayor gasto que irroge la aplicación de esta ley durante el primer año de su vigencia, se financiará con reasignaciones presupuestarias de la Subsecretaría de Pesca y del Servicio Nacional de Pesca en el presupuesto vigente para dicho año y, en la parte no cubierta, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Tesoro Público del mismo año."

Dios guarde a V.E.,

(FDO):**RICARDO LAGOS ESCOBAR**, Presidente de la República.-**JORGE**

RODRIGUEZ GROSSI, Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.- **NICOLAS**

EYZAGUIRRE GUZMAN, Ministro de Hacienda

**INFORME DE LA COMISIÓN DE CONSTITUCION, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y
REGLAMENTO RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, INICIADO EN MOCIÓN
DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES CHADWICK, COLOMA,
FERNÁNDEZ, NOVOA Y STANGE , QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 281 DEL
CÓDIGO PROCESAL PENAL, EN MATERIA DE ACTUACIONES PREVIAS AL
JUICIO ORAL (2924-07)**

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento tiene el honor de informaros acerca del proyecto de ley del rubro, iniciado en moción de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera, Juan Antonio Coloma Correa, Sergio Fernández Fernández, Jovino Novoa Vásquez y Rodolfo Stange Oelckers.

Además de sus integrantes asistió a la sesión en que se debatió el proyecto de ley el Honorable Senador señor Sergio Fernández Fernández.

También lo hizo el señor Ministro de Justicia, don José Antonio Gómez.

ANTECEDENTES

1.- El artículo 281 del Código Procesal Penal.

Señala, en su inciso primero, que el juez de garantía hará llegar el auto de apertura del juicio oral al tribunal competente, junto con los registros que debieren acompañarse, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a su notificación.

El artículo añade que también pondrá a disposición del tribunal de juicio oral en lo penal las personas sometidas a prisión preventiva o a otras medidas cautelares personales, y da reglas sobre la fecha en que se celebrará la audiencia del juicio oral, la localidad en que se constituirá el tribunal, la integración de éste y la citación de quienes debieran concurrir.

2.- El Mensaje N° 108-345, de 31 de octubre de 2001, con el cual se inició el proyecto de ley que introdujo diversas enmiendas al Código Procesal Penal (Boletín N° 2822-07), actual ley N° 19.789, publicada el 30 de enero de 2002.

El número 14 del artículo único de esta iniciativa propuso introducir la misma enmienda que es objeto de la moción en informe, que explicó dentro del acápite referido a "reformas menores que han sido percibidas como recomendables para posibilitar una interpretación unívoca de sus normas, en alguna área esencial" del Código Procesal Penal.

Ese cambio se excluyó de dicho proyecto junto con varios otros, porque estimó esta Comisión que las modificaciones debían restringirse a aquellas verdaderamente urgentes, a fin de estudiar las demás reformas con un grado mayor de madurez de las nuevas disposiciones, dado por la ampliación de la aplicación del Código Procesal Penal a otras Regiones.

En este sentido, se optó por no efectuar cambios de orden procesal, por estimar que el número de casos registrado hasta esa fecha en las Regiones en que se encontraban en vigor la reforma procesal penal no permitía hacer una evaluación de la cual se pudieran extraer conclusiones categóricas extensibles al resto del país.

3.- El Acta N° 8-2002, de la Excm. Corte Suprema, de 18 de marzo de 2002, instruyó a los jueces de garantía "en el sentido que los registros a que se refiere el mencionado inciso 1° del artículo 281 del Código Procesal Penal son aquellos de carácter jurisdiccional mencionados en los artículos 39 y 40 del mismo Código, excluyéndose los que correspondan al Ministerio Público y la Policía, indicados en los artículos 227 y 228 de dicho cuerpo legal¹. En consecuencia, junto con la resolución de apertura del juicio oral, deberán hacer llegar al tribunal competente los registros jurisdiccionales producidos en la etapa de investigación y de preparación del juicio oral."

Esa instrucción fue impartida luego que el Tribunal Pleno tomó conocimiento del oficio N° 10, del Fiscal Nacional del Ministerio Público, de 4 de enero de

¹ El artículo 227, relativo al Registro de las actuaciones del ministerio público, dispone que dicha institución deberá dejar constancia de las actuaciones que realizare, tan pronto tuvieren lugar, utilizando al efecto cualquier medio que permitiere garantizar la fidelidad e integridad de la información, así como el acceso a la misma de aquellos que de acuerdo a la ley tuvieren derecho a exigirlo. Añade que la constancia de cada actuación deberá consignar a lo menos la indicación de la fecha, hora y lugar de realización, de los funcionarios y demás personas que hubieren intervenido y una breve relación de sus resultados.

El artículo 228, relativo al registro de las actuaciones policiales, señala que la policía levantará un registro, en el que dejará constancia inmediata de las diligencias practicadas, con expresión del día, hora y lugar en que se hubieren realizado y de cualquier circunstancia que pudiere resultar de utilidad para la investigación. Agrega que se dejará constancia en el registro de las instrucciones recibidas del fiscal y del juez.

Precisa que el registro será firmado por el funcionario a cargo de la investigación y, en lo posible, por las personas que hubieren intervenido en los actos o proporcionado alguna información y que, en todo caso, estos registros no podrán reemplazar las declaraciones de la policía en el juicio oral.

2002, por el que solicitó a la Corte que instruyera a los jueces de garantía acerca de cuáles son los registros que deben ser enviados al tribunal del juicio oral junto con el auto de apertura del juicio oral. Invocó como fundamento de su solicitud el hecho de que se han efectuado diversas interpretaciones a la norma contenida en el inciso primero del artículo 281 del Código Procesal Penal.

4.- El comunicado emanado de la Comisión de Comunicaciones de la Excma. Corte Suprema, integrada por los Ministros señores Hernán Álvarez, Enrique Cury, Domingo Kokish y Milton Juica, publicado en el diario “El Mercurio” de Santiago el 2 de mayo pasado.

En él observan que la aludida instrucción de la Corte Suprema ha provocado diversos comentarios de prensa, que dicho Tribunal ha estimado necesario clarificar para un acabado conocimiento de la ciudadanía.

Recuerdan que ese acuerdo se aprobó en virtud de un oficio del Fiscal Nacional del Ministerio Público, en la que se informaba que los jueces de garantía aplicaban de distinto modo el artículo 281, e incluso que algunos consideraban innecesario remitir registros, por estimar que no correspondía hacerlo en atención a la naturaleza oral del proceso penal.

Explican, al respecto, que dicha norma impone al juez de garantía el deber de hacer llegar al tribunal del juicio oral el auto de apertura del juicio oral y los registros pertinentes. De este modo fluye con claridad que el envío de estos antecedentes es obligatorio, y sólo persiste la duda sobre la determinación de los registros a que se refiere la ley, situación en la que los jueces de garantía han tenido distintos criterios. En esta materia, el Código Procesal Penal reglamenta dos tipos de registros: unos de carácter jurisdiccional, reglamentados en el párrafo 6 del Título II del Libro I y que dejan constancia de las actuaciones practicadas en la

etapa de investigación, de preparación al juicio y del juicio oral propiamente tal. Los otros son de carácter no jurisdiccional, se tratan en los artículos 227 y 228 del citado Código y corresponden a las actuaciones practicadas por el Ministerio Público y la policía, y, por supuesto, tienen más vinculación para la aportación de la prueba, tanto para el establecimiento del hecho punible cuanto para la determinación de la persona del imputado. En esta dualidad de registros, la Corte Suprema ha entendido que a los que se refiere la ley son los primeros nombrados, producidos frente al juez de garantía.

Expresan, asimismo, que la Corte Suprema, en las oportunidades que le correspondió informar el proyecto de Código Procesal Penal, objetó de manera clara el sistema de registros, lo que preocupaba al tribunal, señalando que el espíritu de la reforma es de un procedimiento basado en la oralidad y la inmediatez, lo que supone la presencia directa del juez y de los intervinientes. La multiplicidad de registros puede llevar a la formación y acumulación de documentos en cantidad superior a los que mantienen actualmente en el expediente criminal, situación que no se compadece con la naturaleza y estructura del nuevo sistema.

Con tal finalidad, consideran que sería conveniente que fuera el legislador el que modifique la norma del artículo 281 del Código Procesal Penal, bastando con eliminar la expresión: "junto con los registros que debieren acompañarse", para que la instrucción criticada, consecuencia de dicha disposición legislativa, tenga el mismo destino.

5.- La moción parlamentaria.

Los autores de la moción destacan la polémica suscitada en torno a la instrucción impartida sobre la materia por la Excma. Corte Suprema, y la sugerencia de la misma Corte, planteada por intermedio de su Comisión de Comunicaciones.

Celebran la conveniencia de que se haya establecido la gradualidad progresiva para la aplicación de la reforma procesal penal, porque así es posible introducir de manera oportuna las correcciones y ajustes que necesite.

Proponen, en consecuencia, efectuar la enmienda sugerida al inciso primero del artículo 281 del Código Procesal Penal, para suprimir la mención de los registros de entre los antecedentes que deben ser enviados por el juez de garantía al tribunal de juicio oral en lo penal.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El Honorable Senador señor Fernández y el señor Ministro de Justicia explicaron el objetivo e importancia de esta iniciativa legal, la que fue compartida plenamente por los Honorables señores integrantes de la Comisión, porque restablece la armonía y coherencia, en la materia de que se trata, con los principios orientadores del nuevo procedimiento penal.

Tuvieron en cuenta, además, que la enmienda planteada había sido propuesta en su oportunidad por el Ejecutivo y sólo se desechó por razones de oportunidad, y cuenta con el respaldo de la propia Excma. Corte Suprema - como ha hecho saber a la opinión pública su Comisión de Comunicaciones -, cuya instrucción a los jueces de garantía quedaría de tal manera sin efecto.

Puesto en votación en general y en particular el proyecto de ley, fue aprobado por unanimidad, con los votos de los Honorables Senadores señores Aburto, Chadwick y Silva.

- - -

De conformidad a lo expresado, vuestra Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento os propone que aprobéis el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo único.- Elimínase, en el inciso primero del artículo 281 del Código Procesal Penal, la frase “junto con los registros que debieren acompañarse,”.”.

- - -

Acordado en sesión celebrada el día de hoy, con la asistencia de los Honorables Senadores señores Andrés Chadwick Piñera (Presidente), Marcos Aburto Ochoa y Enrique Silva Cimma.

Sala de la Comisión, a 12 de junio de 2002.

(FDO): JOSE LUIS ALLIENDE LEIVA

Secretario

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES LAVANDERO,
ABURTO, CHADWICK Y SILVA, MEDIANTE LA CUAL INICIAN UN
PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.918, ORGÁNICA
CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO NACIONAL, CON EL OBJETO DE
ESTABLECER LA POSIBILIDAD DE CORREGIR ERRORES DE HECHO
DURANTE LA TRAMITACIÓN LEGISLATIVA (2971-07)**

Honorable Senado:

La normativa constitucional, legal y reglamentaria que regula el proceso de formación de la ley descansa en dos principios fundamentales: el respeto de la voluntad del legislador y la coherencia y armonía de los textos despachados por el Congreso Nacional.

Ahora bien, aún cuando debe entenderse que el trámite legislativo está regulado en su integridad, suele observarse, en la práctica, la ocurrencia - involuntario, por cierto, - de errores en los documentos que comunican los textos en trámite de una Cámara a otra o del Legislativo al Ejecutivo.

En efecto, la complejidad del procedimiento; los cambios de puntos de vista de los legisladores derivados de las sucesivas discusiones a que se somete todo proyecto; la intervención de numerosos funcionarios -tanto de las Cámaras como del Ejecutivo-; la celeridad que impone en ocasiones las urgencias hechas presentes en el

despacho de un asunto, pueden dar lugar a que inadvertidamente se transmita en forma defectuosa la voluntad del legislador.

.Así ocurre, por ejemplo, con textos que contienen referencias internas equivocadas, con citas evidentemente inexactas o con desajustes obvios entre las normas pertinentes y transitorias de una misma iniciativa. De este modo, queda mal transmitida la voluntad del legislador, la que, no obstante, ha sido definida y adoptada en forma clara e inequívoca.

La rigidez del cuerpo de normas que regula el proceso legislativo impide corregir internamente, por la vía administrativa, dichos errores, debiendo entonces, necesariamente, recurrirse a la presentación de una nueva iniciativa, solución a todas luces desproporcionada, que pugna, además, con la debida economía legislativa.

Lo señalado precedentemente plantea la conveniencia de establecer un mecanismo administrativo con capacidad para corregir -hasta antes de su publicación- las anomalías que presente un texto incompleto, sin sentido o manifiestamente equívoco.

Para ello, sería conveniente dotar de esta atribución a los Presidentes de ambas Cámaras, quienes la ejercerán conjunta o individualmente, contando con la asistencia de los respectivos Secretarios, los que actuarán en su carácter de ministros de fe.

Naturalmente, las proposiciones anteriores no afectarán el fondo del asunto tratado ni la sustancia de los acuerdos adoptados, toda vez que el propósito de esta moción es, simplemente, facilitar la corrección de errores administrativos o de hecho.

Con este objeto, vengo en presentar a tramitación ante el Senado,
el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Agrégame el siguiente artículo 31 bis a la ley N° 18.918, Orgánica
Constitucional del Congreso Nacional:

"Artículo 31 bis. Hasta el momento de su publicación, los
Presidentes de ambas Cámaras podrán, actuando conjunta o individualmente y contando con
la asistencia de los respectivos Secretarios, efectuar la corrección de los errores
administrativos o de hecho que se adviertan en los documentos que comunican los proyectos
en trámite."

(FDO): Jorge Lavandero Illanes.- Marcos Aburto Ochoa.- Andrés Chadwick Piñera.-

Enrique Silva Cimma

**MOCIÓN DE LOS HONORABLES SENADORES SEÑORES SILVA, ÁVILA,
BOMBAL, PARRA Y VIERA-GALLO, CON LA QUE INICIAN UN PROYECTO
QUE MODIFICA LA LEY N° 18.600, EN LO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO
DE INTERDICCIÓN DE DISCAPACITADOS MENTALES**

(2972-07)

A S.E. el Presidente del Senado:

En uso de nuestras facultades constitucionales y legales, venimos en formular el siguiente proyecto de ley, a fin de que sea considerado durante la actual legislatura en el seno de esa H. Corporación.

I. ANTECEDENTES

La ley N° 18.600, del año 1987, estableció normas sobre deficientes mentales. Sustantivamente la ley dispone normas sobre el rol del Estado frente a esta discapacidad, en los ámbitos educativos, de salud y laborales, sea por la vía de la prestación directa o bien por la vía de la subvención.

En 1997, junto con los Senadores Bombal y Pérez Walker, presentamos un proyecto de ley que tenía por objeto:

- a. Establecer en favor de estos discapacitados una curaduría provisoria de pleno derecho, que sería ejercida por las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro Nacional de la Discapacidad y que los tuvieran a su cargo, en tanto les fuera nombrado un guardador permanente.

b. Que la constatación, calificación, evaluación y declaración de la discapacidad mental, así como la certificación de ella, debería realizarse de conformidad al procedimiento señalado en el Título II de la ley N° 19.284.

Los fundamentos de este proyecto fueron la circunstancia de que las personas con discapacidad mental, como aquellos que sufren el síndrome de Down, cada día viven más que sus padres, y en consecuencia, muchos de ellos quedan en la más absoluta indefensión, siendo atendidos por personas jurídicas que los cuidan pero que no tenían poder de representarlos. Por la otra, se constató que entre la ley N° 18.600 y la ley N° 19.284, sobre discapacidad, existían normas diversas para acreditar la discapacidad mental. Lo que se buscó fue uniformar el criterio, siguiendo para ello lo establecido en la ley últimamente precitada por ser coherente con el actual estado de la discapacidad.

Finalmente, esta iniciativa fue aprobada por el Congreso por unanimidad, y publicada en el diario oficial como ley N° 19.735.

Sin embargo, existen aún un sinnúmero de falencias en las normas sobre discapacidad mental, tales como las relativas a la interdicción de administrar sus bienes y el límite de edad para las subvenciones a las instituciones que prestan ayuda educacional a los discapacitados.

A estas materias se aboca la presente iniciativa legal.

II. EL PROYECTO

1. La interdicción

Según el artículo 1447 del Código Civil, en su lenguaje decimonónico¹, establece que son absolutamente incapaces, y en consecuencia no susceptible de obligarse, los “dementes”.

Esto significa, en el lenguaje de la legislación civil, que aquellos que sufren de discapacidad mental, no son susceptibles de obligarse de ninguna forma, y menos aún de ejercer los derechos que le son propios, sino por medio de sus representantes.

En virtud de ello, el propio Código Civil establece que quienes no puedan dirigirse por sí mismos o administrar completamente sus negocios y que no se hallen bajo la patria potestad de sus padres, requieren del nombramiento de un tutor o curador. (art. 338).

El mismo Código Civil establece que en el título XXV, del Libro I, “Reglas especiales relativas a la curaduría del demente.”. Al respecto señala que “el adulto que se halla en un estado habitual de demencia, deberá ser privado de la administración de sus bienes”. (art. 456).

Respecto del menor “demente” establece que mientras esté bajo la patria potestad, los padres seguirán cuidando de su persona y bienes hasta la mayoría de edad; llegada la cual deberá precisamente provocar el juicio de interdicción. (art. 457).

Es decir, el Código Civil exige, cumplida la mayoría de edad, someter al discapacitado a las reglas de un juicio para comprobar o acreditar algo que todos sabemos: es discapacitado mental, y que regularmente será un estado de carácter permanente.

He aquí el principal conflicto que tiene la familia de discapacitados: Exponerse ante un juicio que no es tal, con el objeto de acreditar que su hijo o familiar es “demente”. Éste es un hecho que profundiza la estigmatización de las familias de los discapacitados, toda vez que el procedimiento es de carácter contencioso y se realiza conforme a las normas del juicio ordinario. De este modo, se inventa una demanda, una contestación, una réplica, una dúplica, un supuesto período de prueba, una etapa para observaciones a la prueba, otra para oír sentencia, y ya cumplimos año y medio o dos años, y habrá sentencia.

La ley exige al juez incluso informarse de la “vida anterior y conducta habitual del supuesto demente, y oír el dictamen de facultativos de su confianza”, quien será regularmente el Servicio Médico Legal. En consecuencia, ya no sólo la familia debe ir a un Tribunal a pedir que su hijo sea declarado un “demente”, sino que además debe recurrir a un servicio público, que en el mejor de los casos dará hora para una evaluación más que evidente en unos tres a cuatro meses.

Cuando discutimos la ley N° 19.735, hubo consenso en que debíamos simplificar el diagnóstico y declaración de la discapacidad mental, y en consecuencia establecimos someter esta declaración a las normas del título II de la ley N° 19.284, derogando las burocráticas y contradictorias de la ley N° 18.600.

Sin embargo, subsiste el tema de la interdicción. Lamentablemente la discapacidad mental, lo que la ley N° 18.600 y el Código Civil denomina “dementes”, es una circunstancia permanente y en muchísimos casos evidente mera vista, como aquellas personas que sufren síndrome de Down.

Las esperanzas de vida de las personas con esta discapacidad aumentan todos los días, siendo habitual que excedan con mucho la mayoría de edad. De ahí que sea prioritario para el legislador corregir el absurdo que hemos descrito.

Por ello, mediante el presente proyecto de ley proponemos que con el sólo mérito de la declaración y certificación de la discapacidad mental, de conformidad a las normas del título II de la ley N° 19.284, se considerará a la persona con discapacidad mental interdicto de administrar sus bienes, pasando a ejercer la curatela sus padres, y a falta o por impedimento de éstos se autoriza a recurrir al juez, en un procedimiento no contencioso, sólo para los efectos del nombramiento de curador y no para la declaración judicial de “demencia”.

De este modo racionalizaríamos los recursos públicos, pero sobre todo se corrige una injusticia y estigmatización en contra de las personas y familias de los discapacitados.

2. Edad máxima de subvención

La ley 18.600 establece a favor de las personas con discapacidad mental una subvención de educación especial, sometiéndolas a las normas que al respecto regula las subvenciones para “educación general de trabajo y hogares de protección para personas con discapacidad mental”.

Por su parte la ley N° 18.600, permite a las personas jurídicas sin fines de lucro mantener talleres protegidos, en los que las personas con discapacidad mental, desarrollen con fines esencialmente terapéuticos, actividades laborales. En virtud de ello, pueden acceder sólo a beneficios tributarios que señala la ley. Sin embargo, a estos talleres acceden personas con discapacidad mental que han terminado el período máximo para encontrarse en establecimientos educacionales de enseñanza diferencial. Es decir, una vez que estas personas han terminado su enseñanza, el sistema no les otorga otras posibilidades.

Sin embargo, la existencia de los talleres permite una salida a esta situación. No obstante ello, estas instituciones no reciben, pese a la notable actividad que realizan, ninguna ayuda del Estado.

En virtud de lo anterior consideramos adecuado permitir que estos talleres, por la finalidad educativa y laboral que cumplen, sean considerados como establecimientos que impartan educación práctica para adultos y de esa manera acceder, entre otros, a la subvención establecida en el DFL N° 2 de 1998, sobre subvención a establecimientos educacionales.

En virtud de lo expuesto, venimos en proponer a este H. Congreso, el siguiente:

proyecto de ley

Artículo Único. Modifícase la ley N° 18.600, sobre deficientes mentales, del modo como a continuación se indica:

1.— Para agregar el siguiente inciso segundo, nuevo, al artículo 4°.

“Certificada la discapacidad mental, de la manera establecida en el inciso anterior, se considerará para todos los efectos legales como interdicto de administrar sus bienes, sin necesidad de procedimiento jurisdiccional alguno, procediéndose a la inscripción respectiva en el Registro del Conservador. La curatela de sus bienes se deferirá a favor de sus padres.

En caso de ausencia o impedimento de ellos, se procederá a la designación de curador de

conformidad a lo establecido en el título VI, del libro IV, del Código de Procedimiento Civil”.

(Fdo.): Enrique Silva Cimma.— Nelson Ávila Contreras.— Carlos Bombal Otaegui.— Augusto Parra Muñoz.— José Antonio Viera-Gallo.

Basta apreciar cómo se refiere el Código Civil a los discapacitados, no sólo al denominarlos dementes, sino también en su trato. Por ejemplo, el artículo 466 sostiene que “el demente no será privado de su libertad personal, sino en los casos en que sea de temer que usando de ella se dañe a sí mismo, o cause peligro o notable incomodidad a otros. Ni podrá ser trasladado a una casa de locos, ni encerrado, ni atado, sino momentáneamente, mientras a solicitud del curador, o de cualquier persona del pueblo, se obtiene autorización judicial para cualquiera de estas medidas”.